

MTRA. FABIOLA FLORES TÉLLEZ
DIRECTORA ACADÉMICA DEL
CENTRO UNIVERSITARIO DE ESTUDIOS JURÍDICOS

ANÁLISIS JURÍDICO

REVISTA DE INVESTIGACIÓN Y ESTUDIOS JURÍDICOS

CUEJ

M.R.

PARA ESPECIALISTAS, ENTRE ESPECIALISTAS

LA CONVOCATORIA PARA AGENTE ADUANAL Y
AGENTE ADUANAL SUSTITUTO

Dr. Juan Rabindrana Cisneros García

LA RECONSTRUCCIÓN DEL DERECHO A LA
INFORMACIÓN EN EL MÉXICO ACTUAL

Mtra. Sandra Regina Hernández Zetina

DESPACHO ADUANERO DE MERCANCIAS,
GENERALIDADES Y TIPOS

Dr. Dante Jehová Cisneros García

LEGISLACIÓN EUROPEA DE CIBERSEGURIDAD Y FACTOR HUMANO
COMO RESPUESTA A LA CIBERCRIMINALIDAD EMPRESARIAL

Dr. Abel González y Dr. José Lominchar

@RevistaCUEJ /CUEJREVISTA
www.revistacuej.com.mx

ABRIL - JUNIO 2023

\$ 120.00 025



042016112313103600102



“Lo que
hacemos juntos
es lo que
nos distingue”

CONOCE NUESTRA OFERTA ACADÉMICA

LICENCIATURA

LICENCIATURA EN DERECHO
RVOE: 20211348

EGEX

TRÁFICO DE MERCANCÍAS
Y TRAMITACIÓN ADUANAL
18FT234 DE FECHA 04 DE JUNIO DE 2018

MAESTRÍAS

MAESTRÍA EN SISTEMA ACUSATORIO
Y JUICIOS PENALES ORALES
RVOE: 20150061

MAESTRÍA EN DERECHO ADUANERO
Y DERECHO DE COMERCIO EXTERIOR
RVOE: 20150103

MAESTRÍA DERECHO CIVIL
Y FAMILIAR
RVOE: 20181226

MAESTRÍA EN DERECHO
CONSTITUCIONAL
RVOE: 20150104

MAESTRÍA EN DERECHO FISCAL
Y ADMINISTRATIVO
RVOE: 20121644

DOCTORADOS

DOCTORADO EN DERECHO
RVOE: 20130002

DOCTORADO EN DERECHO ADUANERO
Y DERECHO DE COMERCIO EXTERIOR
RVOE: 20192323

DIPLOMADOS EN LÍNEA

DIPLOMADO EN DERECHO ADUANERO
DIPLOMADO EN ISR PERSONAS FÍSICAS
DIPLOMADO EN DERECHOS HUMANOS Y
AMPARO EN MATERIA ADMINISTRATIVA
DIPLOMADO EN JUICIO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO FEDERAL Y RECURSO
DE REVOCACIÓN

CERTIFICACIÓN

EXAMEN ÚNICO DE BACHILLERATO
EXAMEN ÚNICO DE SECUNDARIA



CAMPUS | BAJA CALIFORNIA
(664) 200 2770
(664) 684 2303

CAMPUS | VERACRUZ
229 3753 434
229 37 52 431

CAMPUS CENTRAL | CDMX
555575 9840
555672 2020

WhatsApp
55 1081 5944 - 55 8202 9064 - 55 3964 7158 - 56 2669 6344 - 55 8202 5967

Contenido

- 05** **LA CONVOCATORIA PARA** AGENTE ADUANAL Y AGENTE **ADUANAL SUSTITUTO**
Dr. Juan Rabindrana Cisneros García
- 12** **LA IMPORTANCIA DE LA** COLEGIACIÓN PROFESIONAL EN MÉXICO
Mtra. Fabiola Flores Téllez
- 15** **EL METAVERSO Y EL** DERECHO PENAL
Mtro. Israel Trujillo Márquez
- 19** **EL IMPACTO DEL PLAN MAESTRO** DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN **2023 EN LAS AUDITORÍAS DE** COMERCIO EXTERIOR
Lic. José Antonio García Mendoza
- 22** **ANÁLISIS SOBRE EL RIESGO** GEOPOLÍTICO DE LOS "CHOKPOINTS" QUE REPERCUTEN EN EL CONFLICTO UCRAANIA-RUSIA
Mtra. María del Rocío Méndez Bautista
MSc. Ing. Ernesto Antonio Tamayo Cuéllar
- 25** **DERECHOS DE LA INFANCIA;** NORMAS O PRINCIPIOS PARA SU MAYOR PROTECCIÓN
Lic. Miriam Saraf Gómez Medina
- 27** **DE LAS FACILIDADES AL COMERCIO** EXTERIOR Y EL CONTROL ADUANERO, EL **CORRECTO EQUILIBRIO DE** LA BALANZA
Mtro. Arnulfo Domingo Tovar Juárez
- 29** **EL FEMINISMO EN MÉXICO;** LA LUCHA POR LA IGUALDAD
Jonathan Torres Carrasco
- 33** **LA RECONSTRUCCIÓN DEL** DERECHO A LA INFORMACIÓN **EN EL MÉXICO ACTUAL**
Mtra. Sandra Regina Hernández Zetina
- 37** **LOS ALCANCES DE LA** REFORMA DE VIOLENCIA VICARIA EN MÉXICO
Mtra. Dafne Rosales Rodríguez
- 41** **RELACIÓN ENTRE LA** ARGUMENTACIÓN Y LA DEONTOLOGÍA JURÍDICAS
Mtro. Jorge Luis Barrera Vergara y
Mgdo. David Gustavo León Hernández
- 45** **EL TRADE COMPLIANCE EN** LAS ORGANIZACIONES DESDE **UNA PERSPECTIVA CULTURAL**
Lic. Nora Delia Cortés González
- 48** **LA RIGIDEZ CONSTITUCIONAL. UNA** PROPUESTA DE REFORMA AL ARTÍCULO **135 DE LA** CONSTITUCIÓN FEDERAL
Lic. Rogelio Castillo Rosales
- 53** **BREVE ANÁLISIS DEL SISTEMA** NACIONAL ANTICORRUPCIÓN
Lic. Claudia Reyes Cano
- 56** **LEGISLACIÓN EUROPEA DE** CIBERSEGURIDAD Y FACTOR **HUMANO COMO RESPUESTA A LA** CIBERCRIMINALIDAD EMPRESARIAL
Dr. Abel González y Dr. José Lominchar
- 62** **EL BAÑO...¿ES UN DERECHO?**
Dr. Carlos Arturo Martínez Negrete
"Carlos Lima"
- 65** **EL PODER JUDICIAL** EN EL PROCESO **DEMOCRÁTICO NACIONAL**
Dr. Víctor Amaury Simental Franco
- 67** **EL DERECHO LABORAL Y** SU ESENCIA PROTECTORA
Dra. Soralla Bañuelos de la Torre
- 69** **EL CAMBIO GEDECONÓMICO EN EL** COMERCIO EXTERIOR, ISI EN MÉXICO Y **LA TENDENCIA LATINOAMERICANA**
Mtro. Christian Jonathan Montaña Rodríguez
- 72** **S.A.S. UNA ALTERNATIVA** PARA LOS EMPRENDEDORES
L.C. E.F. Mtro. Alfredo Jesús Vargas Cid del Prado
- 75** **CONSIDERACIONES ÉTICAS,** ONTOLÓGICAS, BIOLÓGICAS Y JURÍDICAS **A FAVOR DE LA** DESPENALIZACIÓN DEL ABORTO
Sandra Sofía Cisneros Grosso
- 81** **DESPACHO ADUANERO** DE MERCANCÍAS, **GENERALIDADES Y TIPOS**
Dr. Dante Jehová Cisneros García

DIRECTORIO

DIRECTOR GENERAL

Dr. Juan Rabindrana Cisneros García

DIRECTOR DEL CONSEJO EDITORIAL

Dr. Dante Jehová Cisneros García

CONSEJO EDITORIAL

Dr. Hadar Moreno Valdéz

Dr. Miguel Antonio Gutiérrez Güereca

Dr. Carlos Javier Verdusco Reina

Dra. Sara Esteban Cabrera

EDICIÓN Y ARTE

COORDINADORA DE ARTE

DISEÑO EDITORIAL Y GRÁFICO

Lic. Liliana Andrade Gutiérrez

CORRECTORA DE ESTILO

Sandra Sofía Cisneros Grosso



Adquiere tu **Libro**

Editorial CUEJ



Manual para la elaboración de tesis
Dr. José Manuel Vargas Menchaca



Enseñanza del Derecho
Dr. Miguel Ángel Granados Atlaco



Control de la Constitucionalidad en el Derecho Comparado Europeo
Dra. Sara Esteban Cabrera



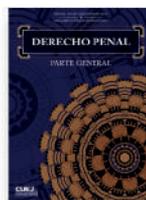
Valoración Aduanera
Dr. Balam Lamimogla Riquelme



Personas
Dr. Miguel Ángel Flores Palma



Historia del Derecho en México
Dra. María Elena Ayala Ensuastegui



Derecho Penal, Parte General
Dr. Miguel Ángel Granados Atlaco
Mtra. Ana Karen Viviana Orozco Calvo



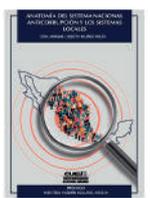
Argumentación Jurídica Práctica
Dr. Sergio Bazán Ortega



El Agente Aduanal y la Agencia Aduanal
Dr. Juan Rabindrana Cisneros García
Mtro. Gustavo Armando Jiménez Pereyra
Mtro. Javier Miranda Villalobos



Derechos Humanos
Coordinador:
Dr. Víctor Amaury Simental Franco.
Varios autores.



Anatomía del Sistema Anticorrupción y los Sistemas Locales
Dra. Miriam Lisbeth Muñoz Mejía



Derechos Humanos y Amparo en Materia Administrativa
Dr. Juan Rabindrana Cisneros García
Mtro. José Antonio García Ochoa



Teoría General del Estado
Dr. Miguel Ángel Granados Atlaco



Derecho Procesal Fiscal y Aduanero
Dr. Juan Rabindrana Cisneros García
Dr. Carlos Javier Verdugo Reina



T-MEC
Comentado:
Tomo 1, 2 y 3



Derecho Fiscal Internacional: Tomo 1 y 2
Dr. Hadar Moreno Valdez



Logística Funcional del Comercio Internacional
Mtro. Héctor Díaz Arzola



Manual Práctico de Clasificación Arancelaria
Dr. Carlos Muñoz Villavicencio



Compliance Aduanero Mexicano (Tomo 1 y 2)
Dr. Ricardo Méndez Castro



Nuevo Modelo Policial
Mtra. Sandra Regina Hernández Zetina



Derecho Fiscal Mexicano (Tomo 1 y 2)
Dr. Miguel García Vázquez



Nuevo Derecho Ambiental Mexicano
Dr. Víctor Amaury Simental Franco.



Reglas Generales de Comercio Exterior.
Varios autores.

Contamos con más de 25 libros para su análisis jurídico

EDITORIAL

Es un enorme gusto para nosotros presentar el actual número de la Revista CUEJ, el cual corresponde a los meses de abril, mayo y junio de 2023. Nos alegra la gran proliferación de ideas y reflexiones que prosperaron los meses anteriores y que han dado como resultado la presente edición de la Revista, que contiene una considerable variedad de temas que nos ofrecen especialistas y estudiosos.

Como en otras ocasiones, en este número el lector encontrará artículos relacionados a las ramas de Derecho Fiscal y Derecho Aduanero y de Comercio Exterior. Así como tópicos con estrecha relación al Derecho Constitucional y a los Derechos Humanos, al feminismo, a los estudios de género y al cuidado de las infancias. No menos importante es mencionar aquellos textos que ofrecen cuidadosas reflexiones sobre el impacto de la tecnología en la vida cotidiana y su necesaria regulación jurídica. Entre otras cuestiones más que se abordan, el contenido que se halla en los diferentes artículos abarca tanto temas actuales y de gran interés como consideraciones históricas y sus repercusiones en el presente.

En esta ocasión, presentamos en la portada a la Mtra. Fabiola Flores Téllez quien desde hace varios años es la Directora Académica del CUEJ, es vicepresidenta del Colegio Nacional de Profesionistas con Posgrado en Derecho, A.C., miembro de la Asociación las Mujeres Aduaneras (AMA) y, recientemente, recibió una distinción por parte de la *Revista Estrategia Aduanera* como una mujer aduanera destacada. Cabe señalar que, como abogada de profesión, ha promovido diversos juicios de amparo en materia aduanera. Su imagen en la portada es el reconocimiento a su esfuerzo y dedicación en nuestra noble profesión de la abogacía, y a la atención y formación de profesionistas de las licenciaturas, maestrías y doctorados de este Centro Universitario.

Dr. Juan Rabindrana Cisneros García

Rector del Centro Universitario de Estudios Jurídicos (CUEJ)
Ciudad de México, abril de 2023.



REGLAS GENERALES DE COMERCIO EXTERIOR

con comentarios, videos y materiales
descargables.

2023

Disponible en:
DIGITAL E IMPRESO

De venta en:
librosyrevistascuej.com

LA CONVOCATORIA PARA AGENTE ADUANAL Y AGENTE ADUANAL SUSTITUTO



Dr. Juan Rabindrana Cisneros García

Doctor en Derecho; Rector del Centro Universitario de Estudios Jurídicos (CUEJ); profesor de la Facultad de Derecho de la UNAM; miembro del Claustro de Doctores en Derecho de la Facultad de Derecho de la UNAM; abogado litigante en materia aduanera desde hace 30 años. Autor de los libros: *Derecho Aduanero Mexicano* (Editorial Porrúa), *Procesos y Procedimientos Fiscales y Aduaneros* (Editorial CUEJ), *Manual práctico de amparo indirecto vs el embargo de mercancías* (CENCOMEX); coautor de los libros: *Derechos Humanos y Amparo en Materia Administrativa* (Editorial CUEJ), *Derecho Procesal Fiscal y Aduanero* (TAX Editores), *El Agente Aduanal y la Agencia Aduanal* (Editorial CUEJ) y *El Sistema Nacional Anticorrupción* (TAX Editores); Coordinador del libro *T-MEC Comentado* (3 tomos), editorial CUEJ. Fue servidor público de la Administración General de Aduanas en 4 ocasiones, donde se desempeñó como Subadministrador, Administrador y encargado de la Administración Central de Apoyo Jurídico de Aduanas. Reconocido por la *Revista Estrategia Aduanera* como uno de los principales asesores de comercio exterior en los años 2017 a 2023. Presidente del Colegio de Profesionistas con Posgrado en Derecho. Ha impartido diversas conferencias internacionales en Viña del Mar, Chile y en Madrid, España.

Existen dos formas de obtener la patente de agente aduanal: a) por convocatoria y b) mediante la figura del agente aduanal sustituto.

A) Por convocatoria

En 1994, cuando entró en vigor el Tratado de Libre Comercio de América del Norte, se expidieron varias convocatorias para ser agente aduanal, siendo la última en 1999. Desde entonces no se ha emitido una nueva convocatoria para agente aduanal.

En el artículo 159 de la Ley Aduanera se define lo que es un agente aduanal, al señalar:

ARTÍCULO 159. Agente aduanal es la persona física autorizada por el Servicio de Administración Tributaria, mediante una patente, para promover por cuenta ajena el despacho de las mercancías, en los diferentes regímenes aduaneros previstos en esta Ley.

Para obtener la patente de agente aduanal los interesados deberán cumplir con los lineamientos indicados

en la Convocatoria que al efecto se publique en el Diario Oficial de la Federación, así como con los siguientes requisitos: (...)

El Reglamento de la Ley Aduanera, en su artículo 212, establece la obligación de la autoridad aduanera de emitir la convocatoria por lo menos cada 2 años.

Artículo 212. La convocatoria a la que se refiere el artículo 159, segundo párrafo de la Ley, se realizará cuando menos cada dos años.

El 21 de diciembre de 2021 se expidió el Reglamento de la Agencia Nacional de Aduanas de México, estableciendo la facultad del Titular de la Agencia Nacional de Aduanas de México y del Director General Jurídico de Aduanas para emitir la convocatoria para agente aduanal, aplicar los exámenes correspondientes y expedir la patente de agente aduanal. Véase lo dispuesto por los artículos 2º fracción IV, 11 fracción XVII y 25 fracciones XXIII y XXIV, del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Aduanas de México:

Artículo 2. Para los efectos de este Reglamento se entiende por:

(...)

II. Agencia: Agencia Nacional de Aduanas de México;

(...)

IV. Agente aduanal: persona física autorizada por la Agencia Nacional de Aduanas de México, mediante una patente, para promover por cuenta ajena el despacho de las mercancías, en los diferentes regímenes aduaneros previstos en la legislación aplicable;

Artículo 11. La persona titular de la Agencia es la máxima autoridad administrativa de ésta, a quien le corresponde originalmente el trámite y resolución de los asuntos de la competencia de dicho órgano, y ejercerá las facultades siguientes:

(...)

XVII. Emitir las disposiciones generales para:

a) **Las convocatorias y los requisitos para la obtención de patentes de agente aduanal, y**

b) Las autorizaciones de mandatario de agente aduanal y dictaminador aduanero;

Artículo 25. Compete a la Dirección General Jurídica de Aduanas:

(...)

XXIII. Otorgar las patentes de agente aduanal y las autorizaciones de mandatario de agente aduanal y dictaminador aduanero, así como tramitar, resolver y notificar los actos o resoluciones concernientes a los asuntos relacionados con estas patentes y autorizaciones y requerirlos para que cumplan las obligaciones previstas en la Ley Aduanera y demás disposiciones jurídicas aplicables;

XXIV. Diseñar, aplicar y evaluar los exámenes de conocimientos y psicotécnicos para obtener las patentes de agente aduanal y las autorizaciones de mandatario de agente aduanal y de dictaminador aduanero, así como emitir la convocatoria para que los agentes aduanales puedan someterse a dichos exámenes y los lineamientos que deberán cumplir las instituciones académicas o especializadas en evaluación para la aplicación de los referidos exámenes a los agentes aduanales y acreditar a dichas instituciones;

De esta forma, si el Reglamento de la Ley Aduanera fue publicado en el Diario Oficial de la Federación del 20 de abril de 2015 y, su transitorio primero indica que el presente Reglamento entrará en vigor a los dos meses de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, **llegamos a la conclusión que dicho reglamento entró en vigor el 30 de junio de 2015, por lo que el plazo máximo para expedir una primera convocatoria expiró el 30 de junio de 2017.**

Así, han pasado 7 años desde que el Reglamento de la Ley Aduanera entró en vigor sin que se haya emitido la convocatoria respectiva, motivo por el cual diversas personas han buscado obligar a la autoridad a emitirla con base en el juicio de amparo indirecto ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México. Aquí algunos de estos ejemplos, cuyas sentencias están disponibles en la página del Consejo de la Judicatura Federal www.cjf.gob.mx. Estas sentencias, confirmadas por los Tribunales Colegiados, son las siguientes:

Juzgado 7° de Distrito CDMX. AI 1648/2019	18° TCC MA del Primer Circuito RA 52/2020
Juzgado 8° de Distrito CDMX. AI 1284/2022	6° TCC MA del Primer Circuito RA 564/2022
Juzgado 10° de Distrito CDMX. AI 1120/2022	6° TCC MA del Primer Circuito RA 433/2022
Juzgado 5° de Distrito CDMX. AI 1113/2022	9° TCC MA del Primer Circuito RA 519/2022
Juzgado 10° de Distrito CDMX. AI 903/2022	4° TCC MA del Primer Circuito RA 563/2022
Juzgado 5° de Distrito CDMX. AI 1154/2022	5° TCC MA del Primer Circuito RA 458/2022
Juzgado 11° de Distrito CDMX. AI 1122/2022	1er TCC MA del Primer Circuito RA 12/2023
Juzgado 7° de Distrito CDMX. AI 948/2022	12° TCC MA del Primer Circuito RA. 485/2022

Derivado de estos juicios, se han emitido las convocatorias siguientes:

DOF: 19/05/2022

CONVOCATORIA dirigida al ciudadano Raúl Alberto García Ávila para obtener patente de agente aduanal.

DOF: 25/01/2023

CONVOCATORIA dirigida al ciudadano Gerardo Castro Vázquez, para obtener patente de agente aduanal.

DOF: 21/02/2023

CONVOCATORIA dirigida a la ciudadana Jacqueline Solís Pérez para obtener patente de agente aduanal.

DOF: 28/02/2023

CONVOCATORIA dirigida al ciudadano César Fernando Guzmán Almanza para obtener patente de agente aduanal.

DOF: 15/03/2023

CONVOCATORIA dirigida a la ciudadana Martha Patricia Ponce Ayala para obtener patente de agente aduanal.

DOF: 30/03/2023

CONVOCATORIA dirigida al ciudadano Agustín Izquierdo González para obtener patente de agente aduanal

DOF: 06/04/2023

CONVOCATORIA dirigida al ciudadano Eduardo Castillo Nochebuena para obtener patente de agente aduanal.

De esta forma, los ciudadanos antes indicados han obtenido la convocatoria de manera individual, accionando el juicio constitucional, pero como se indica en el artículo 159 de la Ley Aduanera la convocatoria debe de ser general, abierta, no individual. Mismo criterio que se desprende del incidente de inejecución 10/2022 del Decimoctavo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, que considero incumplida la sentencia de amparo 1648/2019 antes referida y remite a la Suprema Corte de Justicia de la Nación con un proyecto de separación del cargo de las autoridades aduaneras responsables en ese juicio por incumplir la obligación de emitir la convocatoria general. Esperemos que antes de que termine este año se haya emitido la convocatoria a que hemos hecho referencia en este artículo.

Ahora bien, no debe dejarse de ver que el artículo 159 de la Ley Aduanera vigente establece que los interesados en obtener la patente de agente aduanal deben realizar un examen de conocimiento y “un examen psicotécnico”. Pero resulta ser que el artículo 216 del Reglamento de la Ley Aduanera establece que el examen psicotécnico se divide en “dos fases” uno de confianza y un examen psicológico. Esta disposición va más allá de lo dispuesto en el artículo 159 de la Ley Aduanera, ya que en él se habla de un examen psicotécnico y no de dos o de uno dividido en dos fases, pero dicha disposición va más allá de lo establecido en la citada Ley, violentando el principio de reserva de Ley. Además, si observamos el término “psicotécnico” se refiere a exámenes o test que están

orientados a conocer las destrezas y habilidades de las personas que van a ocupar un puesto, así, no está comprendido dentro de los exámenes psicotécnicos al polígrafo. De esta forma, a mi entender, este artículo 216 del Reglamento de la Ley Aduanera es inconstitucional.

B) Por sustitución

El 1º de enero de 2002 se reformó la Ley Aduanera, a fin de establecer **el derecho del Agente Aduanal a designar un Agente Aduanal sustituto**, mismo que quedó plasmado en los artículos 163 y 163-A de la Ley Aduanera, que indicaban:

Art. 163. Son derechos del agente aduanal:
(...)

VII. Designar, por única vez, a una persona física ante el Servicio de Administración Tributaria, como su agente aduanal adscrito, para que en caso de fallecimiento, incapacidad permanente, retiro voluntario, éste lo sustituya, obteniendo su patente aduanal para actuar al amparo de la mismas en la aduana de adscripción original y en las tres aduanas adicionales que, en su caso, le hubieran sido autorizadas en los términos del artículo 161 de esta Ley.

Art. 163-A. La persona física designada conforme a la fracción VII del artículo anterior, como agente aduanal sustituto, no podrá ser designada como sustituto de dos o más agentes aduanales al mismo tiempo.

En el caso de que la persona física, a que se refiere este artículo obtenga su propia patente aduanal conforme al artículo 159 de esta Ley, la designación como agente aduanal sustituto quedará sin efectos.

Así, llegamos al conocimiento de que este derecho del agente aduanal, que estuvo vigente de 2002 a 2013, se otorgaba para los siguientes casos:

- Fallecimiento del agente aduanal,
- Incapacidad permanente del agente aduanal,
- Retiro voluntario del agente aduanal.

Pero las Reglas Generales de Comercio Exterior (RGCE), regularmente la Regla 1.4.14, establecían los requisitos y trámites para hacer posible esa sustitución. Las diversas Reglas (RGCE), que se publicaron durante varios años, obligaron a los agentes aduanales a retirarse voluntariamente, señalando diversas fechas máximas para hacerlo, cuando en muchas ocasiones los agentes aduanales titulares de la patente no querían realizar ese retiro voluntario, sino que fuera hasta su fallecimiento, pero dichas reglas obligaron a que los sustitutos acreditaran los exámenes antes de una fecha establecida en las mismas, provocando una seria preocupación por la sustitución de las mismas.

Es así que, a mi juicio, dichas RGCE eran inconstitucionales, por no respetar los principios de reserva de Ley y subordinación jerárquica, al ir incluso más allá de lo dispuesto en la Ley Aduanera y en el Reglamento de la misma Ley, que al ser del año 2015 no hace referencia alguna a la figura del agente aduanal sustituto. Por ejemplo, la Regla 1.4.14 de las RGCE para 2018 establecía la obligación de que el agente aduanal se retirara y de que el sustituto hubiera acreditado los exámenes a más tardar el día 30 de noviembre de 2018, como se puede apreciar a continuación:

Autorización para modificar la designación, ratificación y publicación de patente de agente aduanal por sustitución

1.4.14. ...
(...)

III. La persona designada y ratificada como aspirante a agente aduanal por sustitución **deberá acreditar a más tardar el 30 de noviembre de 2018 los exámenes de conocimientos y psicotécnico. Este último constará de dos etapas, la de confiabilidad y la psicológica.**

Esto es inconstitucional, ya que, si bien es útil de que con tiempo se realicen los exámenes, debe ser hasta el caso de fallecimiento del agente aduanal en que se genera el derecho a sustituirlo, y debe ser a partir de esa fecha en que se le puedan aplicar los exámenes.

Considero que viola la garantía de igualdad establecida en el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que para el caso de

los agentes aduanales sustitutos de una agencia aduanal, establecidos en el artículo 167-K de la Ley Aduanera y la Regla 1.12.13 de las RGCE para 2022 establecen la posibilidad de aplicar dos exámenes a los aspirantes, mientras que la Regla 1.4.14 sólo una oportunidad. Viola la garantía de seguridad jurídica, reserva de Ley y subordinación jerárquica, ya que en ningún momento los artículos 163 y 163-A de la Ley Aduanera establecían que el no acreditar los exámenes tiene como consecuencia tener por terminado el trámite. En todo caso, será hasta que el aspirante apruebe los exámenes en que podrá sustituirla, por lo que no habría límite establecido para presentarlos. Al no existir consecuencia jurídica en la Ley y en el Reglamento, para el caso de acreditar los exámenes, las RGCE no pueden establecer la pérdida de los derechos del AA sustituto por no acreditar los exámenes de referencia.





COLEGIO NACIONAL DE
PROFESIONISTAS CON
POSGRADO EN DERECHO A.C.

2DO CONGRESO INTERNACIONAL: DERECHO COMPARADO EN MÚNICH, ALEMANIA

sobre materia Aduanera, Fiscal, Marítimo,
Penal, Civil y Constitucional

24 Y 25
DE JULIO DE 2023

WWW.COLEGIONACIONALDEPROFESIONISTAS.MX

CONGRESO

Horario:	Lunes y martes de 9:00 a 20:00 horas
Lugar del evento:	Hofbräuhaus München, salón Münchener, ubicado en Platzl 9, 80331, Munich. (frente al Hard Rock Café)
Teléfono	+49 (0)89 290136100
Sitio web	https://mobil.hofbraeuhaus.de/en/welcome.html

CUOTAS DE PARTICIPACIÓN

Expositores:	Asociados al CNPPD \$10,000 MXN (También aplica para los miembros de la Barra) No asociados \$15,000 MXN
Asistentes:	Asociados CNPPD \$5,000 MXN (También aplica para los miembros de la Barra) No asociados \$10,000 MXN

*Incluye: ingreso a los 2 días del Congreso, carpeta, reconocimiento de participación, coffe break, bolígrafo y block de notas.

PARA INSCRIBIRSE AL CONGRESO

Número de cuenta para realizar el pago de inscripción al Congreso

Colegio Nacional de Profesionistas con Posgrado en Derecho, A.C.

BBVA

Cuenta: 0119165495

Clabe: 012180001191654955

Enviar comprobante de pago a las siguientes cuentas de correo electrónico:
informes@colegionacionaldeprofesionistas.mx y cnppd_gastos@outlook.com
en caso de requerir factura es necesario que adjunten:

- 1) Constancia de Situación Fiscal
 - 2) Comprobante de pago
- Y señalar:
- A) Forma de pago
 - B) Concepto del CFDI

24 Y 25
DE JULIO DE 2023

WWW.COLEGIONACIONALDEPROFESIONISTAS.MX



SUGERENCIAS PARA HOSPEDARSE

HOTEL SCHLICKER

(a 3 cuabras del salón de conferencias)
www.hotel-schlicker.de

Costos:

- Habitación sencilla chica €135
 - Habitación sencilla grande €155
 - Habitación doble chica €180
 - Habitación doble grande €230
- Todos los precios incluyen desayuno Buffet.
Las tarifas son fijas para todo el año.

HOTEL LUX

www.hotel-Lux-muenchen.de

Costos:

- Habitación doble €169 Sin desayuno
- Desayuno €19 por persona
- Es un edificio con 4 habitaciones en cada piso.
- No hay elevador. Las habitaciones son muy sencillas.

HOTEL TORBRÄU

www.torbraeu.de

Domicilio: Tal 4
1 D-80331 München
Teléfono +49 (0)89242340

Costos:

- Habitación doble con desayuno €315
- €284 por habitación si es un grupo de 15 personas

24 Y 25
DE JULIO DE 2023

WWW.COLEGIONACIONALDEPROFESIONISTAS.MX



LA IMPORTANCIA DE LA COLEGIACIÓN PROFESIONAL EN MÉXICO

Mtra. Fabiola Flores Téllez

Licenciada en Derecho y Maestra en Derecho Constitucional por el Centro Universitario de Estudios Jurídicos. Cuenta con estudios de posgrado en Derecho aduanero. Laboró en el Instituto Nacional Electoral. Actualmente se desempeña como Directora Académica del Centro Universitario de Estudios Jurídicos. Representante legal de la Comisión Nacional de Defensoría del Menor y la Familia, A.C., socia fundadora y vicepresidenta del Colegio Nacional de Profesionistas con Posgrado en Derecho, A.C. Consejera honoraria de la Barra Latinoamericana de Juristas y Peritos, A.C. Forma parte de la Asociación de Mujeres Aduaneras (AMA).

En el presente artículo abordaré la importancia de pertenecer a un colegio de profesionistas. Considero que la colegiación debe ser obligatoria para todos los que ejercen una profesión, ya que esto le daría mayor certeza a todos aquellos que buscan un servicio profesional y más cuando son de alto impacto social, por ejemplo: la medicina, la veterinaria, la abogacía, la ingeniería civil, la contaduría, entre otras. Si analizamos con calma la responsabilidad que descargamos en las personas que ejercen esas profesiones y, en caso de que carezcan de la técnica, las aptitudes, la actualización o certificación, se verían disminuidos, ofendidos o incluso restringidos nuestros derechos humanos.

En una sociedad donde el Estado y las instituciones son los garantes de nuestros derechos fundamentales, deben tener una mayor supervisión de quienes brindan un servicio profesional; esto da mejores resultados coadyuvando con asociaciones civiles de profesionistas debidamente registradas y avaladas. Actualmente se tienen colegios de profesionales muy sólidos, por tanto, la apertura de más colegios de otras profesiones a nosotros como sociedad nos da más oportunidades de hacer una mejor nación, además asegura que el ejercicio de la profesión se homologue bajo los mismos criterios de control y de ética profesional.

A lo anterior, cabe precisar que existe una contradicción, ya que la propia ley en el artículo 44 de la Ley Reglamentaria del Artículo 5° de la Constitución Política de los

Estados Unidos Mexicanos, relativo al ejercicio de las profesiones de la Ciudad de México, limita el número de colegios a que no deben exceder de 5 por rama profesional, situación que no permite a las personas decidir libremente, atenta contra su libertad de asociación e, incluso se pensaría que se monopoliza ese sector; al incrementar los colegios cada uno decide hacia dónde ir, de lo contrario, el único resultado que se obtiene es el rechazo de la colectividad a la imposición.

La colegiación, que tiene como objetivo certificar periódicamente en determinadas profesiones, son medios internacionales aceptados con la finalidad de evitar cualquier ataque a los derechos de la sociedad, por ejemplo, en México, la colegiación de los licenciados en Derecho es opcional, no obligatoria.

Cabe destacar que una gran parte de los Estados que integran la comunidad internacional ya contemplan la colegiación obligatoria, todos ellos socios comerciales de México, como son, a título de ejemplo, España, Francia, Italia, Inglaterra, Estados Unidos de América, Canadá, Guatemala, Honduras, Panamá, Brasil, Argentina, Perú y otros más.¹

El año pasado se consolidó el proyecto del Colegio Nacional de Profesionistas con Posgrado en Derecho, asociación civil, que se constituyó el 8 de agosto de

¹ CIDE, "Colegiación y certificación obligatoria de los abogados. Una defensa", en <https://derechoenaccion.cide.edu/colegiacion-y-certificacion-obligatoria-de-los-abogados-una-defensa/>

2022 con más de 100 miembros colegiados; ahora cuenta con el reconocimiento y autorización de la Dirección General de Profesiones de acuerdo con el dictamen de verificación de fecha 7 de febrero de 2023, quedando debidamente registrado en la Sección Segunda del libro de registros, bajo el número F-500. Dentro de su objeto está lo que contempla el artículo 50 de la Ley Reglamentaria del Artículo 5º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relativo al ejercicio de las profesiones de la Ciudad de México:

Artículo 50.- Los Colegios de Profesionistas tendrán los siguientes propósitos:

- a).- Vigilancia del ejercicio profesional con objeto de que éste se realice dentro del más alto plano legal y moral;
- b).- Promover la expedición de leyes, reglamentos y sus reformas, relativos al ejercicio profesional;
- c).- Auxiliar a la Administración Pública con capacidad para promover lo conducente a la moralización de la misma;
- d).- Denunciar a la Secretaría de Educación Pública o a las autoridades penales las violaciones a la presente Ley;
- e).- Proponer los aranceles profesionales;
- f).- Servir de árbitro en los conflictos entre profesionales o entre éstos y sus clientes, cuando acuerden someterse los mismos a dicho arbitraje;
- g).- Fomentar la cultura y las relaciones con los colegios similares del país o extranjeros;
- h).- Prestar la más amplia colaboración al Poder Público como cuerpos consultores;
- i).- Representar a sus miembros o asociados ante la Dirección General de Profesiones;

j).- Formular los estatutos del Colegio depositando un ejemplar en la propia Dirección;

k).- Colaborar en la elaboración de los planes de estudios profesionales;

l).- Hacerse representar en los congresos relativos al ejercicio profesional;

Última Reforma DOF 19-01-2018

m).- Formar lista de sus miembros por especialidades, para llevar el turno conforme al cual deberá prestarse el servicio social;

n).- Anotar anualmente los trabajos desempeñados por los profesionistas en el servicio social;

o).- Formar listas de peritos profesionales, por especialidades, que serán las únicas que sirvan oficialmente;

p).- Velar porque los puestos públicos en que se requieran conocimientos propios de determinada profesión estén desempeñados por los técnicos respectivos con título legalmente expedido y debidamente registrado;

q).- Expulsar de su seno, por el voto de dos terceras partes de sus miembros, a los que ejecuten actos que desprestigien o deshonen a la profesión. Será requisito en todo caso el oír al interesado y darle plena oportunidad de rendir las pruebas que estime conveniente, en la forma que lo determinen los estatutos o reglamentos del Colegio.

r).- Establecer y aplicar sanciones contra los profesionistas que faltaren al cumplimiento de sus deberes profesionales, siempre que no se trate de actos y omisiones que deban sancionarse por las autoridades; y

s).- Gestionar el registro de los títulos de sus componentes.

Adicional a lo anterior, el Colegio Nacional de Profesionistas con Posgrado en Derecho tiene como propósitos:

1. Promover la impartición de cursos, talleres, diplomados, conferencias y congresos nacionales e internacionales relativos a la actualización de los profesionistas en la rama del Derecho.
2. Participar en los procesos de negociación de los capítulos de servicios profesionales establecidos en los acuerdos y tratados internacionales suscritos por México.
3. Crear e instrumentar un programa para el cumplimiento del servicio social profesional previsto en el párrafo cuarto del artículo 5º Constitucional.
4. Promover e instrumentar procesos de evaluación de conocimientos, habilidades y destrezas, a través de procedimientos y esquemas de certificación profesional.
5. Otorgar becas para realizar estudios en instituciones de enseñanza que tengan reconocimiento de validez oficial de estudios.
6. Elaborar en coordinación con instituciones de educación superior planes y programas de estudios de especialidad, maestría y doctorado en la profesión en la que se ubica el Colegio.
7. Realizar investigaciones jurídicas que enriquezcan el conocimiento de las diferentes ramas del Derecho.
8. Realizar publicaciones periódicas en medios impresos que contengan temas de interés para sus asociados o cualquier otro profesionista, siempre que se relacione con su objeto social.
9. Mantener el código de ética profesional, que asegure la integridad de las profesiones y la confianza de las personas en los servicios prestados.

El Colegio ha considerado colegiar, además de abogados con posgrado en Derecho, también a todos aquellos profesionistas que por su formación profesional pueden cursar una maestría o un doctorado en Derecho en aras de tener a profesionales altamente capacitados para un mejor desempeño en su campo laboral. El hecho de ser un colegio para profesionistas con posgrado incentiva a que más personas deseen obtener un grado académico de maestro o doctor, actualmente el mundo laboral es muy competitivo y demanda estar mejor preparado.

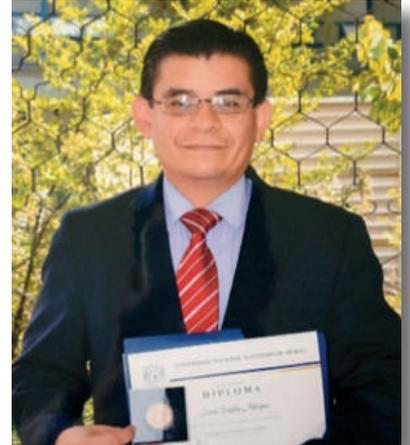
Muy satisfecha puedo decir que en poco tiempo se ha hecho bastante, se llevaron a cabo las jornadas de ética jurídica, en diciembre de 2022 se realizó el Primer Congreso de Derecho Comparado, en Madrid, España. Actualmente se imparte un curso de alemán, esto atendiendo a las necesidades del Segundo Congreso Internacional de Derecho que será este año, los días 24 y 25 de julio en Múnich, Alemania; todo con la finalidad de ampliar la visión de sus asociados. Recordemos que vivimos en un mundo globalizado donde las fronteras o el idioma no deben ser un obstáculo para crecer.

“ Vive como si fueses a morir mañana.
Aprende como si fueses a vivir siempre. ”

Mahatma Gandh



EL METAVERSO Y EL DERECHO PENAL



Mtro. Israel Trujillo Márquez

Profesor de la Facultad de Derecho de la UNAM. Especialista en Procuración y Administración de Justicia. Maestro en Derecho, ganador de la Medalla Ignacio L. Vallarta por la excelencia académica en el Posgrado de la UNAM, profesor de la Universidad La Salle, abogado postulante en materia penal.

I. PRELIMINARES

En los últimos años, la idea de una realidad virtual o paralela en donde los seres humanos, por medio de un *avatar* o ícono, podemos interrelacionarnos en un mundo que no es físico, está presente; el cual por su naturaleza es un espacio abierto que tiene poca regulación. La idea del metaverso que surgió en la novela de ciencia ficción de Neal Stephenson en 1992, se ha hecho popular en el último año con la idea de Mark Zuckerberg de crear un metaverso global. Pero aquí surgen las grandes preguntas: ¿Esta realidad virtual está fuera del derecho? ¿En los metaversos se desarrollan conductas antisociales?

El derecho penal surge para proteger aquellos valores que la sociedad y el Estado consideran fundamentales para la vida colectiva, corolariamente, debemos utilizar el *ius puniendi* con que cuenta el Estado para tratar de inhibir y, en su caso, contrarrestar los excesos y aberraciones que se generan con motivo de los avances tecnológicos en materia de redes y sistemas informáticos, que provocan el surgimiento de conductas antisociales que atentan contra bienes jurídicos que el Estado está obligado a salvaguardar.¹

Prima facie, surge un gran debate epistemológico que hay en el uso de las computadoras e Internet y ahora con el metaverso, porque sostener la autorregulación del *Internet* y de los sistemas informáticos con base en la libertad de expresión y el derecho a la información, que es necesario salvaguardar en todo Estado democrático de derecho, conlleva peligros

inminentes; toda vez que también implica permitir bajo estas libertades conductas antisociales que se están presentando en la actualidad con el uso de estas tecnologías como el fraude cibernético, la actividad de los hackers, crackers y phreakers, el ciberterrorismo, bots, spyware, virus informáticos, phishing, pharming, etcétera; o bien, sostener el nacimiento de una regulación integral en donde se incluya la intervención del derecho penal como *última ratio* que tiene el derecho para contrarrestar las acciones antisociales.

II. EL METAVERSO. NOCIONES

El término *metaverso* tiene algunos años en nuestro lenguaje e, inició su conceptualización desde el ámbito de los videojuegos y de las novelas de ciencia ficción. Hablar del metaverso es llevarnos a una nueva realidad virtual como lo están concibiendo los líderes tecnológicos, en donde los seres humanos podemos interactuar por medio de un *avatar* en un entorno virtual, sin necesidad de salir de casa y realizar cualquier cosa en esa realidad paralela.

Resulta sumamente interesante la visión que actualmente tienen las compañías que están desarrollando esta nueva sociedad virtual:

¡Buen día! Es hora de trabajar, y sin moverte de tu casa, logueas a tu avatar y arrancas la jornada. Con tu dispositivo de realidad virtual, recorres los pasillos de la oficina, te encuentras con algún colega, te trasladas directamente a la planta para ver un tema en particular y vuelves a tu escritorio. Ves la agenda:

¹ Cfr. GONZÁLEZ-SALAS CAMPOS, Raúl, *La teoría del bien jurídico en el derecho penal*, 2ª ed., México, editorial Oxford, 2001, pp. 67-77.

a las 10 am tienes una reunión en la playa con tu equipo. ¿Se hizo la hora del almuerzo? No hay problema, desde ahí ordenas el **delivery**. Eso sí, pides que la entrega se haga en la dirección de tu casa, en el mundo físico donde realmente está tu cuerpo.²

La palabra *metaverso* se compone de dos palabras: *meta* (griego que significa más allá o después de) y *universo* (conjunto de todo lo existente), que en conjunto dan a entender la idea de que hay más allá de lo que existe.³ Se trata de una realidad o realidades virtuales creadas por el ser humano, utilizando las tecnologías de la información, en donde cualquier persona puede acceder y transportarse a esa realidad por medio de un *avatar*, pudiendo hacer una multiplicidad de cosas en ese mundo, que por su propia naturaleza nace con poca regulación al ser un entorno virtual, que a primera vista no trasciende al mundo real o físico.

La doctrina tecnológica señala que existe un gran número de definiciones sobre el metaverso. Para Javier Acevedo Nieto de la Universidad de Salamanca, es un concepto cuya definición es todavía inestable, pero considera que:

es un universo online en permanente mutación, cambio y desarrollo (...) los distintos metaversos son espacios virtuales persistentes cuyas herramientas buscan que el usuario se mueva, interactúe y cree contenido en distintos escenarios habilitados para tal fin.⁴

Pablo Martín, Jesús Sabater y Mercedes Ruiz mencionan que los mundos virtuales y metaversos son: “espacios digitales en tres dimensiones, con posibilidades multiplataforma y diversos niveles de inmersión, donde miles de individuos simultáneamente se interrelacionan telepresencialmente mediante avatares”.⁵

Existe una multiplicidad de definiciones sobre el metaverso en la literatura, pero todos coinciden en que se trata de un mundo virtual en donde interactúan los seres humanos por medio de sus avatares.

Mark Zuckerberg considera que el metaverso es el siguiente capítulo del Internet.

III. INTERVENCIÓN DEL DERECHO PENAL EN EL METAVERSO

El derecho penal surge para proteger bienes jurídicos individuales y colectivos necesarios para que un grupo social pueda subsistir; sin embargo, bajo los principios de intervención mínima, es el último recurso con que cuenta el Estado para contrarrestar las conductas antisociales.

Con el nacimiento y desarrollo de la cibernética e informática se han desplegado nuevas conductas antisociales que utilizan a la computadora como un medio o instrumento, o es el objeto material del delito, pero el gran auge de dichas conductas fue con la aparición del *Internet*, lo que hace que la delincuencia informática sea difícil de investigar, perseguir, juzgar y erradicar, por la extraterritorialidad de las conductas; de ahí el gran esfuerzo de los países que participaron en el Convenio sobre Ciberdelincuencia de Budapest⁶, ya que reconocen la gran problemática que implica el desarrollo de las nuevas tecnologías, por tanto, proponen una serie de conductas que tendrán que ser tipificadas en las legislaciones penales de los estados parte, de igual manera, se establecen reglas de cooperación internacional para la persecución de estos delitos, lamentablemente México no ha ratificado dicho tratado y su situación frente al tratado es de mero observador.

Los metaversos o el metaverso global, como una creación humana derivada de las nuevas tecnologías, no escapa a estas conductas antisociales

existen amenazas y limitaciones en cada una de estas esferas: las relaciones personales son más débiles que en la vida real; el reto de los problemas de privacidad en el procesamiento de datos personales, es

2 VISMA, *¡Nos vemos en el metaverso! La próxima ola de disrupción digital de los negocios*, en <https://latam.visma.com/globalassets/documents/latam/pdf/nos-vemos-en-el-metaverso---ebook-visma.pdf>

3 SÁNCHEZ MENDIOLA, M., “El metaverso: ¿la puerta a una nueva era de educación digital?”, *RIEM Investigación en Educación Médica*, vol. 11, número 42, abril-junio 2022, disponible en <http://riem.facmed.unam.mx/index.php/riem/article/view/846>

4 ACEVEDO NIETO, Javier, “Una introducción al metaverso: conceptualización y alcance de un nuevo universo online”, *Revista Ad Comunica*, número 24, 2002, pp. 41-56, <https://doi.org/10.6035/adcomunica.6544>

5 MARTÍN RAMALLAL, Pablo, *et al*, “Metaversos y mundos virtuales, una alternativa a la transferencia del conocimiento: el caso OFFF-2020”, *Fonseca, Journal of Communication*, 24, 2022, pp. 87-107, DOI: <https://doi.org/10.14201/fjc.28287>

6 Cfr. OAS, *Convenio sobre la Ciberdelincuencia*, https://www.oas.org/juridico/english/cyb_pry_convenio.pdf

difícil controlar las acciones de los usuarios, con exposición a acoso, cibercrímenes, el uso de falsas apariencias, existe el fenómeno de confusión de identidad, escape de la realidad y la mala adaptación al mundo real.⁷

Ahora bien, no perdamos de vista que los metaversos tienen un fin económico; los líderes tecnológicos crean realidades virtuales para que los seres humanos interactúen a través de su *avatar*, pero al final de cuentas, todo tiene un precio económico, desde la ropa y zapatos del *avatar*, hasta la compra de espacios para construir tu casa virtual. Por tanto, en los distintos metaversos es posible que se detonen los delitos patrimoniales como el fraude, el abuso de confianza, la extorsión o el propio robo, que si bien es cierto se despliegan en una realidad virtual, también es cierto que afectan el patrimonio de los usuarios que invierten sus recursos económicos del mundo real para adquirir esos activos virtuales que se ven afectados.

Parece ser que el metaverso nace con poca o nula regulación, porque en un mundo virtual lo que acontezca ahí a simple vista no trasciende al mundo real o no debería de trascender al mundo fáctico; sin embargo, la realidad puede ser otra.

Todos los delitos que ha sufrido la humanidad, con el desarrollo de las computadoras y del *Internet*, serán los mismos que se desplieguen en el metaverso, sólo que éste será considerado como el medio comisivo para la realización de conductas que van desde la pornografía infantil, usurpación de identidad, lavado de dinero, terrorismo, fraudes, acceso ilícito a sistemas, etcétera. En este sentido, los creadores de estos mundos virtuales tienen un gran reto para invertir los recursos materiales y humanos necesarios para evitar el desarrollo de conductas antisociales en estas nuevas realidades online.

El tema no es sencillo, formar parte del metaverso es una extensión de los derechos humanos a la libertad de expresión, derecho a la información y al libre desarrollo de la personalidad, pero hay que estar conscientes que en esas realidades virtuales se van a desplegar conductas antisociales que van a trascender al mundo real.

⁷ SÁNCHEZ MENDIOLA, M., *op. cit.*, p. 5.

IV. CONCLUSIONES

Los metaversos virtuales son creaciones humanas, en donde los individuos por medio de su *avatar* personalizado interactúan con otros usuarios y pueden realizar diversas actividades, limitadas hasta este momento por el propio metaverso, pero una vez que haya un metaverso global, las limitaciones serán pocas.

Pertenecer o participar en un metaverso forma parte de los derechos humanos a la libertad de expresión, al derecho a la información y al libre desarrollo de la personalidad, pero los mismos delitos que se realizan a través de las computadoras y del *Internet* serán observados en los metaversos, porque será éste el medio para su comisión, trascendiendo del mundo virtual al mundo real.



DR. JUAN RABINDRANA CISNEROS GARCÍA
DR. CARLOS JAVIER VERDUZCO REINA



DERECHO PROCESAL FISCAL Y ADUANERO

RECURSO DE REVOCACIÓN Y JUICIO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO FEDERAL

Disponible en:
DIGITAL E IMPRESO

De venta en:
librosyrevistascuej.com

EL IMPACTO DEL PLAN MAESTRO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN 2023 EN LAS AUDITORÍAS DE COMERCIO EXTERIOR



Lic. José Antonio García Mendoza

Licenciado en Comercio Internacional por la Universidad del Valle de México, estudiante de la Maestría en Derecho Aduanero y Derecho de Comercio Exterior en el CUEJ. Cuenta con más de diez años de experiencia en el área de Comercio Exterior. Actualmente se desempeña como Gerente del Área de Consultoría y Auditoría de IMAR Sistemas, expertos en T.I. y Comercio Exterior.

El 29 de enero de 2023 se publicó en la página del Servicio de Administración Tributaria (SAT) el Plan Maestro de Fiscalización y Recaudación 2023¹, que implementará dicho órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, éste, a su vez, será auxiliado por las distintas Unidades Administrativas Centrales, dentro de las cuales destacan:

- Administración General de Recaudación
- Administración General de Grandes Contribuyentes
- Administración General de Auditoría Fiscal Federal
- Administración General de Auditoría de Comercio Exterior

El Plan Maestro de Fiscalización y Recaudación 2023 señala puntualmente las acciones de fiscalización en materia de comercio exterior que se llevarán a cabo por la autoridad competente, en este caso, por la Administración General de Auditoría de Comercio Exterior (AGACE). Estas acciones tienen como finalidad no sólo fortalecer la revisión de las importaciones y exportaciones de bienes, hacia y desde el territorio nacional, sino también, buscan aumentar la eficiencia recaudatoria en materia de comercio exterior y fomentar el cumplimiento de las obligaciones fiscales y aduaneras.

No obstante, las operaciones de comercio exterior que realicen las empresas que se encuentren dentro de los sectores económicos a revisar, como: acero, alimenticio, automotriz, bebidas y tabaco, electrónicos, energético, farmacéutico y minería, entre otros, estarán bajo la lupa de la AGACE, principalmente aquellas operaciones que se encuentren en los siguientes supuestos:

- 1) Importaciones temporales.
- 2) Verificación de origen.

En el primer supuesto, se impacta directamente a uno de los regímenes aduaneros más relevantes del país, me refiero a aquellas empresas que realicen operaciones de comercio exterior bajo el amparo del Programa de la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación (IMMEX), cuyo fundamento legal lo podemos encontrar en el artículo 90, Inciso B), fracción I, 108 y 109 de la Ley Aduanera y su Decreto IMMEX vigente. Según datos del Servicio Nacional de Información de Comercio Exterior (SNICE) se estima que existen actualmente alrededor de 6,126 beneficiarios activos en el directorio del programa IMMEX.²

En este sentido, es altamente probable que la AGACE como parte de su programación y planea-

1 SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, "Plan Maestro de Fiscalización y Recaudación 2023", en <https://www.gob.mx/sat/documentos/plan-maestro-de-fiscalizacion-y-recaudacion-2023>.

2 SNICE, "Programas de Fomento: Información de Beneficiarios", en <https://www.snice.gob.mx/cs/avi/snice/transparencia.programasfomento.html>.

ción estratégica ejecute algunos actos de fiscalización, esto de conformidad con el artículo 25 del Reglamento Interior del SAT, el artículo 42 fracción II, III, V, VI y IX del Código Fiscal de la Federación, así como el artículo 144-C de la Ley Aduanera vigente a los contribuyentes que realicen importaciones temporales.

Los actos de fiscalización que puede ejecutar la autoridad son:

- I. Visitas domiciliarias
- II. Revisiones de gabinete
- III. Revisiones electrónicas
- IV. Verificación de mercancías en transporte
- V. Verificación de origen

En lo particular, me parece que hay que poner especial atención en los siguientes rubros como parte del cumplimiento aduanero y análisis de riesgo para aquellas empresas que realicen operaciones de comercio exterior bajo el amparo del Programa IMMEX, de lo contrario se podrían hacer acreedores a infracciones y multas o incluso a la suspensión o cancelación de este programa.

CUMPLIMIENTO ADUANERO Y ANÁLISIS DE RIESGO:

- I. Realizar la correcta declaración del domicilio fiscal del importador en el pedimento de importación, así como de los principales identificadores a nivel pedimento y nivel partida de las operaciones IMMEX.
- II. Llevar los sistemas de control de inventarios en forma automatizada, que mantengan en todo

momento el registro actualizado de los datos de control de las mercancías de comercio exterior, incluye la correcta administración del Anexo 24 y Anexo 30 de las Reglas Generales de Comercio Exterior vigentes.

III. Formar un expediente electrónico de cada uno de los pedimentos, avisos consolidados o documento aduanero de que se trate, el cual deberá contener el propio pedimento en el formato en que se haya transmitido, así como sus anexos, junto con sus acuses electrónicos, y deberá conservarse como parte de la contabilidad por los plazos establecidos en el Código Fiscal de la Federación.³

IV. Cumplimiento de los plazos de permanencia en las importaciones temporales de conformidad con el artículo 108 de la Ley Aduanera y el Artículo 4 del Decreto IMMEX.

V. Regularización de mercancías que se han introducido a territorio nacional de manera ilegal, manejo de desperdicios vencidos y activo fijo que no cuenta con la documentación que acredite la legal estancia o tenencia de las mercancías de procedencia extranjera.

VI. Cambios de régimen cuando las mercancías importadas temporalmente no se retornen en los plazos establecidos y vayan a quedarse por un tiempo ilimitado en el país.

Respecto al procedimiento de verificación de origen que se establece en el Plan Maestro de Fiscalización y Recaudación 2023, es importante señalar que la única autoridad con facultades exclusivas para llevar a cabo la verificación de origen es el SAT a través de la AGACE, esto de conformidad con el

3 CÁMARA DE DIPUTADOS, Leyes Federales, "Ley Aduanera", artículo 59, en <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LAdua.pdf>

artículo 25, fracción XLVIII del Reglamento Interior del SAT vigente. Por lo tanto, no existe otra autoridad en México que tenga tal competencia.

El objetivo principal del procedimiento de verificación de origen es determinar si las mercancías que se importaron a territorio nacional bajo trato arancelario preferencial cumplen con las distintas Reglas y Criterios de Origen establecidos en los Tratados de Libre Comercio.⁴

Cabe señalar que México cuenta actualmente con 14 Tratados de Libre Comercio con más de 50 países⁵ y cada uno de estos tratados o convenios internacionales en materia comercial contienen un capítulo, en el cual se establece o especifica el procedimiento de verificación de origen.

De lo anterior, se desprenden las siguientes interrogantes: ¿Cómo se verifica entonces el origen de una mercancía? Para tal caso, existen cuatro métodos que nos ayudarán a verificar el origen de las mercancías y su aplicación dependerá del Tratado de Libre Comercio del que se trate. A continuación, se enlistan cada uno de estos métodos:

- Requerimiento escrito o mediante cuestionario.
- Visita de verificación.
- Visita “sorpresa” ilícitos para el sector textil y confección.
- Solicitud a la autoridad aduanera del país exportador.

Ahora bien, ¿Qué sucede en caso de que no se cumplan con las reglas y criterios de origen que se establecen en los Tratados de Libre Comercio?, se podría caer en los siguientes escenarios⁶:

- A) Se niega el trato arancelario preferencial al importador de la mercancía.
- B) Se pueden iniciar facultades de comprobación para efectos de determinar las contribuciones omitidas, recargos, actualizaciones y multas correspondientes.

- C) Se comete el delito de defraudación fiscal y/o contrabando, ya que se omite el pago total o parcial de las contribuciones o cuotas compensatorias que deban cubrirse.

En conclusión, el Plan Maestro de Fiscalización y Recaudación 2023 contempla estos dos supuestos: importaciones temporales y verificación de origen en materia de comercio exterior, ambos serán auditados y monitoreados por la AGACE. Por lo tanto, se recomienda a las empresas que realicen operaciones al amparo del Programa IMMEX y a todos aquellos contribuyentes, importadores o exportadores que aplican un trato arancelario preferencial mediante el uso de la certificación de origen que se establecen en los Tratados de Libre Comercio, a que realicen auditorías preventivas, documentales y/o electrónicas de todas sus operaciones de comercio exterior a través del uso de herramientas tecnológicas con la finalidad de automatizar los procesos de auditoría y poder autocorregirse de manera eficaz y eficiente, de conformidad con la normatividad aplicable.



4 ADMINISTRACIÓN GENERAL DE AUDITORÍA DE COMERCIO EXTERIOR, “Procedimiento de verificación de origen”, 2020, en https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/535372/4sesion2Presentacion_SAT-ACAOCE_Capitulo_5_Procedimientos_Aduaneros_Verificaciones_Origen_feb_2020.pdf.
 5 SECRETARÍA DE ECONOMÍA, “Comercio Exterior, Países con Tratados y Acuerdos firmados con México”, junio 2020, <https://www.gob.mx/se/acciones-y-programas/comercio-exterior-paises-con-tratados-y-acuerdos-firmados-con-mexico>.
 6 SECRETARÍA DE ECONOMÍA, Conferencia facultades SAT/AGACE, “Segunda sesión del Seminario”, febrero 2020, <https://www.youtube.com/watch?v=jSPLhtaHdH0>



ANÁLISIS SOBRE EL RIESGO GEPOLÍTICO DE LOS “CHOKEPOINTS”¹ QUE REPERCUTEN EN EL CONFLICTO UCRANIA-RUSIA

Mtra. María del Rocío Méndez Bautista

Doctorante en Derecho Aduanero y Derecho de Comercio Exterior por el Centro Universitario de Estudios Jurídicos (CUEJ). Maestra en Derecho Aduanero y Derecho de Comercio Exterior por el CUEJ. Licenciada en Relaciones Internacionales por la Facultad de Estudios Superiores Aragón, UNAM. Ha participado en diversas entrevistas para el periódico *La Jornada*, *El País* y *Radio UNAM* en temas de comercio internacional, enfocados a cuestiones del T-MEC. Asimismo, es profesora de asignatura en la Facultad de Estudios Superiores Aragón UNAM.



MSc. Ing. Ernesto Antonio Tamayo Cuéllar

Ingeniero industrial, Máster en Gestión Ambiental por la Universidad de Holguín, Cuba. Profesor instructor de la Universidad de Holguín. Ha impartido cursos y conferencias en temas relacionados con el comercio exterior, la logística internacional y la gestión aduanera. Actualmente formula y desarrolla proyectos sobre la creación de nuevos emprendimientos relacionados con las exportaciones y la economía circular.

Los océanos constituyen uno de los pilares de la globalización, gracias a ellos se facilita el intercambio de mercancías y se pone en práctica el comercio marítimo.

“ La geopolítica de los espacios oceánicos parece oscilar, de una parte, entre la seguridad y los intereses de los Estados y de la comunidad internacional, y, de otra parte, entre la búsqueda del lucro y la sostenibilidad. El difícil equilibrio entre esas ecuaciones está marcando las pugnas de las potencias en la consolidación de sus poderes en los océanos.² ”

Aunado a esto y, desde el comienzo del conflicto entre Rusia y Ucrania, era previsible lo que sucedería

en algunas de las zonas estratégicas del transporte marítimo internacional, comúnmente denominados “chokepoints”, y el actual conflicto sirve de estudio para analizar el planteamiento anterior. Es así que, el objetivo del presente artículo es analizar la situación geopolítica actual en el Mar Negro, así como de los chokepoints involucrados o con cierta incidencia en el conflicto, partiendo de las publicaciones de medios especializados de la prensa internacional.

GEPOLÍTICA MARÍTIMA EN EL MAR NEGRO

La geopolítica puede ser descrita como la ciencia que estudia la distribución del poder y los recursos escasos entre países, estados y agrupaciones de estados, y refleja la combinación de factores geográficos y políticos que determinan la condición de un estado o región, enfatizando el impacto de la geografía en la política. Aunado a esto, en los mares mediterráneos, los estrechos y canales de conexión al exterior

1 Un *choke point* ('punto de estrangulamiento'), también llamado cuello de botella, es un lugar en el que una ruta se estrecha por razones geográficas, dando a ese punto un alto valor estratégico. EOM, “¿Qué es un choke point?”, en ¿Qué es un choke point? - El Orden Mundial - EOM.

2 RENGIFO LOZANO, Antonio José, “Geopolítica del mar. Viejos principios, nuevos paradigmas”, en *Un Periódico*, num. 215, Universidad Nacional de Colombia, 2017. Disponible en www.unperiodico.unal.edu.com

son los lugares geopolíticamente importantes, siendo así que, en este sentido, el Mar Negro, como mar mediterráneo, presenta un escenario geopolítico que se ha de analizar profundamente, pues su equilibrio de fuerzas ha cambiado drásticamente después del colapso soviético en 1991, momento en el que Rusia perdió la influencia directa sobre los países del Pacto de Varsovia que se situaban en la región, Rumania y Bulgaria, los cuales se integraron a la OTAN en 2004. Asimismo, Rusia, con su visión marítima, busca salvaguardar la libre salida al Mar Mediterráneo desde sus instalaciones portuarias en el Mar Negro, hecho que le había sido impedido siempre por la posición reguladora de Turquía al dominar los estrechos de este país, como se verá más adelante. Sin embargo, esto no ha impedido que Rusia haya logrado mantener una fuerte influencia en la región, en gran parte a causa de su dominio en el control y transporte de la producción de petróleo y gas³, además del mantenimiento de las fuerzas armadas rusas dentro de sus territorios.

ESTADO ACTUAL DEL ÍNDICE DE RIESGO GEOPOLÍTICO

El riesgo geopolítico es la amenaza, la realización y la escalada de eventos asociados con guerras, terrorismo y cualquier tensión entre estados y actores políticos que afectan el curso pacífico de las relaciones internacionales. Los riesgos geopolíticos se convierten en temas de obligado análisis en las relaciones internacionales y el comercio marítimo mundial, siendo a raíz de esto, que los economistas Dario Caldara y Matteo Iacoviello de la Reserva Federal de Estados Unidos (EE.UU.) crearon una herramienta de análisis muy consultada por los investigadores, analistas y estudiosos en temas geopolíticos: el Índice de Riesgo Geopolítico GPR (Geopolitical Risk Index). El índice de riesgo geopolítico desde noviembre de 2021 a febrero de 2022, demuestra el aumento de la incertidumbre que se ha producido desde el estallido del conflicto Ucrania-Rusia ha sido sustancial, revelando que, el riesgo geopolítico ha aumentado hasta cotas no vistas desde el estallido de la guerra de Irak en marzo de 2003.

COMPORTAMIENTO DE LOS *CHOKEPOINTS* CON REPERCUSIÓN SOBRE LA ZONA DE CONFLICTO

Según el Índice GPR, el conflicto entre Rusia y Ucrania está afectando a la economía mundial de múltiples maneras. Una de ellas es el impacto del aumento del precio de la energía. A nivel mundial, dos tercios de la producción de petróleo son transportados en barcos que atraviesan diariamente estas rutas estratégicas, siendo así que, en esta secuencia de transporte de mercancías de altísimo valor e importancia, los puntos críticos son los llamados choke points, los cuales son enclaves donde el tráfico marítimo converge congestionándose y obligando a los barcos a ‘hacer fila’ para seguir su ruta. Visualmente serían como “embudos” o “cuellos de botella” que obligan al tráfico marítimo a alinearse. Esto implica que, quien “controle” el cuello de botella, controlaría el tráfico marítimo en esa zona. Es por ello que, es importante analizar los 4 chokepoints cuyo comportamiento inciden y repercuten con mayor fuerza sobre la zona de conflicto: los Estrechos de Turquía, los Estrechos Daneses, el Estrecho de Gibraltar y el Canal de Suez.

ESTRECHOS DE TURQUÍA

Turquía tiene dos estrechos muy importantes desde el punto de vista geopolítico: el Bósforo que comunica Europa con Asia, dos concepciones del mundo diferentes, y los Dardanelos. El Bósforo conecta el Mar Negro con el Mar de Mármara y desde este mar al Egeo y al Mediterráneo, a través de los Dardanelos; estos dos estrechos hacen de Turquía una pieza clave en la geopolítica del continente europeo, ya que al oeste limita con Bulgaria y Grecia, al este con Georgia, Armenia y Azerbaiyán y al sur con Irán, Irak y Siria.

LOS ESTRECHOS DANESES

Los Estrechos Daneses es el nombre con el que se conocen los tres canales marinos —Gran Belt,

³ “En los países de Europa la dependencia de los hidrocarburos rusos es alta. La tasa de dependencia energética —la proporción de energía consumida que proviene de las importaciones— en la Unión Europea se eleva en promedio al 60%; Bélgica e Italia están cerca del 80%, mientras Suecia y Reino Unido rondan el 30%. El 27% del petróleo crudo y el 40% del gas natural provienen de Rusia. Sus otros socios principales son Irak, Nigeria y Arabia Saudita respecto al petróleo, y Noruega y Argelia en cuanto al gas natural.” Recuperado de Rusia y Ucrania: cuánto depende el mundo del petróleo y el gas ruso (y cuál es la situación en América Latina) — BBC News Mundo, marzo 2022.

Pequeño Belt y Estrecho de Øresund— que conectan el mar Báltico, a través de los estrechos de Kattegat y Skagerrak, con el Mar del Norte; a causa del actual conflicto ruso-ucraniano, Dinamarca y Reino Unido anunciaron en marzo pasado la firma de un acuerdo para estrechar la colaboración en materia de defensa de ambos miembros de la OTAN con motivo del conflicto bélico en Ucrania. El acuerdo supondrá más maniobras conjuntas en el Báltico en el marco de la Fuerza Expedicionaria Común (JEF), liderada por Reino Unido y que incluye a Dinamarca, Noruega, Islandia, Estonia, Letonia, Lituania y Países Bajos, además de a Suecia y a Finlandia, estos dos asociados a la Alianza, pero no miembros.

ESTRECHO DE GIBRALTAR

El Estrecho de Gibraltar es una piedra angular de la seguridad marítima internacional y da lugar a varias percepciones geoestratégicas. España tiene un discurso oficial en el que designa un eje Balear-Gibraltar-Canarias, como eje principal y moderno de sus estrategias internacionales. Es el único país presente a ambos lados del Estrecho con Ceuta. Asimismo, ante el conflicto bélico de Rusia y Ucrania, Gibraltar no permitirá acceso de buques rusos a su puerto o buques de bandera rusa, registrado en Rusia, que sea propiedad o tenga que ver con «cualquier persona relacionada» con ese país.

EL CANAL DE SUEZ

El Canal de Suez comunica el Mar Rojo con el mar Mediterráneo y es la ruta fundamental para el transporte de petróleo, gas y manufacturas desde los países ricos productores de crudo de esa zona, hacia Europa, Estados Unidos y Asia. Con el actual conflicto, una de las primeras medidas que aplicó el Canal de Suez fue la del aumento de tarifas de tránsito de barcos cargueros, incluidos los graneleros y petroleros, sumándose a que los precios del petróleo son volátiles, generando así el temor a nuevas sanciones que limiten el suministro. Asimismo, otro de los afectados es el mercado del trigo, cuya cotización internacional se está disparando en los mercados gracias al conflicto entre Rusia y Ucrania, dos de los mayores exportadores del grano.⁴

CONCLUSIÓN

En el actual conflicto todos los puertos ucranianos, sin excepción: Odesa, Ochakiv, Mykolaiv y Berdyansk han sido ocupados por fuerzas rusas. En términos operacionales, Ucrania carece de toda capacidad naval para hacer frente a Rusia; por tanto, en el mar, Rusia ya tiene la batalla ganada. Si, por otra parte, no se modifica el esquema jurídico que brinda la Convención de Montreux respecto al papel regulador de Turquía en sus estrechos marítimos, la competencia naval se trasladará con fuerza del Mar Negro al Mediterráneo Oriental, por ende, esa zona se convertiría en una zona naval donde Rusia y los países de la OTAN medirían sus fuerzas. Asimismo, los *chokepoints*, que son percibidos como recursos, al igual que la madera, el gas o el petróleo y que, si un país que controla la producción de petróleo tiene un importante recurso que le da poder, entonces de la misma forma un país que controla un *chokepoint* tiene otro importantísimo recurso que también le otorga un gran poder en el escenario internacional. Es por eso que, la mayoría de los *chokepoints* están custodiados y vigilados de forma extraterritorial por grandes potencias globales, como lo era con el Canal de Panamá con Estados Unidos, o como actualmente lo es el Estrecho de Gibraltar con el Reino Unido. Esos estrechos son cruciales para el comercio mundial, y su bloqueo podría suponer la incomunicación de algunos países por vía marítima, además de grandes pérdidas económicas; es por ello que los *chokepoints* se consideran importantes puntos estratégicos tanto a nivel militar como comercial.



⁴ Según las estadísticas del Departamento de Agricultura de EE.UU., Ucrania fue el séptimo mayor productor de trigo del mundo en 2021/22, con 33 millones de toneladas.

DERECHOS DE LA INFANCIA; NORMAS O PRINCIPIOS PARA SU MAYOR PROTECCIÓN



Lic. Miriam Sará Gómez Medina

Abogada postulante en materia civil y familiar, colaboradora en asuntos de mediación familiar, miembro del Colegio de Abogados en Pro de la Excelencia del estado de Jalisco A.C. y cursante actualmente de la Maestría en Derecho Civil y Familiar en el Centro Universitario de Estudios Jurídicos.

La lectura de este artículo tiene como objetivo principal redirigir los criterios jurídicos y morales en aquellos operadores jurídicos que nos desenvolvemos de una u otra manera en las distintas materias que implican el conocimiento y aplicación de leyes que involucren los derechos de los niños¹, niñas y adolescentes, con base en las distintas herramientas e instrumentos legales que existen para poder brindar una mayor protección de acuerdo a cada caso en concreto.

Muchas veces nos encontramos en los juzgados con casos que basan su petición o defensa en normas jurídicas de las cuales se desprende cierta protección de derechos con una argumentación más positivista, con esto me refiero a que tratamos de aplicar la norma de acuerdo a un factor típico, es decir, queremos adaptar el caso a la norma y no la norma al caso; y no culpo esta postura, pues la mayoría de planes de estudio nos han entrenado para aplicar nuestro códigos de una manera hasta cierto punto rígida, pero ¿Cómo podríamos efectuar una interpretación más amplia y de esta manera adaptar la norma al caso?

A partir de la reforma de junio del 2011 en materia de derecho humanos, se nos extendió la posibilidad de ampliar la protección de los derechos humanos con una interpretación y aplicación de principios que encontramos en el gran catálogo de tratados internacionales de los cuales nuestro Estado es parte, y aquí hay un punto interesante para su análisis, ¿cuál es la diferencia que existe entre una norma y un principio? Bueno, pues una norma es una regla establecida por

la ley para fin de poder determinar la conducta humana, y un principio es una directriz que, a través de su interpretación, nos ayuda a dar una mayor protección de derechos, que la que la simple norma brinda; con esto nos damos cuenta que, en este sentido, la norma es muy explícita; sin embargo, los principios pueden ser implícitos en las normas. La labor que implica el dilucidar esta diferencia entre norma y principio radica en la capacidad argumentativa de quien invoque dicha protección.

En el sistema universal de derechos humanos² relativos a los niños, niñas y adolescentes, los principios rectores son el interés superior de la niñez, derecho a la no discriminación, el derecho a opinar en todos los asuntos que les afecten y el derecho a la vida, supervivencia y desarrollo³, que se desprenden de la Convención sobre los Derechos del Niño y que han sido interpretados por el Comité respectivo como base para la aplicación de una perspectiva basada en los derechos de la infancia.

Como lo menciono antes, estos principios son directrices, es decir, son guías indispensables para la comprensión e interpretación de estos derechos, teniendo que considerarse en todos los juicios que les afecten. Algo importante a destacar en este punto es que de dichos principios se derivan ciertas obligaciones generales, que son un referente para todos los juzgadores al momento de aplicarlos en aquellos casos que deban resolver y en los cuales se vean involucrados los derechos de los niños.

1 La Convención sobre los Derechos del Niño establece que un niño es todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo los casos en que la ley establezca que se alcanza antes.

2 Para el desarrollo de este artículo me remitiré únicamente al sistema universal, en el entendido que existe otro sistema de protección de derechos humanos que es el sistema interamericano, cuyo instrumento rector es la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

3 *Protocolo de actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren niños, niñas y adolescentes*, p. 41.

Todos estos principios están contenidos en distintos instrumentos y a continuación menciono algunos:

- Convención sobre los Derechos del Niño.
- Comité de los Derechos del Niño. Observación General No. 5 Medidas Generales de aplicación de la Convención sobre los derechos del Niño (artículos 4 y 42 y párrafo 6 del artículo 44).
- _____, Observación General No. 10 Los derechos del Niño en la justicia de menores.
- _____, Observación General No. 12 El Derecho del Niño a ser escuchado.
- _____, Observación General No. 14 Sobre el derecho del Niño a que su interés superior sea una consideración primordial.
- Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados.
- Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas. Directrices sobre la justicia en asuntos concernientes a Niños víctimas y testigos de delitos (10 de agosto del 2005).
- Asambleas Generales de las Naciones Unidas en sus Resoluciones 40/33, 45/113 y 45/112 que tratan sobre reglas y directrices en materia de justicia penal para menores.
- Asamblea General de las Naciones Unidas. Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer.
- Oficina de las Naciones Unidas contra la droga y el delito, Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (2010). Aquí una serie de manuales en materia de justicia penal.

Dentro de toda esta gama de instrumentos se encuentran justamente esas directrices de las que hablo en este artículo y con los que nosotros como operadores de la justicia nos vemos obligados a conocer y utilizar dentro de nuestras herramientas jurídicas de aplicación en este tipo de juicios. Una de las principales características en la utilización de principios para su aplicación es que deben de acompañarse de una carga argumentativa bastante fundamentada, así que, me parece, nos encontramos con una fórmula jurídica que se traduce en un

argumento fundamentado, más un instrumento de aplicación, nos dará como resultado la aplicación de un principio específico, lo cual nos llevará a la resolución del caso concreto más favorable.

Esta serie de constructos jurídicos son independientes, claro, de nuestra normatividad interna, que sigue estando a la par de este sistema universal, hablo de nuestra Carta Magna y su artículo 4° Constitucional, o la Ley para la Protección de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes. También se encuentra el Protocolo de Actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren niños, niñas y adolescentes emitido por la Suprema Corte, que es una herramienta que sirve para sistematizar los principios generales y así ayudar a concretar la labor judicial en cuestión de derechos de infancia y, aunque la misma Corte dice que no es un fundamento legal por no ser una norma⁴, tiene su origen en normas internacionales y derechos humanos reconocidos para los niños; de esta forma el actuar con apego al Protocolo supone el cumplimiento de los derechos reconocidos en aquellos instrumentos internacionales.

Atendiendo al título de este artículo, mencionaré brevemente la teoría de casos fáciles y casos difíciles, que trata sobre la aplicación de normas y principios, en donde un caso fácil encuadra perfecto en una norma. Por lo tanto, no es necesaria la interpretación de un principio y, por otro lado, el caso difícil que a diferencia del fácil requiere de su análisis más a fondo para desentrañar el sentido de la norma jurídica, aquella interpretación más favorable que encaje justo a ese caso y en donde la simple norma no puede interpretar esa necesidad implícita.

El reto como juristas es compenetrar en el sistema judicial con el conocimiento amplio y suficiente de todos estos constructos jurídicos para poder romper los modelos mentales que ha acarreado el pensamiento positivista, lineal y estricto que lamentablemente nos sigue afligiendo.

En conclusión, tenemos un sistema normativo tan amplio y suculento, y una sociedad tan mutable (que por cierto en los últimos años ha evolucionado con gran rapidez) que requerimos tanto de normas como principios para brindar la mejor protección de derechos de cada caso concreto, a este grupo tan vulnerable que es el de los niños, sin dejar de recordar que estos niños de ahora serán los adultos en los que en un futuro se verá resguardada nuestra seguridad y la de nuestros sucesores.

4 [TA], 10ª Época, 1ª Sala, Semanario Judicial de la Federación, Registro No. 2 005 404.

DE LAS FACILIDADES AL COMERCIO EXTERIOR Y EL CONTROL ADUANERO, EL CORRECTO EQUILIBRIO DE LA BALANZA



Mtro. Arnulfo Domingo Tovar Juárez

Licenciado en Derecho egresado de la Universidad Autónoma de Coahuila; cuenta con Maestría en Administración Pública por el Instituto Nacional de Administración Pública, así como el Doctorado en Derecho Aduanero por el Centro Universitario de Estudios Jurídicos. Con más de 20 años de servicio en la Administración Pública tanto para el Servicio de Administración Tributaria como para la Agencia Nacional de Aduanas de México. En la docencia ha impartido diversas materias de Derecho Fiscal, Derecho Administrativo, entre otras. Actualmente es consultor en materia de Comercio Exterior y Aduanas para MRK Consultores.

Quienes estamos inmersos en el mundo del comercio exterior y del derecho aduanero o la función aduanera nos hemos percatado de los diferentes cambios en los criterios de determinación y apreciación de las disposiciones legales del marco jurídico en nuestro derecho mexicano, debido a los recientes cambios en la reorganización de las diversas autoridades del comercio exterior en nuestro país. Definitivamente hay mucho que decir sobre esto, pero debemos volver a los orígenes de esta importante actividad. El comercio exterior, según datos del Banco Mundial representa cerca del 84% del Producto Interno Bruto, con este dato inicial es importante advertir la naturaleza privada del comercio exterior, y la naturaleza pública del derecho y función aduanera.

El comercio exterior es eminentemente privado, ya que es creado por la actividad de los propios particulares, son ellos quienes le dan vida a través del intercambio de bienes y servicios en sus negociaciones internacionales; entonces el Estado no lo crea, sólo lo regula. Cuando el Estado regula el intercambio de mercancías entre sujetos comerciantes de diversos países, es en donde toma sentido la actividad del Estado para regular la entrada o salida de mercancías de sus respectivos territorios, esta actividad que conocemos como importación y exportación.

Esa naturaleza privada del comercio exterior y naturaleza pública del derecho o función aduaneros, le brindan una doble característica esencial, por una

parte, la facilitación al comercio, y por la otra, el control en el ejercicio de la facultad o función aduanera:



El que los particulares puedan llevar a cabo el ejercicio del comercio en completa libertad, siempre y cuando se trate de una actividad lícita, en la que los acuerdos de voluntad expresados en las diversas negociaciones que dan como resultado los contratos internacionales son la ley máxima, no debe de contraponerse a la función de control que las diversas autoridades aduaneras tienen la obligación de llevar a cabo.

Pero, definitivamente, derivado del planteamiento inicial, el tema aquí es regresar a la naturaleza pública y privada en las operaciones de comercio exterior que realizan los diversos actores tanto públicos como privados y que, sin dejar de ejercer la libertad de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones, se guarde el correcto equilibrio entre esta dualidad esencial del control y la facilitación, misma que es

necesaria para el desarrollo y crecimiento comercial de nuestro país.

PERO ¿CÓMO LOGRAR EL CORRECTO EQUILIBRIO?

¿CUÁL ES SU FUNDAMENTO?

¿A CASO ÉSTE YA EXISTÍA Y SÓLO HEMOS DEJADO DE APRECIARLO?

En cuanto a las anteriores interrogantes, debemos considerar que, si damos un vistazo tanto al marco jurídico nacional como internacional, nos podemos dar cuenta que tanto la facilitación como el control tienen el mismo fundamento, y el correcto equilibrio se puede lograr con el establecimiento de reglas claras. No se trata de eliminar por eliminar las facilidades existentes al comercio exterior, sino de regularlas. Es precisamente el establecimiento de reglas claras y el cumplimiento de las mismas lo que otorga las diversas facilidades a los usuarios del comercio, ejemplos de ello tenemos muchos a nivel nacional e internacional.

A nivel internacional, el Sistema armonizado de designación y codificación de mercancías, así como la adopción del capítulo VII del Acuerdo de Facilitación Comercial, son algunos ejemplos en los que nuestro país se ha obligado mediante la suscripción de acuerdos y tratados internacionales, modificando la legislación interna; en el presente caso, la Ley de los impuestos generales de importación y de exportación así como los artículos correspondientes a valoración aduanera en la Ley Aduanera en vigor.

A nivel nacional, el capítulo 7 de las Reglas Generales de Comercio Exterior en materia de certificaciones de las empresas, bajo el cumplimiento de ciertos requisitos aprobados por la autoridad con la consecuente obligación de llevar a cabo controles y registros automatizados, les conceden a los usuarios ciertas facilidades condicionadas al cumplimiento permanente de los referidos requisitos, *so pena* de perder dichas facilidades en caso de incumplimiento. En las mismas Reglas, el capítulo 3 establece diver-

sos beneficios a los pasajeros o turistas que no llevan a cabo una actividad eminentemente comercial, están además las facilidades para la importación por las empresas de mensajería o del Servicio Postal Mexicano.

En fin, tenemos un sin número de facilidades previstas en nuestra legislación, que por desconocimiento o por el no ejercicio no podemos negar que ahí se encuentran dispuestas y listas para llevarse a cabo; por ejemplo, las operaciones de hand carrier, despacho a domicilio a la exportación, o los regímenes aduaneros de Tránsito Internacional o de Recinto Fiscalizado Estratégico, sólo por citar algunos, cuyo estudio en particular amerita un artículo pormenorizado.

Sin entrar a mayor detalle en requisitos, ejercicio o control en algunas de las facilidades al comercio exterior, la consigna que habremos de tener los usuarios del comercio exterior para el correcto ejercicio de nuestras libertades plasmadas en las diversas facilidades es el cumplimiento estricto de los requisitos y obligaciones a que nos constriñen las disposiciones aduaneras y de comercio exterior en vigor, así como los acuerdos, las autorizaciones, los comunicados, las consultas, buscando un acercamiento continuo y constante con las diversas autoridades mediante el cual se genere una sensibilización que lleve al cumplimiento voluntario y espontáneo, que genere una sinergia que convierta a todos los usuarios en aliados o socios estratégicos de comercio exterior, por ser ésta una actividad sumamente especializada que demanda de todos estar al nivel y la altura de las actuales circunstancias.



EL FEMINISMO EN MÉXICO; LA LUCHA POR LA IGUALDAD

Jonathan Torres Carrasco

Estudiante de octavo semestre en la Licenciatura en Derecho por parte del CUEJ.



A lo largo de la historia del mundo, la búsqueda de igualdad de trato hacia las mujeres ha sido de manera constante y significativa. Con la aparición de la “Declaración de los Derechos de la Mujer y la Ciudadana” en el año de 1791, escrita por Olympe de Gouges, se convirtió (históricamente hablando) como punto de partida en “la concepción feminista del mundo y de la vida”.¹ En este artículo nos enfocaremos en hablar acerca del feminismo, pero no de manera internacional, sino más bien, de un feminismo mexicano que hoy en día sigue de pie en la lucha por la “igualdad” de las mujeres. Cabe resaltar que será necesario tomar como referencias el surgimiento de este movimiento social, cómo llegó y se ha mantenido presente en México.

Como anteriormente se menciona, la cuna principal en el surgimiento de este movimiento social (feminismo) es a partir de la Revolución francesa. De acuerdo con Susana Gamba: “la lucha de la mujer comienza a tener finalidades precisas a partir de la Revolución Francesa, ligada a la ideología igualitaria y racionalista del Iluminismo, y a las nuevas condiciones de trabajo surgidas a partir de la Revolución Industrial”.² Es por ello que, el cambio ideológico realizado en Francia a finales del siglo XVIII es el resultado de un amplio margen ilustrativo en varias corrientes filosóficas, jurídicas, políticas y sociales, las cuáles no solamente fueron adoptadas por los hombres, sino también por las mujeres.

INICIOS DEL FEMINISMO EN MÉXICO

En México con la llegada de la Revolución en 1910 y la caída de la dictadura de Porfirio Díaz, el constituyente comenzó con la redacción de una “nueva” Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en febrero de 1917. Antes de su promulgación, en 1916 un congreso feminista alzó su voz para ser escuchado como “la voz de las mujeres”. Este congreso se llevó a cabo en enero de 1916 en el estado Yucatán, en donde mujeres como Hermila Galindo, Mercedes Betancourt, entre otras, destacaron con sus ideas con el objetivo de que la mujer pudiera ser tomada en cuenta en asuntos políticos, sociales y en la educación.

Este congreso se dividió en dos; el primero se realizó en enero y el segundo en diciembre de ese mismo año. El segundo congreso fue el que sobresalió de ambos congresos efectuados en 1916. Aunque durante esos dos congresos no hubo un resultado favorable, motivó a las mujeres a dar inicio a la pugna por la igualdad de la mujer mexicana ante la sociedad, como además de conocer acerca del contexto en el que vivían y eran consideradas en esa época, en palabras de Rosa María Valles Ruíz: “permitió avizorar el contexto en el cual se desarrollaban las actividades de la población femenina, así como las diversas representaciones sociales que ellas tenían de sí mismas”.³

¹ LAGARDE, Marcela, Género y feminismo. *Desarrollo humano y democracia*, Cuadernos inacabables, España, 2001.

² GAMBA, Susana, *Feminismo: historia y corrientes*, Diccionario de Estudios de Género y Feminismos, Biblos, 2008.

Años después, en 1934 dos congresos sobre la prostitución convocados por mujeres feministas sesionaron en la capital del país con la finalidad de generar propuestas para la eliminación del ejercicio de la prostitución, incluyendo un establecimiento en el criterio moral del concepto de igualdad para hombres y mujeres enfocados en la coeducación y la responsabilidad sexual de ambos sexos.

Para el año de 1937 el FUPDM (Frente Único Pro Derechos de la Mujer) se centró en el sufragio femenino con la estrategia implementada para poder postular como candidatas a la señora Refugio García y Soledad Orozco en los cargos de diputadas en los estados de Michoacán y Tabasco. “Ambas aseguraron haber obtenido mayoría en las urnas, pero su triunfo no fue reconocido”.⁴

Durante ese mismo año, por medio del presidente Lázaro Cárdenas fue enviada al Congreso de la Unión una iniciativa de reforma al artículo 34 de la CPEUM, la cual, dicha reforma establecía los derechos de la ciudadanía para la mujer (fue hasta la presidencia de Miguel Alemán en donde la mujer obtuvo el derecho al voto a nivel local).

La Declaración del Año de la Mujer se proyectó en el año de 1975, así mismo en la capital del país se designó la Conferencia Mundial de la Mujer. De ahí que, el gobierno mexicano planeó en colocar a hombres como a mujeres en un mismo plano jurídico, como se estableció en la reforma del artículo 4° constitucional del año de 1974, dicha reforma decretó a la mujer y al hombre iguales ante la ley.

Esta **Conferencia Mundial de la Mujer** llevada a cabo por la ONU en México, de acuerdo con la doctora Patricia Galeana: “se implementó un plan de acción con el objetivo de integrar al sexo femenino a los procesos de desarrollo y el establecimiento de la paz”.⁵ Esto dio como resultado que se adoptara la decisión de celebrar el Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer de 1976-1986 y decretar el 8 de marzo como el Día Internacional de la Mujer (en 1977 la ONU hizo la declaración oficial correspondiente), dando paso a que el Movimiento Nacional de Mujeres (MNM) iniciara la primera Jornada Nacional para la Liberalización del Aborto en 1976.

A finales del año de 1979 la Gobernadora de Colima, la señora Griselda Álvarez Ponce de León, se convirtió en la primera gobernadora de ese estado, como a su vez, declarándose a ella misma una “Feminista Militante”. Griselda creó los Centros de Atención de las Mujeres, denominado CAM, también incorporó a las trabajadoras sexuales a los servicios de seguridad del estado.

EL FEMINICIDIO EN MÉXICO Y EL MOVIMIENTO FEMINISTA HASTA LA ACTUALIDAD

En la década de los 80's y 90's, el surgimiento de grupos feministas como lo fueron el Foro Nacional de Mujeres (integrado por el Colectivo Revolucionario Integral, Mujeres de México, Unión Nacional de Mujeres Mexicanas Madres Libertarias), Asociación de Mujeres Universitarias, denominada la Federación Mexicana de Mujeres Universitarias (FEMU), hizo que la lucha por los derechos humanos a cargo de grupos feministas se enfocara primordialmente en la reglamentación del divorcio y de la patria potestad, la violencia doméstica, los derechos sexuales y la salud reproductiva.

Sin embargo, en 1993 la primera serie de feminicidios en Ciudad Juárez (aunque el tipo penal de “feminicidio” no se encontraba aún tipificado en ningún código) daría nota roja a México ante las organizaciones mundiales enfocadas en materia de derechos humanos. De acuerdo con la maestra Rocío Morales Hernández:

“ Entre 1993 y 2006 causó alarma en México y el mundo entero el asesinato (homicidio) de más de 400 mujeres en Ciudad Juárez (...). Ese evento convocó a activistas y académicas a su análisis, y se logró resaltar la existencia de violencia contra la mujer, que llega al extremo de matarla por el simple hecho de ser.”⁶

4 CANO, Gabriela, *Más de un Siglo de Feminismo en México*, Debate Feminista, 1996.

5 GALEANA, Patricia, *La Historia del Feminismo en México*, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM.

6 HERNÁNDEZ MORALES, Rocío, *Feminicidio, Opiniones Técnicas sobre Temas de Relevancia Nacional*, núm. 24, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, 2020.

El resultado de ello fue que movimientos feministas integrados por activistas, académicas, funcionarias, etc., se volvieron más notorios por la pugna de un ambiente libre de violencia.

Para el siglo XXI, entre 2017 y 2019 se potencializó el movimiento feminista en el país con marchas constantes. Jóvenes activistas se convirtieron en las protagonistas de marchas por la igualdad, el respeto hacia la mujer, la legalidad a nivel nacional del aborto, pero su principal tarea era enfocada hacia la seguridad jurídica y social que deben de tener las mujeres en todos sus entornos (laboral, educativo, social y familiar).

En 2019 la movilización por las protestas y denuncias ante la violencia contra las mujeres “en sus distintas manifestaciones: acoso, violación, discriminación, maltrato y feminicidio”⁷ obtuvo un fuerte llamado para la población mexicana, oleadas de feminismo que sacudieron al país con lemas como son los siguientes: “Nos queremos vivas”, “Ni una menos”, “México feminicida”, “Si tocas a una respondemos todas”, “Vivas y sin miedo”, “El miedo ya no nos paraliza, nos despierta”, “Ni una más, ni una más, ni una asesina-da más”, etc.

La máxima casa de estudios superiores (UNAM) sería la cuna para que las mujeres (principalmente feministas) se reunieran con la finalidad de hacer un

movimiento que diera a notar el descontento universitario, así como femenino, por la violencia ejercida sobre la mujer. Mujeres universitarias realizaron convocatorias para el 8 marzo (8M) el “Día internacional de la Mujer” y el 9 marzo (9M), por el paro general denominado “Un día sin nosotras”.

Como resultado, la participación tanto de mujeres como de hombres fue positiva, por lo que el gobierno mexicano optó por poner en el calendario que el 8 y 9 de marzo se convertirían en días de reflexión y consciencia por la lucha de una igualdad y una vida libre de violencia hacia la mujer en todos sus entornos.

CONCLUSIÓN

Como se concluye, la búsqueda por la igualdad de sexos se ha convertido en una línea paralela sin fin, con la aparición de nuevos conceptos estéticos morales ha provocado que los surgimientos de nuevos grupos, como lo es el feminismo, luchen por los derechos de las mujeres. Es por ello que la mujer busca y exige no ser únicamente el ornamento del hombre, sino también ser respetada, escuchada y sobre todo considerada como igual. Recordemos que la lucha del feminismo no es sólo derribar a un Estado machista, sino además, caminar junto con él y quitar de los convencionalismos sociales la idea de que una mujer “no puede”.



7 ÁLVAREZ ENRÍQUEZ, Lucía, “El movimiento feminista en México en el siglo XXI: juventud, radicalidad y violencia”, *Revista mexicana de ciencias políticas y sociales*, UNAM, 2020.

ESTUDIA TU
MAESTRÍA EN
SISTEMA ACUSATORIO
Y JUICIOS PENALES ORALES

CUATRIMESTRAL RVOE 20150061

CONSULTA NUESTROS PLANES DE ESTUDIO
WWW.CUEJ.EDU.MX

LA RECONSTRUCCIÓN DEL DERECHO A LA INFORMACIÓN EN EL MÉXICO ACTUAL



Mtra. Sandra Regina Hernández Zetina

Abogada con más de 20 años de experiencia en investigación del delito, prevención y procuración de justicia en la FGR. Ponente y conferencista en diversas universidades públicas y privadas. Instructora de servidores públicos en materia de Derechos Humanos, Prevención de las adicciones y el Delito. Representante de México en reuniones del Centro Internacional para la búsqueda de Menores Desaparecidos y Explotados (NCMEC) en Estados Unidos de América y Alemania; en la Comisión de Seguridad Hemisférica de la OEA y la Agencia de Cooperación Internacional del Japón (JICA). Docente y autora del libro *Nuevo Modelo Policial*, Editorial CUEJ.

El presente artículo es parte de una serie de investigaciones realizadas con la finalidad de ubicar y aportar los elementos para la reconstrucción del concepto de derecho de acceso a la información, partiendo de la doctrina de los derechos fundamentales, estudio de los derechos libertad de expresión y la libertad de pensamiento que confluyen en el derecho de acceso a la información. El objetivo de este estudio será analizar el concepto de derecho a la información, previsto en el artículo 6 constitucional, primer párrafo, acorde al marco constitucional vigente y señalar elementos para su resignificación dogmática y los alcances de la doctrina de los derechos fundamentales.

El derecho a la información nació acotado, etiquetado como una garantía electoral¹, dado que el proyecto que lo trajo a la vida jurídica fue una serie de reformas a la Constitución, y a la Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales (LFOPPE), entre otros artículos y concretamente en el artículo 6 constitucional, al que se le adicionó un enunciado final: “el derecho a la información será garantizado por el Estado”.²

Si bien, la intención original se tradujo en una garan-

tía para que los institutos políticos expusieran sus programas, idearios, plataformas y demás documentos, ante los medios masivos de comunicación³, lo cierto es que fue el inicio de un proceso que sobresalió con la reforma del año 2007, cuando se implementó un procedimiento en la legislación secundaria para que cualquier persona hiciera efectivo este derecho.

No obstante fue en la reforma de 2013 cuando se aportaron algunos elementos que retomaré para la construcción de un concepto de derecho a la información que si bien la doctrina ha retomado con este fin, resulta insuficiente, más aún cuando suele confundirse con otros derechos como el de la libertad de expresión o de pensamiento e, incluso, con el derecho de petición.

De ahí la importancia de la investigación que planteo como parte del trabajo de tesis doctoral, a fin de revisar la dogmática del concepto, conformada ésta con los elementos ya vigentes en el derecho prescrito⁴, es decir, la normativa de nuestros ordenamientos positivos y a partir del cual se analiza la construcción del concepto de derecho a la información.

1 GIL RENDÓN, Raymundo, *Elecciones y derecho a la información: el acceso a las boletas electorales*, TEPJF, México, 2009, en: https://www.te.gob.mx/sites/default/files/publicaciones/file/14_elecciones.pdf

2 “Reformas Constitucionales por Artículo”, Decreto de reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1977, Cámara de Diputados, México, 2022, en: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_ref_086_06dic77_ima.pdf

3 GIL RENDÓN, Raymundo, *op. cit.*

4 PEREZNIETO CASTRO, Leonel, “La dogmática jurídica, con especial referencia al derecho internacional privado”, IJUNAM, México, 2019, en: <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/derecho-privado/article/view/15211/16178#:~:text=La%20dogm%C3%A1tica%20jur%C3%ADica%20tiene%20por,que%20agrupan%20clases%20de%20normas>.

El derecho a la información tiene diversas manifestaciones, inició como un derecho político para expresar ideas con el uso de los medios de comunicación masiva; también se le asimila como la posibilidad que tienen las personas para copiar, transmitir y publicar datos e información en cualquier lugar y sin obstáculos; similar a la libertad de expresión y de pensamiento; y, en las últimas décadas, como parte de la transparencia y la rendición de cuentas gubernamental, al referirlo como la obligación del Estado para proporcionar toda la información relacionada con su actividad y al derecho subjetivo de las personas para solicitarla.

Es precisamente esta última vertiente la que ha dado un mayor empuje al análisis legal, jurisprudencial y doctrinario de este derecho, que hasta hace poco tiempo se entendía como una herramienta o mecanismo⁵ útil para las personas que necesiten generar, transmitir y dar a conocer información, opiniones, ideas, imágenes y un sinfín de cuestiones relativas a la creatividad, el arte y el pensamiento.

Empero, ya no es suficiente o le resultaría un molde demasiado ajustado, por lo que a partir del presente siglo y con determinaciones internacionales como la contenida en el caso *Claude Reyes y otros vs. Chile*, por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, se le brindó el reconocimiento “al derecho de acceso a la información en poder del Estado, como un derecho humano protegido por el derecho internacional”⁶ y, en particular, por la Convención Americana de Derechos Humanos.

De ahí que se pueda establecer válidamente que el derecho de acceso a la información ha transitado de ser un derecho o prerrogativa política, en favor de este tipo de organizaciones, a ser considerado un derecho fundamental que tiene como finalidades: a) Que las personas puedan obtener información generada o en posesión del Estado; y b) Que el Estado rinda cuentas de su actividad, gestión pública y uso de recursos públicos.

Desde esta vertiente se aprecia que la libertad de expresión y de pensamiento no son suficiente basa-

mento para el derecho de acceso a la información, utilizarlos como sinónimos no es correcto dada la amplitud de acciones y condiciones de ese derecho, y tampoco puede considerársele simplemente como la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección⁷, como lo refiere el artículo 13 de la Convención Americana de Derechos Humanos, que si bien no implica que la persona deba referir la utilidad o el uso que pretenda darle, lo cierto es que obtener la información es un fin en sí mismo.

Tampoco es dable considerar que su conceptualización se colma con la de los derechos fundamentales, puesto que se llega a la conclusión teleológica de que el derecho de acceso a la información es un derecho humano; en todo caso, hemos obtenido diversas características, finalidades y usos que permitirán construir un concepto del derecho a la información, sin constreñirlo sólo al procedimiento fijado por la legislación secundaria para su ejercicio.

Antes de ello, debe acotarse que es un hecho más que aceptado e indispensable que todo derecho, aun fundamental, puede contener restricciones, insisto, más que necesarias, en el caso lo tenemos en lo que hace a la protección de datos personales, hecho que en algunas otras legislaciones se ha reconocido como el “hábeas data”⁸ o autodeterminación informativa de la persona, que abarca el acceso a los datos personales, la intimidad, la imagen y la privacidad, entre otros; aspecto que si bien guarda relación con el que ahora se desarrolla, no será motivo de análisis sino únicamente como un caso de excepción al derecho a la información.

Definir el derecho a la información, o bien, esbozar un concepto de él es tarea indispensable para la ciencia del derecho, dado que ésta pretende formular conocimiento con propósito de universalidad⁹, pero además, porque no ha sido conceptualizado y no debemos conformarnos con el aserto tautológico común que nos indica que el derecho de acceso a la información es un derecho fundamental, quizá esa sea su natura-

5 DARBISHIRE, Helen, “El derecho a la información en América Latina”, *Anuario de derechos humanos*, (2) Chile, 2005, en: <https://anuariocdh.uchile.cl/>

6 “Estudio especial sobre el derecho de acceso a la información”, *Relatoría especial para la libertad de expresión*, Comisión Interamericana de derechos humanos, EJA, 2007, p. 12, en: <http://www.cidh.oas.org/relatoria/section/estudio%20especial%20sobre%20el%20derecho%20de%20acceso%20a%20la%20informacion.pdf>

7 *Ibidem*, p. 14.

8 BAZÁN, Víctor, “El hábeas data, su autonomía respecto del amparo y la tutela del derecho fundamental de autodeterminación informativa”, *Anuario de derecho constitucional latinoamericano*, 37, Año XVIII, Colombia, 2012, p. 39, en <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r29666.pdf>

9 SIMENTAL FRANCO, Víctor Amaury, *Argumentación jurídica*, México, Porrúa, 2019, p. 24.

leza pero no lo define, ni las diversas variantes que pretenden esbozarlo como un derecho para, en *lato o strictu sensu*¹⁰ dado que esto no explica el objeto, sino en algún caso, refiere ciertas características inherentes a él.

Los elementos o principios a considerar para la construcción o redefinición del concepto de derecho a la información serán:

- I. La necesidad de contar con información de la actividad estatal, en todos los niveles y ámbitos de gobierno, de manera abierta y sin necesidad de solicitud previa.
- II. La posibilidad, jurídicamente garantizada, para que una persona solicite y obtenga información de cualquier especie, salvo las excepciones previamente señaladas.
- III. La obligación de las entidades públicas, integren o no el Estado, para entregar la información generada o que conste en su posesión, respetando el derecho de las personas u organismos previstos como casos de excepción.
- IV. La libertad de solicitar información sin necesidad de justificación, sin pago alguno y de manera práctica.
- V. El compromiso institucional para entregar la información, recurriendo en los menos de los casos, a la utilización de reserva por presunto daño al Estado o su seguridad.

Acorde a las premisas referidas por nuestra constitución en su artículo 6, podríamos adelantar que el derecho a la información es el sistema normativo que garantiza de manera gratuita a las personas, el acceso a la información pública, proveniente directa o indirectamente de las entidades gubernamentales, sin necesidad de justificar su obtención y que tiene como resultado la transparencia y rendición de cuentas, sin menoscabo de las excepciones que aseguran los derechos de personalidad y la reserva en el ejercicio de ciertas tareas gubernamentales, previamente definidas.

En efecto, este derecho no es sólo un derecho objetivo o subjetivo, cuestiones que se analizarán en otro momento, más allá de ello debe considerársele como un sistema normativo, dado que se trata de un “conjunto [entramado jurídico], de reglas, valores y principios, estrechamente interrelacionados con carácter indisociable, con propiedades de completitud, independencia y coherencia”.¹¹

Desde esta perspectiva, que respeta la naturaleza de derecho fundamental, pero que también nos refiere que se encuentra ampliamente articulado por la legislación secundaria, y que permite diversas acciones para diversos resultados, por lo que implica la existencia de un procedimiento para su ejercicio, su eficacia e, incluso, su impugnación legal, para el caso de incumplimiento.

El concepto que se ha referido, *prima facie*, colma las características de este derecho, que fueron previamente referidas; en efecto, se encuentra en construcción o rediseño y este es un primer esfuerzo por concretar semejante tarea doctrinal, la que seguirá en evolución pero representa un primer acercamiento para su elaboración



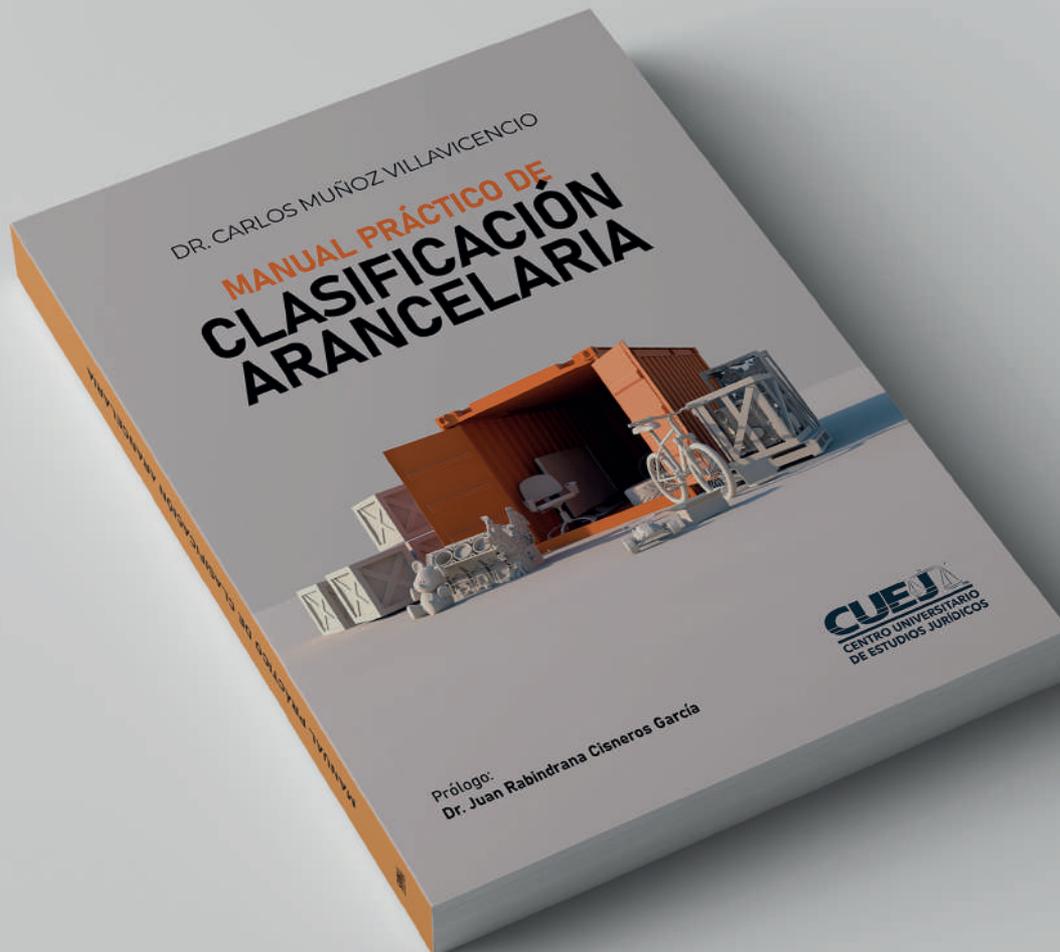
10 MARTÍNEZ BECERRIL, Rigoberto, *El derecho de acceso a la información en México, su ejercicio y medios de impugnación*, México, INFOEM, 2009, pp. 39-42.

11 *Sistema normativo, Concepto y función, Tesis y Jurisprudencias*. Poder judicial Chiapas, aislada-administrativa-1.pdf

ejercicio y medios de impugnación, México, INFOEM, 2009, pp. 39-42. México, 2020, en: <https://www.poderjudicialchiapas.gob.mx/archivos/mager/376atesis->

DR. CARLOS MUÑOZ VILLAVICENCIO

MANUAL PRÁCTICO DE
**CLASIFICACIÓN
ARANCELARIA**



Disponible en:
DIGITAL E IMPRESO

De venta en:
librosyrevistascuej.com

LOS ALCANCES DE LA REFORMA DE VIOLENCIA VICARIA EN MÉXICO



Mtra. Dafne Rosales Rodríguez

Licenciada en Derecho por la Universidad de Desarrollo Empresarial y Pedagógico, Maestra en Derecho Constitucional por el Centro Universitario de Estudios Jurídicos. Se ha desempeñado en áreas jurídicas como abogada de la Unidad Administrativa de Prestaciones Económicas N°5 en pensiones del ISSSTE, actualmente se desarrolla en el puesto auxiliar jurídico, realizando el seguimiento de las acciones de inconstitucional, contradicción de tesis y controversias en materia electoral, así como coadyuvando en la edición del proceso de elaboración de Sentencias Relevantes de Cortes Extranjeras, en la Dirección General de Jurisprudencia, Seguimiento y Consulta, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Durante muchos años ha existido la llamada violencia vicaria, no se ha podido castigar ni erradicar. Sin embargo, el Senado de la República aprobó hace unas semanas en la Ciudad de México la reforma legal al Código Penal Federal y Civil. Esto es de gran relevancia para la sociedad mexicana y principalmente para las mujeres que sufren esta modalidad de violencia, debido a que cualquier persona que cometa dicha acción y dañe un bien jurídico podrá ser sancionada. Y las madres víctimas de este tipo de agresión ya no quedarán desprotegidas, puesto que podrán hacer efectivos sus derechos de manera justa.

“ La victoria obtenida por la violencia es equivalente a una derrota, porque es momentánea. ”

Mahatma Gandhi

Lo anterior, se evidencia en los análisis y acciones realizadas por el Frente Nacional Contra Violencia Vicaria, que es una agrupación formada por mujeres que han experimentado la violencia de género en todas sus manifestaciones: emocional, psicológica,

física, económica, sexual y por supuesto la violencia vicaria. El término vicario se toma como adjetivo, como aquello que ocupa el lugar de otra persona o cosa.¹ Pero ¿qué es la violencia vicaria? Es la acción u omisión cometida por quien tenga o haya tenido una relación de matrimonio, concubinato o de cualquier otro tipo, que provoque la separación de la madre con sus hijas e hijos o persona vinculada significativamente a la mujer.² Esto es a través de la retención, sustracción, ocultamiento, maltrato, amenaza, puesta en peligro o promoviendo mecanismos jurídicos que retrasen, obstaculicen, limiten e impidan la convivencia, para manipular, controlar a la mujer y dañar el vínculo afectivo, que puedan ocasionar un daño psicoemocional, físico, patrimonial, o, en su defecto, desencadenar en el feminicidio u homicidio de las hijas e hijos, realizado por su progenitor asegurándose de que la mujer no se recupere jamás.

Asimismo, el Frente Nacional Contra la Violencia Vicaria identificó las señales previas que ejerce el padre agresor en contra de la madre a través de sus hijas e hijos³, las cuales son las siguientes:

- De manera constante habla mal de la madre frente a las hijas e hijos y permite a las niñas, niños o adolescentes que también lo hagan.

1 RAE, *Diccionario de la lengua española*.

2 Sonia Vaccaro es una psicóloga clínica especializada en victimología quien acuñó el término “violencia vicaria”.

3 FNCVV en <https://www.fncvv.com/p%C3%A1gina-en-blanco-2>

- No se encarga de las necesidades básicas de las niñas, niños y adolescentes, haciendo lo posible por hacerle la vida más complicada a la madre.
- Manipula a las hijas e hijos dependiendo de su interés y necesidades personales, poniéndolos en contra de la madre.
- Amenaza a la madre de manera continua en hacerle daño a las hijas e hijos o quitárselos.
- Siempre interroga a las hijas e hijos para obtener la mayor cantidad de información de la madre, que posteriormente usa en su contra con la finalidad de seguir ejerciendo control sobre ella.
- Se dedica a herir, injuriar y amenazar, utilizando los momentos de encuentro para insultar.
- Aprovecha cada oportunidad para lastimar, amenazar a la madre y dejarle saber que las consecuencias de sus actos tendrán resultados graves.

ESTADOS EN LOS QUE SE ENCUENTRA ESTIPULADO EL DELITO DE VIOLENCIA VICARIA

El 31 de marzo de 2022⁴, el primer Estado en tipificar el delito de violencia vicaria fue Zacatecas a propuesta de la diputada Maribel Galván Jiménez del partido político Morena⁵, la cual presentó la iniciativa en el Congreso. En mayo de ese mismo año, el Estado de Hidalgo aprobó por unanimidad la reforma al Código Penal en la que se convirtió en la segunda entidad en normalizar la violencia vicaria.

El 8 de junio del año pasado, el Congreso de Yucatán aprobó la ley contra la violencia vicaria, donde se castigará con una pena de 4 a 8 años de prisión a quienes violenten a las esposas y/o exesposas con los hijos, así como a los servidores públicos que traten de atrasar las investigaciones por este delito.

En Campeche, Diputados de Morena, PRI, MC y PAN aprobaron modificaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una vida libre de violencia, así como al Código Penal y Civil en la que se incluyó este delito como una forma de violencia hacia la mujer.

Asimismo, el Estado de Morelos aprobó la ley vicaria para sancionar a los padres que ejercen este tipo de violencia.

El 29 de noviembre de 2022, el Pleno del Congreso de la Ciudad de México aprobó el dictamen presentado por la Comisión de Igualdad de Género por la que se adicionará la fracción X al artículo 6 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México, para reconocer e incorporar esta violencia como una forma de agresión en contra de las mujeres.

El pasado 12 de diciembre se aprobó el Decreto en el Congreso local para incluir la violencia vicaria en la ley antes mencionada, publicado en una edición Bis en la Gaceta Oficial, que posteriormente entró en vigor al día siguiente de su publicación.

Finalmente, el 7 de marzo de 2023⁶ el Senado de la República aprobó en la Ciudad de México las reformas al Código Civil y Penal Federal por el que se reconoce la “violencia vicaria” con el fin de garantizar el acceso a la justicia de las víctimas de este tipo de agresiones.

¿QUÉ SE BUSCA CON EL RECONOCIMIENTO DE LA VIOLENCIA VICARIA?

Que una vez que sea tipificado el delito de violencia vicaria en el Código Penal Federal, se empiece a sancionar a las personas que cometen estas agresiones dirigidas hacia la mujer, y se termine por erradicar, puesto que estas acciones cometidas por el agresor ocasionan daño físico y psicoemocional que dañan de manera permanente a las mujeres que son víctimas de esta violencia.

Cabe precisar que la violencia vicaria puede cometerse también a través de familiares o personas con quien tengan una relación afectiva, pues esto ha puesto en evidencia la necesidad de adaptar al contexto actual e introducir reformas que permitan profundizar en las políticas de igualdad y erradicar la violencia de género en nuestra sociedad, desde un enfoque feminista, transversal e interseccional. Como se puede observar, esta violencia representa los más

4 Polemon, “Morena logra tipificar la violencia vicaria en la CDMX”, en <https://polemon.mx/morena-logra-tipificar-la-violencia-vicaria-en-la-cdmx/>

5 El Financiero, “Violencia vicaria en México: ¿Qué es y qué estados del país la reconocen en sus leyes?”, en <https://www.elfinanciero.com.mx/nacional/2022/12/05/violencia-vicaria-que-es-y-que-estados-del-pais-la-reconocen-en-sus-leyes/>

6 La Jornada, “Hasta cinco años de prisión por cometer violencia vicaria”, <https://www.jornada.com.mx/2023/03/08/politica/009n1pol>

altos niveles de agresión y hostilidad; las secuelas derivadas del atentado contra la integridad emocional de las víctimas hijas, hijos y madres pueden ser irreversibles y de por vida, causando que las víctimas vivan con miedo constante.

CONCLUSIÓN

La violencia vicaria es violencia de género y es necesario que la sociedad tome conciencia de la realidad que se está viviendo. Se requiere que todos los poderes públicos dejen de negar la violencia contra las mujeres, toda vez que está dejando efectos devastadores sobre la convivencia social y familiar. Como base fundamental, se debe tomar la educación en todos los ámbitos académicos, ya que resulta esencial para la formación de las nuevas generaciones, como lo es la inclusión de asignaturas obligatorias donde se pueda detectar a tiempo la violencia de género y así prevenir conductas que puedan ser gravemente dañinas.

Lo anterior porque en México existe una gran influencia en la sociedad patriarcal, la cual mantiene la subordinación, pues hace referencia a las relaciones de poder en la que los intereses de las mujeres quedan dominados a los intereses de los hombres; junto con el machismo, engloba el conjunto de actitudes, normas, comportamientos y prácticas culturales que refuerzan y preservan la estructura de dominio masculino sobre la sexualidad, procreación, trabajo y los afectos.

Como ya se mencionó en párrafos anteriores, mediante las iniciativas y las acciones colectivas realizadas por el Frente Nacional Contra Violencia Vicaria, se pudo lograr el reconocimiento de ésta en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. Asimismo, el Senado aprobó el siete de marzo del presente año la reforma al Código Penal Federal y Civil que tipifica la "violencia vicaria" misma que se sancionará hasta por cinco años de prisión a quienes utilicen a los hijos menores para ejercer violencia física, psicológica, económica y emocional a las mujeres.

Cabe decir que es un avance muy importante el alcance de estos cambios en las legislaciones antes referidas, ya que con estas reformas se podrá sancionar a los agresores que cometan este tipo de delito; sobre todo porque es un gran paso contra la violencia hacia las mujeres y un reconocimiento a la

labor de los grupos activistas como lo es el Frente Nacional de Violencia Vicaria. Es necesario resaltar que, aunque esta violencia es dirigida a una mujer, también puede ser causado de una mujer a un hombre, de una mujer a una mujer y viceversa, casi siempre la persona atacada va a ser un hijo de la víctima, empezando por amenazas en contra de la pareja para lograr su cometido.

Ahora bien, las mujeres que han sufrido la violencia vicaria quedan con serios trastornos psicológicos, por lo que es trascendental que se realicen mecanismos que propicien y salvaguarden la protección de estas mujeres que han sido menoscabadas y violentadas en su persona de manera física y emocional.

La violencia de género es la mayor secuela de las sociedades democráticas. Las múltiples violencias que se ejercen contra las mujeres son visibles, pero la tolerancia social impide ponerle freno a la prostitución, trata, acoso sexual, maternidad subrogada, brecha salarial, agresión sexual fuera y dentro de las relaciones de pareja, golpes, destrucción moral, humillaciones, torturas, todo en un marco de violencia simbólica que permite su legitimación. La violencia vicaria está catalogada como la agresión más cruel, cuyo objetivo es destruir a la mujer ocasionándole un daño irreparable.



ESTUDIA TU MAESTRÍA EN DERECHO CIVIL Y FAMILIAR

CUATRIMESTRAL R V O E 2 0 1 8 1 2 2 6

CONSULTA NUESTROS PLANES DE ESTUDIO
WWW.CUEJ.EDU.MX



RELACIÓN ENTRE LA ARGUMENTACIÓN Y LA DEONTOLOGÍA JURÍDICAS



Mtro. Jorge Luis Barrera Vergara y
Mgdo. David Gustavo León Hernández

El Mtro. Jorge Luis Barrera Vergara es Doctorante en Derecho por el Centro Universitario de Estudios Jurídicos. David Gustavo León Hernández es Magistrado de Circuito adscrito al Primer Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Séptimo Circuito y Doctor en Derecho.

La aplicación de las normas deontológicas es hoy día indispensable en el quehacer cotidiano del hombre, pero sobre todo en aquellas actividades que desarrolla el jurista, que si bien ejerce una profesión humanista con altos valores éticos como la justicia, la equidad, la lealtad, la verdad y la seguridad jurídica, es común que de él se escuchen de quienes no pertenecen al gremio, frases como: "ojalá nunca tenga que caer en manos de un abogado", "mi abogado se vendió a la otra parte" y otras parecidas.

En ese sentido, recae en el jurista la responsabilidad de que, a través de su buen trabajo como operador jurídico -aplicando la ley a través de una buena argumentación- retribuya a la sociedad con esfuerzo y dedicación apegado a los valores intrínsecos más elementales para forjar un entorno de seguridad jurídica para todos los segmentos de la sociedad, como afirma Atienza:

Nadie duda de que la práctica del derecho consiste, de manera muy fundamental, en argumentar, y todos solemos convenir en que la cualidad que mejor define lo que se entiende por un buen jurista tal vez sea la capacidad para idear y manejar argumentos con habilidad.

Para ello debemos responder en principio la interrogante ¿qué es la argumentación y deontología jurídicas?

CONCEPTO DE ARGUMENTACIÓN JURÍDICA

Existen opiniones diversas sobre la utilidad de la argumentación jurídica en la actividad jurisdiccional. Algunos le asignan un papel importante pero limitado; por ejemplo, Vázquez refiere que:

la TAJ no pretende cambiar radicalmente la práctica que los juristas han hecho toda su vida, pues acaso no es cierto que los juristas han hecho su trabajo siempre independientemente de los conocimientos sobre TAJ, el fin básico de la TAJ no es la de mostrarles cosas nuevas a los juristas, sino recordarles a los juristas lo que ya saben pero orientándoles siempre a la mejora continua de su actuar, siempre en beneficio de la sociedad.¹

Manuel Atienza² aduce que la teoría o las teorías de la argumentación jurídica tiene como objeto de reflexión, obviamente, las argumentaciones que tienen lugar en contextos jurídicos. En principio, pueden distinguirse tres distintos campos de lo jurídico en que se efectúan argumentaciones. El primero de ellos es el de la producción o establecimiento de normas jurídicas. Un segundo campo en que se efectúan argumentos jurídicos es el de la aplicación de normas jurídicas a la resolución de casos, bien

1 VÁZQUEZ SÁNCHEZ, Omar, "De lo que la teoría de la argumentación jurídica puede hacer por la práctica de la argumentación jurídica", *Revista telemática de Filosofía del Derecho*, 12, 2009, p. 130.

2 ATIENZA, Manuel, "Las razones del Derecho: Teorías de la Argumentación Jurídica". Disponible en: <http://ru.juridicas.unam.mx:80/xmlui/handle/123456789/9680>

sea esta una actividad que llevan a cabo jueces en sentido estricto, órganos administrativos en el más amplio sentido de la expresión o simples particulares. Y el tercer ámbito en que tienen lugar argumentos jurídicos es el de la dogmática jurídica. La dogmática es, desde luego, una actividad compleja en la que cabe distinguir esencialmente estas tres funciones: 1) suministrar criterios para la producción del derecho en las diversas instancias en que ello tiene lugar; 2) suministrar criterios para la aplicación del derecho; 3) ordenar y sistematizar un sector del ordenamiento jurídico.

Por su parte Robert Alexy³ establece que la argumentación jurídica es el lenguaje del derecho resultante de una aplicación actual de reglas y principios a la solución de los conflictos teóricos y prácticos que la sociedad se plantea en el ámbito del propio Derecho. Así también, refiere que, en la actualidad, la argumentación jurídica se aparece a la sociedad democrática como un último esfuerzo por ofrecer un Derecho justo, motivado y razonable, hasta tanto sea posible, combinando la complejidad de las interacciones humanas y sus derechos con el rigor y la metodología más elaboradas.

Por último, Simental Franco⁴ estableció en su obra que la argumentación, además de interpretar, implica la justificación de premisas, de decisiones, el hallazgo de argumentos, de razones, a fin de lograr el convencimiento del auditorio; utiliza no solamente el método tradicional de la lógica formal, sino que, por el contrario, utiliza otros métodos, tales como la ponderación, la proporcionalidad, la retórica, la razonabilidad, la identificación y sistematización de las fuentes y la utilización de principios.

El literato también destaca algunas perspectivas desde las cuales se puede abordar (epistemológicamente hablando) la teoría de la argumentación jurídica, entre ellas, la empírica, en la cual el objetivo de la teoría de la argumentación jurídica sería describir las decisiones derivadas de los órganos jurisdiccionales, auxiliándose de diversas disciplinas, tales como la economía, la sociología, la psicología, la antropología, etcétera. Sin embargo, las causas psicosociales han sido suplidas por el estudio del llamado contexto de justificación en el que sólo resulta relevante el

carácter justificativo o no de una decisión, independientemente de su causa psicológica o social.

En ese sentido, podemos colegir que la argumentación jurídica es la actividad total del abogado, ya que a través de ésta propone, discute, resuelve e impugna, los distintos conflictos y temas jurídicos que le son sometidos a su potestad, como parte de un todo, que consiste en el gremio jurídico –litigante, juzgador, defensor público, perito, académico, estudiante, etc.–, con la finalidad de defender, a través del uso de las diferentes técnicas existentes, la postura asumida como parte de algún litigio, o en defensa de algún tema sobresaliente.

DEONTOLOGÍA JURÍDICA

Al respecto, Moreno Luce⁵ indica que la deontología jurídica (deberes morales del abogado) considera como la principal obligación moral del jurista, en cualquiera de sus facetas, tener el conocimiento y la capacidad para ejercerla, para ello es indispensable tener “un buen conocimiento de la ley, de la jurisprudencia y de la práctica de los tribunales”. A lo cual añade el deber de actualizarse constantemente en los aspectos doctrinales.

Fernández Moreno⁶ alude que la deontología jurídica trata de los deberes del jurista, o profesional del derecho, en el ejercicio de su profesión, indicando que el jurista deberá conocer, por un lado, qué presupuestos éticos delimitan y conforman el ejercicio de su profesión y, por otro, qué normas se han establecido dentro de su corporación con capacidad para exigir responsabilidades a quien no cumpla con tales presupuestos éticos.

Asimismo, el ilustre Simental Franco⁷ destaca que deontología significa lo obligatorio, lo justo, lo adecuado, destacando que el término *deontology* (deontología) posiblemente fue originariamente propuesto por Bentham en su obra *Deontology or, The Science of Morality* (Deontología o ciencia de la moral) publicada en 1834, en la que se ocupó de estudiar los deberes que han de cumplirse para alcanzar el ideal utilitario del mayor placer posible para el mayor número posible de individuos.

3 ALEXY, Robert, “La Teoría de la Argumentación Jurídica”. Disponible en: <https://eprints.ucm.es/id/eprint/2231/>

4 SIMENTAL FRANCO, Víctor Amaury, *Argumentación Jurídica. Práctica y Deontológica*, México, Porrúa, 2019, p. 5.

5 MORENO LUCE, Martha Silvia, “La Teoría de la Argumentación Jurídica”. Disponible en: <https://cdigital.uv.mx/bitstream/handle/1944/50662/MorenoLuce-Marta.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

6 FERNÁNDEZ MORENO, José Antonio, “El Abogado Canónico: Criterios Deontológicos de su Obrar Forense, la Ética y la Deontología Jurídica”. Disponible en: <https://repositorio.comillas.edu/xmlui/handle/11531/43861>

7 SIMENTAL FRANCO, Víctor Amaury, *op. cit.*, p. 19 y 20.

También refiere que suele utilizarse como los deberes que han de cumplirse en una profesión determinada: de donde se desprende que, en este sentido particular, la deontología jurídica se identifica con la ética profesional de los juristas. Por lo que en relación con este punto, se puede colegir que la deontología jurídica constituye un parámetro moral de la actividad del jurista, en el sentido de su actuar profesional, en relación con el compromiso social que tiene de realizar la actividad ajustándose a realizar su función de la mejor manera posible.

RELACIÓN ENTRE LA ARGUMENTACIÓN JURÍDICA Y LA DEONTOLOGÍA JURÍDICA

En esa sintonía, es claro que al ser la función primordial del jurista el argumentar, esto no puede ir deslindado del parámetro deontológico dentro del desarrollo de su función, que constituye que ese actuar se encuentre apegado a los deberes del oficio.

Trasladando esta idea a la función jurisdiccional, la actividad de los juzgadores está siempre encaminada a buscar la verdad y resolver los asuntos sometidos a su potestad de la mejor manera posible, esto es, apegándose a las normas jurídicas aplicables a cada caso concreto, a los hechos narrados por cada una de las partes, a realizar un despliegue oficioso de su actuar en los casos en que se vean violentados los derechos humanos de personas vulnerables o que por su condición se encuentren en desventaja social frente a alguna de las partes dentro de los procesos.

En esa virtud, la actividad del juzgador evidentemente consiste en argumentar por qué en cada caso concreto se surten las hipótesis previstas por la normatividad aplicable, la jurisprudencia, los tratados internacionales e, incluso, los principios generales del derecho, para así poder llegar a la verdad legal sobre los asuntos que son de su conocimiento; y aquí se enfatiza, siempre visualizando los alcances de sus determinaciones, esto es, el juez debe, a través de los principios deontológicos, realizar un ejercicio de ponderación, que es evidentemente casuístico, para poder determinar a quién de las partes asiste razón de manera plena o parcial, y justificar ampliamente las razones del por qué a la contraparte se le niegan sus pretensiones.

Actividad que el juzgador debe realizar alejado de todo prejuicio o influencia externa que pudiera sobrevenir en los asuntos, incluso, debe dejar de lado sus ideas personales para poder resolver con claridad los litigios; esto es, su actuar siempre debe basarse en su conciencia ética e imparcial, ya que se pone en riesgo la seguridad jurídica de los intervinientes cuando el juzgador permite algún tipo de influencia externa que pueda permear en la resolución del asunto.

CONCLUSIÓN

Como corolario podemos establecer que todas las decisiones y acciones de los operadores jurídicos vinculadas con el ejercicio de su profesión mediante la utilización de la argumentación deben estar dirigidas a la satisfacción de las necesidades e intereses de la sociedad, por encima de intereses particulares ajenos al bienestar de la colectividad, es decir, el actuar jurisdiccional no debe permitirse que influyan en los juicios de valor, ideas, conductas e intereses que puedan perjudicar o beneficiar a personas o grupos en detrimento del bienestar de la sociedad. Puntualizando que, tratándose del juzgador, éste tiene como fin último aplicar la justicia al caso concreto, argumentando con apoyo en principios deontológicos, como lo demandan los tiempos y sociedad actual.



ESTUDIA TU DOCTORADO EN DERECHO

SEMESTRAL RVOE 20130002

EL TRADE COMPLIANCE EN LAS ORGANIZACIONES DESDE UNA PERSPECTIVA CULTURAL

Lic. Nora Delia Cortés González

Licenciada en Comercio Exterior, egresada de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo. Ganadora del reconocimiento denominado Mentalidad Exportadora, por su destacada aportación al Comercio Exterior Mexicano, emitido por GBI en 2015; actualmente cursa la Maestría en Derecho Aduanero y Derecho de Comercio Exterior en el Centro Universitario de Estudios Jurídicos. En su trayectoria profesional de más de 17 años se ha especializado en la implementación de sistemas de Trade Compliance con enfoque en la industria maquiladora principalmente para el sector aeronáutico, logrando así esquemas de facilitación aduanera y de beneficios arancelarios.



Hoy en día es cada vez más común escuchar la palabra Trade Compliance, pero ¿Qué es el Trade Compliance? ¿En dónde nació? ¿Qué aspectos contempla? ¿Vale la pena? ¿Es un reto alcanzable? ¿Trae en consecuencia una cultura organizacional? ¿Qué beneficios aporta? Diversas referencias lo citan como un sistema para comprender y cumplir con las leyes y regulaciones que controlan la exportación e importación de bienes, productos, información y tecnología susceptible de ser intercambiada entre países, pero ¿Cómo lograr este cometido? Sin duda existen diversos sistemas probados y regulados internacionalmente como lo es, por ejemplo, CTPAT, OEA, ISO 28000, ISO 31000, control de exportaciones de mercancías susceptibles de uso dual-militar, entre otros; para garantizar un mapeo de riesgos latentes y, de esta manera las organizaciones puedan poner foco y contener las distintas vulnerabilidades tanto internas como externas mediante una serie de acciones mitigadoras, pero ¿es suficiente implementar el sistema mediante la creación y diseño de procedimientos? ¿Por dónde empezar?

Es importante hablar del origen; se dice que fue el 11 de septiembre de 2001, la fecha elegida como un parteaguas en el intercambio comercial, cuando el mundo sucumbió ante la desafortunada noticia del ataque terrorista a las Torres Gemelas en Estados Unidos de Norteamérica, donde miles de vidas de personas inocentes fueron apagadas y un gobierno de potencia mundial se vio vulnerado en su sistema de

seguridad; si eso podía pasarle a esta potencia mundial, ¿a qué estábamos expuestos el resto de los países? Nacieron así, los sistemas de Trade Compliance y Seguridad con alcance a diversos estándares, sumando incluso temas de cumplimiento legal en las transacciones, aunado a la necesidad de los gobiernos de combatir el mercado ilegal que culmina en la evasión de impuestos.

México se unió al acuerdo Wassenaar en junio de 2011, uno de los más importantes Regímenes Multilaterales de Control de Exportaciones, en busca de la no proliferación de armas. En la misma línea y en el mismo año, sólo 6 meses después incorporó el originalmente denominado Nuevo Esquema de Empresas Certificadas NEEC como un programa voluntario que busca fortalecer la Seguridad en la Cadena de Suministros mediante la implementación de estándares mínimos de seguridad reconocidos internacionalmente, hoy en día denominado Operador Económico Autorizado OEA, otorgando a cambio distintos beneficios como atención personal, carriles exclusivos, agilización en el despacho aduanero, simplificación y facilidades administrativas, servicios extraordinarios, inspección con instrumentos de alta seguridad, pero ¿Es realmente ésta la moneda de cambio por la cual vale la pena sumarse? ¿Es una moda? ¿Es un requisito obligatorio de los clientes hacia su proveeduría? O, ¿vivir la cultura de seguridad y cumplimiento es el verdadero beneficio?

Como todo sistema de calidad, inicia el proceso con la asignación de un ente responsable, que normalmente recae en las áreas de Comercio Exterior, figura clave en el diseño y empuje de los distintos estándares de seguridad por su impacto directo en el intercambio comercial, pero ¿cuáles son esos estándares de los que tanto hablamos? El SAT emitió un formato denominado un perfil de empresa que contempla 11 rubros, cuya columna vertebral es el análisis de riesgos a los que está expuesta la organización desde el punto de vista interno y externo, pasando por la planeación de la seguridad, mecanismos para disuadir la entrada de personal no autorizado, controles de accesos físicos, verificar los socios comerciales tipificados como de riesgo a la cadena de suministros, seguridad de procesos relacionados con el transporte, manejo, almacenaje, distribución; políticas internas para el debido cumplimiento de las obligaciones aduaneras, inspecciones asociadas a los vehículos de carga y contenedores, seguridad del personal con procedimientos documentados para la contratación, baja y verificación de antecedentes, la capacitación en seguridad y concientización, pasando finalmente al manejo e investigación de incidentes.

Por otro lado, y no menos importante, el control de bienes de uso dual/ militar, denominado sistema de control de exportaciones, que si bien es cierto, está tipificado legalmente, es poco difundido e implementado por las compañías en México, parte de 3 pilares importantes, que son: la clasificación de control de exportaciones, las entidades involucradas y el país destino. Dicho programa alcanza incluso a la transferencia de intangibles como lo es la tecnología; aspectos claves a evaluar desde una óptica internacional. Preguntas básicas soportan este sistema. ¿Es un bien susceptible de desviación para la proliferación de armas o uso dual? ¿Se encuentra listado en el acuerdo que establece los bienes de uso dual, software y tecnologías, cuya exportación está sujeta a regulación por parte de la Secretaría de Economía? ¿Las entidades se encuentran en las listas negras internacionales? ¿El país está restringido por el consejo de seguridad de la ONU? ¿El bien está sujeto al concepto de extraterritorialidad de algún país? Diversas licencias deben ser obtenidas tanto en México como en el extranjero para garantizar que los bienes no sean destinados a un uso distinto al que fueron concebidos.

Demasiada carga para el área de Comercio Exterior, la cual no puede ser soportada de ninguna manera sin antes permear una cultura de cumplimiento en el ADN organizacional. Si bien es cierto, esta área denominada recientemente como Trade Compliance es un pilar importante, nunca será suficiente sin la participación activa de los departamentos involucrados como Seguridad, Recursos Humanos, Almacenes, Tecnologías de la Información, Compras, Legal, hasta Ingeniería. ¿Cómo se logra esto? Trasladando el mapeo de procesos, diseño de políticas, identificación de riesgos, planes de acción y responsabilidad a cada área, hasta el punto de poner a prueba sus procesos mediante una serie de simulacros, capacitación constante y auditorías, logrando así la mejora continua.

De lo citado anteriormente, un resultado natural será inevitable: el vivir una cultura de cumplimiento en el día a día que blinde, por un lado, la seguridad de la cadena de suministros contra actos ilícitos como contrabando, terrorismo, tráfico de armas, personas, etc., y por otro lado, la eficiencia operacional, obteniendo la confianza de las autoridades con la reducción de inspecciones aduaneras y, no menos importante, el estar listos para la implementación de esquemas orientados a la aplicación de programas y estrategias para el máximo goce de beneficios arancelarios, teniendo como resultado una organización altamente competitiva.

La cultura del Trade Compliance es pieza clave en esta nueva era del Comercio Exterior, ¿te animas a vivir esta experiencia?



ESTUDIA TU
**MAESTRÍA EN
DERECHO FISCAL Y
ADMINISTRATIVO**

CUATRIMESTRAL RVOE 20211644



LA RIGIDEZ CONSTITUCIONAL. UNA PROPUESTA DE REFORMA AL ARTÍCULO 135 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL

Lic. Rogelio Castillo Rosales

Maestrando en el Centro Universitario de Estudios Jurídicos de la Maestría en Derecho Constitucional. Licenciado en Derecho por la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México, bajo la tesis intitulada "ANÁLISIS CRÍTICO A LA REFORMA CONSTITUCIONAL AL JUICIO DE AMPARO". Se ha desempeñado como servidor público en la administración pública (IMSS, PGJCDMX, PROFECO), abogado postulante con más de 10 años de experiencia; actualmente labora en el Consejo de la Judicatura Federal del Poder Judicial de la Federación.

La Constitución de un Estado puede ser definida como un conjunto de normas y principios, generalmente escrito o codificado, de carácter político, fundamental y supremo que, por un lado, incluye un catálogo de derechos y libertades básicas de las personas y, por otro, las bases de organización y funcionamiento de los órganos del Estado para el ejercicio del poder público. Se afirma que es de carácter "político", dado que es resultado de un acuerdo general de la voluntad popular y de organización social; "fundamental", en virtud de que constituye la base de todas las normas del sistema jurídico del Estado, pues éstas emanan de la propia Constitución; y "supremo", toda vez que es la Ley Fundamental la que establece mecanismos para su tutela y salvaguarda —lo que incluye la garantía de los derechos fundamentales—, manteniendo con ello su propio orden y primacía.

Como es sabido, desde los autores pioneros del constitucionalismo contemporáneo (Rousseau, Cromwell, Harrington, Bolingbroke, Locke, entre otros), junto con los clásicos fundadores norteamericanos del federalismo (Washington, Franklin, Jefferson, Hamilton, Madison, Jay), hasta nuestros días persiste en los regímenes democráticos, el llamado "principio de división de poderes", que fue implemen-

tado por Montesquieu en su obra *El espíritu de las leyes*, que supone que para su ejercicio, el poder se divide en Poder Legislativo, Poder Ejecutivo y Poder Judicial, estableciendo un sistema de pesos y contrapesos de un poder con respecto a los otros dos, a fin de mantener el equilibrio entre ellos y evitar abusos, así como la concentración del primero de los nombrados en una sola persona.¹

Bajo este orden de ideas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 40, 41 y 124, de la Constitución Política Federal, respectivamente, es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica y federal, compuesta por Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, y por la Ciudad de México, unidos en una Federación, establecida según los principios de la Ley Fundamental; que el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de cada Estado y de la Ciudad de México, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal; y, las facultades que no están expresamente concedi-

¹ Conviene hacer mención que, en nuestra opinión, así como muchos doctrinarios sostienen, el poder público es uno y, por ende, no se divide, por lo que se considera prolijo hablar de "distribución de competencias" o "separación de funciones" de los órganos del Estado que la Constitución les atribuye, cumpliendo la función (constitucional) por la cual fueron creados *ex profeso*, esto es, una función legislativa, una función ejecutiva (o administrativa) y una función jurisdiccional; máxime que dicha regla no sea absoluta, pues admite excepciones, hablando de los "temperamentos del poder público", sin que sea propósito de este trabajo ocuparse de este tópico; véase la tesis de jurisprudencia: 1a./J. 84/2006, emitida por la Segunda Sala de dicho Alto Tribunal, con número de registro digital 173957, de la Novena Época, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXIV, noviembre de 2006, página 29, intitulada: "ANÁLISIS CONSTITUCIONAL. SU INTENSIDAD A LA LUZ DE LOS PRINCIPIOS DEMOCRÁTICO Y DE DIVISIÓN DE PODERES."

das por la Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados o a la Ciudad de México, en los ámbitos de sus respectivas competencias², cláusula o facultad residual que se replica en el ámbito municipal, en el entendido de que las facultades que no se hallen concedidas de forma expresa en las Constituciones locales, se entenderán reservadas a las autoridades municipales.

De forma similar, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prevé para su reformabilidad un procedimiento rígido, esto es, distinto al atinente de las leyes ordinarias, que es flexible, pues dispone en su numeral 135, que la misma puede ser adicionada o reformada, requiriéndose para ello que el Congreso de la Unión (Poder Legislativo), por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes, acuerden tales reformas o adiciones, y que sean aprobadas por la mayoría de las legislaturas de los Estados y, ahora también, de la Ciudad de México.

EN PALABRAS DE JOSÉ MA. SERNA DE LA GARZA:

La flexibilidad en un Estado federal es una ventaja que el diseño institucional debe cuidar. No obstante, la flexibilidad implica un sistema complejo, de más difícil manejo, que, además, supone la existencia de un sistema de justicia constitucional eficaz y operante, así como de ciertas cualidades en los operadores jurídicos y los actores políticos. En cambio, la rigidez en un sistema federal importa una estructura más sencilla, y exige menos de operadores jurídicos y actores políticos, pero a la vez resta al sistema capacidad de adaptación y de cambio para resolver problemas.³

Pues bien, a diferencia de su creación, que atañe al Poder Constituyente, al reformar la Constitución Federal, surge una ficción que en la teoría constitucional se denomina "Poder Reformador"⁴, un ente que deriva de la propia Constitución, integrado por el Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, esto es,

por las Cámaras de Diputados y de Senadores, y las legislaturas locales (Estados y Ciudad de México).

A ESTE RESPECTO, LA OTRORA DIPUTADA NORMA ROCÍO NAHLE GARCÍA, SOSTIENE QUE:

Este poder es producto de los Congresos Constituyentes, cuya función es adicionar y modificar la Constitución y únicamente opera cuando va a realizar su función reformadora, pero debe de actuar con responsabilidad y leal respeto al pueblo, situación que no ha prevalecido en nuestra era moderna.⁵

EN ESTA LÓGICA, ES PROLIJO CITAR EL CASO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, CUYA CONSTITUCIÓN ESTABLECE DE IGUAL MODO UN SISTEMA RÍGIDO PARA ENMENDARLA (REFORMARLA O ADICIONARLA), AL DISPONER EN SU ARTÍCULO CINCO:

Siempre que las dos terceras partes de ambas cámaras lo juzguen necesario, el Congreso propondrá enmiendas a esta Constitución, o bien, a solicitud de las legislaturas de los dos tercios de los distintos Estados, convocará una convención con el objeto de que proponga enmiendas, las cuales, en uno y otro caso, poseerán la misma validez que si fueran parte de esta Constitución, desde todos los puntos de vista y para cualesquiera fines, una vez que hayan sido ratificadas por las legislaturas de las tres cuartas partes de los Estados separadamente o por medio de convenciones reunidas en tres cuartos de los mismos, según que el Congreso haya propuesto uno u otro modo de hacer la ratificación (...).⁶

² Se habla entonces de un sistema rígido de distribución de competencias conforme a dicha fórmula del denominado "federalismo dual".

³ SERNA DE LA GARZA, José Ma., "Federalismo y sistemas de distribución de competencias legislativas", en HERNÁNDEZ, Antonio María y VALADÉS, Diego (coords.), *Estudios sobre federalismo, justicia, democracia y derechos humanos, Homenaje a Pedro J. Frías*, México, IJ-UNAM, Serie Doctrina Jurídica, Núm. 146, 2003, p. 325.

⁴ Se acoge este término y no el de Poder Constituyente "permanente", debido a que este último no se comparte pues, como es bien sabido, la característica principal del poder constituyente es el de crear una Constitución y una vez cumplido su cometido, desaparece, se disuelve; sin que tampoco se considere apropiado, en este caso, la expresión "poder constituyente originario", en tanto que el poder constituyente es uno, que crea a su vez, los poderes constituidos, como el Poder Legislativo, el legislador ordinario.

⁵ NAHLE GARCÍA, Norma Rocío, "Una nueva Constitución a un Centenario del Código Político de 1917", en CAMACHO, César (coord.), *El Poder Reformador de la Constitución*, México, Cámara de Diputados, LXIII Legislatura / Secretaría de Cultura, Biblioteca Constitucional del Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México, 2016, pp. 115 y 116.

⁶ Constitución de los Estados Unidos de América, dada en la convención, por consentimiento unánime de los Estados presentes (New Hampshire, Massachusetts, Connecticut, New York, New Jersey, Pennsylvania, Delaware, Maryland, Virginia, North Carolina, South Carolina y Georgia), el 17 de septiembre de 1787.

EN TÉRMINOS SIMILARES, LA LEY FUNDAMENTAL DE LA REPÚBLICA FEDERAL DE ALEMANIA, EN SU ARTÍCULO 79 (REFORMA DE LA LEY FUNDAMENTAL)⁷, EXPRESA:

(1) La Ley Fundamental sólo puede ser reformada por una ley que expresamente modifique o complemente su texto [...] (2) Una ley de este carácter requiere la aprobación de una mayoría de dos tercios de los miembros del Bundestag y de dos tercios de los votos del Bundesrat (...).⁸

Como puede advertirse, los procedimientos de enmienda o reforma a las respectivas Normas Fundamentales de los países citados son rígidos, pues en ambos casos se requiere de una mayoría calificada con respecto a los integrantes de los órganos colegiados relativos, legislativos o políticos.

POR SU PARTE, LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN SU ARTÍCULO 135, PRIMER PÁRRAFO, ESTABLECE:

Artículo 135. La presente Constitución puede ser adicionada o reformada. Para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de la misma, se requiere que el Congreso de la Unión, por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, acuerden las reformas o adiciones, y que éstas sean aprobadas por la mayoría de las legislaturas de los Estados y de la Ciudad de México.

De lo que se sigue que, para modificar la Constitución Federal mexicana se requiere, por un lado, de un porcentaje de votación que corresponde al mayor número de votos de los legisladores que se encuen-

tren presentes en el recinto legislativo —y no a la mayoría de los integrantes del órgano— y, por otro, de una mayoría equivalente al cincuenta por ciento más uno de votación.

Al respecto, si bien el Cuerpo Político Fundamental de nuestro país se trata de una Constitución rígida, dado que a diferencia del procedimiento ordinario de formación o creación de leyes o decretos⁹, que implica las etapas de iniciativa, discusión, aprobación, promulgación, publicación e inicio de la vigencia —ya sea que haya iniciado por alguna de las Cámaras del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, ya por ser facultad de este último, o bien, mediante decreto del titular del Ejecutivo Federal—, el procedimiento para adicionar o reformar la Constitución implica que el Congreso de la Unión, por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, acuerden las reformas o adiciones y que éstas sean aprobadas por la mayoría de las legislaturas de los Estados y de la Ciudad de México.

No obstante lo anterior, se estima que dicho procedimiento no es en realidad tan “rígido” como pareciera pues, máxime que requiere una mayoría calificada¹⁰ de los legisladores presentes en el Congreso General y una mayoría absoluta¹¹ de las legislaturas locales (32), basta señalar —de forma ejemplificativa— que en el actual período de Administración hemos presenciado diversas modificaciones a la Constitución Federal que, a parecer de la generalidad, son ineficaces, algunas innecesarias y otras inicuas; sin embargo, ello es, sin duda, resultado de que la oposición, el partido (o movimiento) político en el poder ha contado con una mayoría calificada en ambas Cámaras, lo que propicia que las iniciativas, tanto de ley como de decreto, sean aprobadas como de mero trámite, al “vapor” o en *fast track*.

Aunado a lo anterior, si bien el Congreso de la Unión se compone de ambas Cámaras, lo cierto es que, para que cada una de ellas pueda sesionar, se requiere de una mayoría absoluta, en términos del cardinal 63, de la Constitución General de la Repúbli-

7 Ley Fundamental para la República Federal Alemana del 23 de mayo de 1949.

8 Es de precisarse que el Bundestag se equipara a la Cámara de Diputados y el Bundesrat al Senado mexicanos.

9 Cfr. Artículos 71 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

10 Cfr. BERLÍN VALENZUELA, Francisco (coord.), *Diccionario universal de términos parlamentarios*, 2ª ed., México, CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN / Porrúa, 1998, p. 435.

11 *Ibidem*, Nota 14, pp. 434 y 435.

ca, al preverse que: “Las Cámaras no pueden abrir sus sesiones ni ejercer su cargo sin la concurrencia, en cada una de ellas, de más de la mitad del número total de sus miembros (...)”, lo cual se corrobora en términos similares en el numeral 8° de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; de lo cual se desprende que, si tanto la Cámara de Diputados como la de Senadores requieren del cincuenta por ciento más uno del total de sus integrantes para que haya quórum, atendiendo al contenido de los arábigos 52 y 56 constitucionales, es factible que puedan sesionar con 251 y 65 diputados y senadores al Congreso de la Unión, respectivamente; es decir, que basta que 316 miembros del órgano legislativo federal se encuentren ‘presentes’.

Siguiendo esta línea, una vez que dos terceras partes de los 316 legisladores federales requeridos para poder sesionar conjuntamente, esto es, 211 legisladores de 628 posibles, lo que equivale al 33.6% de total del Congreso de la Unión, acuerden las reformas o adiciones a la Constitución, se deberán aprobar por 17 congresos locales, de 32 posibles; situación que sería distinto si se tratase de una mayoría calificada en ambos momentos del procedimiento de reforma a la Constitución.

Lo que nos lleva a cuestionarnos ¿qué tan “rígida” es la Constitución General de la República?; ¿existe verdaderamente una efectiva distribución de poderes, un sistema real y práctico de pesos y contrapesos? o, peor aún, en estos casos de reformas constitucionales a conveniencia, ¿dónde queda la supremacía constitucional?

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, SE ESTIMA NECESARIO Y, POR ENDE, SE PROPONE QUE EL TEXTO DEL PRECEPTO CONSTITUCIONAL EN ANÁLISIS PUDIESE QUEDAR DE LA SIGUIENTE MANERA:

Artículo 135. La presente Constitución puede ser adicionada o reformada. Para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de la misma, se requiere que el Congreso de la Unión, por el voto de las dos terceras partes **del total de sus miembros**, acuerden las reformas o adiciones, y que éstas sean aprobadas **de igual forma** por la mayoría **calificada** de las legislaturas de los Estados y **el Congreso** de la Ciudad de México.

(...).





DIPLOMADOS 100% EN LÍNEA



Diplomado: Juicio Contencioso y Recurso de Revocación



**Diplomado:
IVA: Impuesto al Valor Agregado**



**Diplomado:
Derechos Humanos y Amparo en
Materia Administrativa**



**Diplomado:
ISR: Personas Físicas**



**Diplomado:
Derecho Aduanero**

SOLICITA FECHAS DE INICIO
cursos@cuej.edu.mx

 **WHATSAPP**
55 10815944

BREVE ANÁLISIS DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN

Lic. Claudia Reyes Cano

Licenciada en Derecho por la Universidad Veracruzana. Especialidad en Administración Fiscal por el Instituto de Investigaciones Contables de la Universidad Veracruzana y estudiante de la Maestría en Derecho Fiscal y Administrativo en el Centro Universitario de Estudios Jurídicos. Abogada litigante en materia fiscal y administrativa.



En el presente artículo se analizará brevemente cómo se conformó el Sistema Nacional Anticorrupción, expectativas y su situación actual.

Con motivo del hartazgo social secundado por diversas notas periodísticas relacionadas con actos de corrupción de funcionarios públicos y, ante diversas recomendaciones de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos y del Fondo Monetario Internacional, se aprueban diversas reformas normativas para atender el tema de la corrupción, el cual es importante mencionar no es exclusivo de México, sino que permea en menor o mayor grado en todos los países.

Por lo que, con fecha 27 de mayo de 2015, se publica en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción y, el 18 de julio de 2016, en el mismo medio, se publican las leyes secundarias, que en su momento se denominaron las reformas estructurales para el combate a la corrupción, siendo las siguientes:

- Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal Federal en Materia de Combate a la Corrupción.
- Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal en Materia de Combate a la Corrupción.

- Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.
- Decreto por el que se expiden la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.
- Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.

Con dichas reformas y adiciones se daba vida al Sistema Nacional Anticorrupción (SNA), cuyo objetivo es establecer la coordinación entre la Federación, las entidades federativas, los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México, con el fin primordial de prevenir, investigar y sancionar las faltas administrativas y los hechos de corrupción, así como la fiscalización y control de recursos públicos. Para lo cual el Sistema Nacional Anticorrupción se integró por: I) Los Integrantes del Comité Coordinador, II) El Comité de Participación Ciudadana, III) El Comité Rector del Sistema Nacional de Fiscalización y IV) Los Sistemas Locales, quienes concurrirán a través de sus Representantes.

La Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción establece en su artículo 8° que: “El Comité Coordinador es la instancia responsable de establecer mecanismos de coordinación entre los integrantes del Sistema Nacional y tendrá bajo su encargo el diseño,

promoción y evaluación de políticas públicas de combate a la corrupción.” El cual se integrará por: I) Un representante del Comité de Participación Ciudadana, quien lo presidirá; II) El titular de la Auditoría Superior de la Federación; III) El titular de la Fiscalía Especializada de Combate a la Corrupción; IV) El titular de la Secretaría de la Función Pública; V) Un representante del Consejo de la Judicatura Federal; VI) El Presidente del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y VII) El Presidente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

Teniendo el Comité Coordinador como principales funciones la de establecer una plataforma Digital Nacional que conecte diversos sistemas electrónicos, a efecto de establecer políticas integrales, metodologías de medición y que las autoridades competentes tengan acceso a dicho Sistemas, la plataforma Digital Nacional se incorporará por la información que a ella incorporen las autoridades integrantes del Sistema y contará al menos con los siguientes sistemas informativos:

- 1) Sistema de Evolución Patrimonial y de denuncias internas.
- 2) Sistema Nacional de Servidores Públicos Sancionados.
- 3) Sistema de Información y Comunicación del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Nacional de Fiscalización.

Es de destacar, como parte del Comité Coordinador, la integración del Comité de Participación Ciudadana, el cual se conforma por cinco ciudadanos de probidad y prestigio que se hayan destacado por su contribución a la transparencia, la rendición de cuentas o el combate a la corrupción; teniendo como finalidad coadyuvar al cumplimiento de los objetivos del Comité Coordinador, así como ser la instancia de vinculación con las organizaciones sociales y académicas relacionadas con las materias del Sistema Nacional.

Asimismo, el SNA cuenta con dos órganos de apoyo técnico: la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional

Anticorrupción (SESNA) que es un organismo descentralizado con personalidad jurídica, patrimonio y estructura propios, cuenta con autonomía técnica y de gestión, y cuyas funciones son proveer asistencia técnica al Comité Coordinador, además de los insumos necesarios para el desempeño de sus atribuciones; y la Comisión Ejecutiva (CE), conformada por un secretario técnico y los miembros del Comité de Participación Ciudadana (excepto el presidente), es el órgano técnico auxiliar de la SESNA.

Otra gran aportación a este paquete normativo es la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la cual sería aplicable al año siguiente de la entrada en vigor del Decreto con el cual se presentó dicha Ley, a efecto de que en ese plazo el Congreso de la Unión y las Legislaturas de las entidades federativas realizarán las adecuaciones normativas, con el objetivo de utilizar dicha Ley en todos los órdenes de Gobierno.

Teniendo como innovación en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la incorporación de las denuncias anónimas para el inicio de investigación, por la presunta responsabilidad de faltas administrativas; la aplicación de sanciones por actos ejercidos por particulares vinculados con faltas administrativas graves o en situación especial, también se otorgan facultades al Tribunal Federal de Justicia Administrativa o sus homólogas en las entidades federativas para la imposición de sanciones por faltas graves y de particulares; se incluye la obligación a todos los Servidores Públicos de presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, ante las Secretarías o su respectivo Órgano interno de control.

Estas reformas se diseñaron para fortalecer al Estado y en casos de actos de corrupción por servidores públicos se pudieran sancionar mediante el derecho administrativo sancionador y/o a través del derecho penal, por lo que en la reforma a la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, se incluyó a la Fiscalía Especializada en materia de delitos relacionados con hechos de corrupción como el órgano con autonomía técnica y operativa para investigar y perseguir los hechos de corrupción.

Ahora bien, del análisis a la reforma constitucional y a las normas secundarias, se puede advertir que el

SNA se diseñó como un engranaje que abarca cuatro ejes principales: 1) La transparencia de los recursos públicos, 2) La participación ciudadana, 3) La fiscalización y 4) La Sanción ante actos de corrupción. Este paquete normativo (aunque perfectible) parecía bastante alentador para el combate a la corrupción o por lo menos para mejorar la perspectiva ciudadana en relación con la credibilidad del Estado; sin embargo, a más de 6 años de entrada en vigor del SNA, no se advierten avances en este tema, pues en el 2022 México quedó en el puesto 126 de 180 países del índice de percepción de la Corrupción¹, con una puntuación de 31/100 (donde 0 es altamente corrupto y 100 muy limpio). De igual forma, se siguen conociendo casos de corrupción sin advertir consecuencias y las publicaciones recientes de la revisión a las cuentas públicas de 2021 por la Auditoría Superior de la Federación tampoco arrojan datos muy alentadores, pues tanto a nivel federal como en diversas entidades federativas se señalaron múltiples irregularidades en el manejo de los recursos públicos.

Situación que nos hace cuestionarnos ¿Por qué no ha funcionado el Sistema Nacional Anticorrupción? Personalmente considero que su problema principal es que este Sistema realmente no ha terminado de consolidarse, pues no se puede pasar por alto que, a pesar de que las leyes secundarias se publicaron en

julio de 2016, empezó a operar al año siguiente a su publicación. Sin embargo, en 2018 ante un cambio de gobierno y con ello un cambio de visión, se abandonó el apoyo al tema del combate a la corrupción, aun cuando una de las promesas de campaña era precisamente “acabar con la corrupción”; no obstante, ante la bandera de la austeridad republicana se ha recortado presupuesto a los organismos más representativos del SNA, no sólo a nivel federal, sino también en los organismos estatales y municipales; así como una propuesta del ejecutivo de desaparecer el SESNA, mutilando con ello dicho Sistema; dejando de observar que para poder combatir verdaderamente la corrupción se necesitan instituciones fuertes y efectivas, para lo cual no es suficiente una fuerza normativa, sino también debe estar acompañada de recursos humanos y materiales.

Por lo que podemos concluir que, aunque normativamente pareciera un sistema bien pensado, a la fecha no ha logrado cumplir las expectativas, entre otros factores, ante la resistencia de los propios funcionarios públicos, la poca participación ciudadana, la falta de recursos económicos y materiales principalmente en los Órganos Internos de Control y la falta de políticas enfocadas en la prevención y no sólo en la sanción; por lo que pareciera que el SNA será sólo una simulación más en la lucha contra la corrupción.



¹ Transparency International the Global Coalition Against Corruption, Índice de Percepción de la Corrupción, 2022, en <https://www.transparency.org/en/cpi/2022/index/mex>



LEGISLACIÓN EUROPEA DE CIBERSEGURIDAD Y FACTOR HUMANO COMO RESPUESTA A LA CIBERCRIMINALIDAD EMPRESARIAL

Dr. Abel González y Dr. José Lominchar



El Dr. Abel González García es Doctor en Criminología por la Universidad de Barcelona. Profesor Contratado Doctor de la Universidad a Distancia de Madrid (UDIMA) y Director del Departamento de Criminología de esta Universidad. Un sexenio de investigación reconocido por la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora (CNEAI) del Ministerio de Universidades de España. Más de 20 publicaciones en revistas, libros e informes nacionales e internacionales. Estancias de Investigación en diversos centros universitarios para el estudio del cibercrimen. En la actualidad es coordinador del Grupo de Investigación en Cibercriminología, Ciberseguridad y Ciberinteligencia de la UDIMA. Vicedecano del Colegio Profesional de la Criminología de la Comunidad de Madrid (España).

El Dr. José Lominchar Jiménez es Doctor en Derecho por la Universidad Camilo José Cela. Doctor honoris causa por el CUEJ. MBA por la Escuela Europea de Dirección y Empresa. Profesor Contratado Doctor de la Universidad a Distancia de Madrid (UDIMA). Más de 20 publicaciones en revistas, libros e informes nacionales e internacionales. Estancias de Investigación en diversos centros universitarios internacionales, miembro del Grupo de Investigación en Cibercriminología, Ciberseguridad y Ciberinteligencia de la UDIMA. Ponente internacional TED, profesor invitado en 11 países y 60 universidades. Socio-Director de CIAR Intelligence & Consulting.

A lo largo de las siguientes líneas se pretende mostrar la importancia del factor humano en la ciberseguridad y hacer un análisis de su aplicación legislativa en este campo. El método que se seguirá es el de análisis documental a través de la Ciencia Criminológica, más en concreto, desde la cibercriminología, porque esta ciencia se encarga del análisis de la respuesta al cibercrimen, entre otras cuestiones, y porque dentro de estas soluciones a la ciberdelincuencia una de las herramientas preventivas es el desarrollo legislativo en materia de ciberseguridad.

Para la prevención de estas tipologías cibercriminológicas, más allá del uso del Derecho Penal, es especialmente útil el análisis de otro tipo de legislación, como la que proviene de la prevención temprana de

los ciberataques, porque es aquí donde cobra especial interés el análisis del Real Decreto del CISO¹ (*Chief Information Security Officer*), que es el profesional encargado de velar por la ciberseguridad en las organizaciones. Aunque antes y para llegar a este análisis, se hace necesario conocer la “historia” de la legislación en la Unión Europea hasta la Directiva NIS² (*Security of Network and Information Systems-2*), que desarrolla la herramienta preventiva legal más importante que tenemos hasta la fecha en la Unión Europea y que es continuación de la Directiva NIS¹.³

Por tanto, el objetivo no es otro que realizar un análisis criminológico de la legislación en la Unión Europea, con especial referencia a España, para conocer la idoneidad de ésta en cuanto a la integración del

1 Real Decreto 43/2021 de 26 de enero, por el que se desarrolla el Real Decreto-ley 12/2018, de 7 de septiembre, de seguridad de las redes y sistemas de información.

2 Directiva (UE) 2022/2555 del Parlamento Europeo y del Consejo de 14 de diciembre de 2022 relativa a las medidas destinadas a garantizar un elevado nivel común de ciberseguridad en toda la Unión, por la que se modifican el Reglamento (UE) n° 910/2014 y la Directiva (UE) 2018/1972 y por la que se deroga la Directiva (UE) 2016/1148 (Directiva SRI 2 - NIS).

3 Directiva (UE) 2016/1148 del Parlamento Europeo y del Consejo de 6 de julio de 2016 relativa a las medidas destinadas a garantizar un elevado nivel común de seguridad de las redes y sistemas de información en la Unión. Siendo su transposición al Sistema Jurídico Español el Real Decreto-ley 12/2018, de 7 de septiembre, de seguridad de las redes y sistemas de información.

factor humano en la ciberseguridad a través de las habilidades que deben poseer los diferentes perfiles profesionales implicados en la provisión de seguridad cibernética. Se parte también de una premisa básica en el ámbito criminológico como la de considerar que el desarrollo legislativo forma parte de un aspecto de la prevención criminológica, en este caso, prevención secundaria, porque se aplica a un sector de riesgo y persigue la prevención de que los ciberincidentes se conviertan en cibercrímenes consumados.⁴

Pues bien, una vez indicados los propósitos de esta publicación, conviene adentrarnos en los perfiles de la ciberseguridad. Aquí es especialmente importante un trabajo de ENISA (European Union Agency for Cybersecurity) en el que describe hasta 12 roles de los profesionales de la ciberseguridad en la Unión Europea. Por todo ello será de especial interés hacer una propuesta de integración de estos perfiles en las compañías con tareas diferenciadas y que den respuesta a las obligaciones contenidas en la Directiva NIS2 y su desarrollo en España a través del Real Decreto del CISO.

EL FACTOR HUMANO EN LA CIBERSEGURIDAD: PERFILES PROFESIONALES EN LA UNIÓN EUROPEA

En este apartado vamos a seguir los trabajos del grupo de la Agencia de la Unión Europea para la Ciberseguridad (ENISA) en el Marco Europeo de Habilidades en Ciberseguridad.⁵ Ello nos indica la importancia del factor humano en la regulación de la ciberseguridad, debido a que existen hasta 12 perfiles diferentes, veamos cada uno de ellos:

A) CISO (*Chief Information Security Officer*) es el profesional alrededor del que gira la gestión de la estrategia de ciberseguridad de una organización y su implementación para garantizar que los sistemas, servicios y activos digitales estén seguros y protegidos. Además de lo que nos indica ENISA desarrollaremos esta figura en el apartado de ejemplo de aplicación de la legislación en el factor humano, pero antes conviene conocer cuáles son las habilidades de este profesional. Entre todas ellas destacan la comprensión de los procesos empresariales de la organización; la evaluación y mejora de la política y estrategia de ciberseguridad de la empresa; el análisis y la implementación de estándares, marcos, políticas, regulaciones,

legislaciones, certificaciones y mejores prácticas en ciberseguridad; la administración de los recursos en ciberseguridad; el diseño, la aplicación y evaluación del Sistema de Gestión de Seguridad de la Información; proporcionar soluciones prácticas a los problemas de ciberseguridad; anticipar futuras amenazas, tendencias, necesidades y desafíos de la ciberseguridad en la organización.

B) CIR (*Cyber Incident Responder*) es la persona que supervisa el estado de seguridad de la organización y gestiona los incidentes durante un ciberataque asegurando la continuidad de las operaciones de los sistemas. Las principales habilidades clave que debe poseer son la práctica de todos los aspectos técnicos, funcionales y operativos del manejo y respuesta de incidentes de ciberseguridad; el trabajo bajo presión y comunicar e informar de los incidentes de ciberseguridad.

C) CLP (*Cyber Legal, Policy -Compliance Officer*) es el profesional que gestiona el cumplimiento de los estándares relacionados con la ciberseguridad, los marcos legales y regulatorios en función de la estrategia de la organización. También es el encargado de aplicación de la Política de Protección de Datos. Las habilidades que debe desarrollar son la comprensión integral de la estrategia comercial, modelos y productos de la organización para mantener los requisitos legales, normativos y reglamentarios; la ejecución de aspectos relacionados con la privacidad y protección de datos en la implementación de los procesos organizacionales; así como liderar el desarrollo de políticas y procedimientos de ciberseguridad y privacidad; practicar los estándares éticos y evaluar el impacto de la privacidad en la organización a través de estándares, marcos, metodologías y herramientas de *compliance* (cumplimiento normativo).

D) CTIS (*Cyber Threat Intelligence Specialist*) es la persona que recopila, procesa y analiza la información adecuada para la emisión de informes de inteligencia para la organización, en concreto, informes de amenazas cibernéticas y gestión de inteligencia de estos retos a la ciberseguridad. Las principales habilidades que debe tener son recopilar, analizar y correlacionar información sobre ciberamenazas de múltiples fuentes; e

4 GONZÁLEZ-GARCÍA, A. "Cibercriminología económica. Tipologías, casos y actores", en CÁMARA BARROSO y MEGINO FERNÁNDEZ, *Plataformas digitales: problemas jurídicos derivados de su actuación*, Madrid, Ediciones CEF, 2020.

5 ENISA, *European Cybersecurity Skills Framework*, 2022. Disponible en <https://www.enisa.europa.eu/topics/education/european-cybersecurity-skills-framework>

identificar los actores y campañas activas de las ciberamenazas.

- E)** CA (*Cybersecurity Architect*) es el que planifica y diseña soluciones de seguridad y controles (diseño de infraestructuras, sistemas, activos, software, hardware y servicios). Entre las habilidades fundamentales de este profesional se encuentran los análisis de requisitos de los usuarios y los negocios; el diseño de sistemas y arquitectura de la seguridad y la privacidad ajustadas al presupuesto y necesidades de la compañía; y construir resiliencia contra los puntos débiles de la arquitectura de ciberseguridad de la organización.
- F)** CAU (*Cybersecurity Auditor*) es el encargado de realizar auditorías de ciberseguridad en el ecosistema de la organización. Sus habilidades se centran en aplicar técnicas y herramientas de auditoría, así como analizar los procesos y la seguridad del software y hardware.
- G)** CEdu (*Cybersecurity Educator*) es la persona que mejora los conocimientos, habilidades y competencias en ciberseguridad de los componentes humanos de las organizaciones. Sus habilidades se concentran en identificar las necesidades en materia de concienciación, formación y educación de ciberseguridad y brindar capacitación para certificaciones de ciberseguridad y protección de datos, así como evaluar las capacitaciones y formaciones.
- H)** CIM (*Cybersecurity Implementer*) es el profesional que desarrolla, implementa y opera soluciones de ciberseguridad en infraestructuras y productos. Las principales habilidades que tiene son configurar soluciones de ciberseguridad de acuerdo con la política de seguridad de la organización, pero sobre todo, identificar y solucionar problemas relacionados con la ciberseguridad.
- I)** CR (*Cybersecurity Researcher*) es la persona que investiga en el dominio de la ciberseguridad para incorporar los resultados a soluciones de ciberseguridad. Sus habilidades se centran en generar nuevas ideas y transferir la teoría a la práctica; analizar y resolver problemas complejos y desa-

fíos de seguridad y supervisar constantemente nuevos avances y soluciones de ciberseguridad.

- J)** CRM (*Cybersecurity Risk Manager*) es el profesional que gestiona los riesgos relacionados con la ciberseguridad de la organización, desarrolla, mantiene y comunica la gestión de riesgos. Sus habilidades se concentran en implementar marcos, metodologías y directrices de gestión de riesgos de ciberseguridad y garantizar el cumplimiento de normas y estándares; así como analizar y consolidar las prácticas de gestión de riesgos y calidad en la organización.
- K)** DFI (*Digital Forensics Investigator*) es el experto que conecta los artefactos a las personas; captura, recupera, identifica y conserva datos y procesos de sistemas digitales para evaluar los ataques y riesgos asumidos por las organizaciones. Sus habilidades principales se traducen en identificar, analizar y correlacionar eventos, así como explicar y presentar las evidencias digitales de manera simple, directa y fácil de entender.

- L)** PT (*Penetration Tester*) es el técnico que evalúa la efectividad de los controles de seguridad, revela y utiliza las vulnerabilidades de ciberseguridad. Las habilidades que desarrolla son aspectos relacionados con el hacking ético, desarrollo de ingeniería social, pensamiento creativo y resolución de problemas

EVOLUCIÓN DE LA LEGISLACIÓN CONTRA LA CIBERDELINCUENCIA EN LA UNIÓN EUROPEA

Para conocer la evolución de la legislación en la Unión Europea en materia de ciberseguridad existe un repaso histórico muy interesante a cargo de Anguita Osuna⁶ y que se muestra aquí hasta llegar a la denominada Directiva NIS2, que se ha publicado en diciembre de 2022 y que trata de eliminar las divergencias de aplicación de la Directiva NIS de 2016. Pero antes de entrar a conocer esta Directiva veamos cómo ha evolucionado la legislación en uno de los lugares donde se puede considerar que está más avanzada la legislación en este sentido.

La Unión Europea ha sido promotora de la sociedad de la información a lo largo de estos años, en primer lugar

6 ANGUITA OSUNA, J.R., "Análisis histórico-jurídico de la lucha contra la ciberdelincuencia en la Unión Europea", *Revista de Estudios en Seguridad Internacional (RESI)*, 2017, disponible en <https://seguridadinternacional.es/resi/html/analisis-historico-juridico-de-la-lucha-contra-la-ciberdelincuencia-en-la-union-europea/>

en 1994 cuando se pone en marcha el documento hacia la sociedad de la información; en 1996 a través de un plan de actuación móvil y en 1999 se celebra la cumbre de Helsinki sobre la divulgación de la sociedad de la información y se elaboran las medidas que, posteriormente, se aprueban en la Cumbre de Lisboa de 2000. También en estos años se ha ido trabajando, a través del Espacio de Libertad, Seguridad y Justicia de la Unión Europea (creado en la Cumbre de Tampere de 1999), en la estrategia de Europol de 2016 a 2020. En este sentido, ya en 1993 se publica el Libro Blanco para la reacción a la convulsión social provocada por el uso de la tecnología. Aunque, quizás, lo más interesante es hacer un repaso por los hitos en la evolución de la legislación, veamos cuáles son:

En el año 2000 la Decisión del Consejo relativa a la lucha contra la pornografía infantil en internet y la comunicación de la Comisión Europea de Creación de la Sociedad de la Información Más Segura Mediante la Mejora de la Seguridad de las Infraestructuras de Información y Lucha Contra los Delitos Informáticos; en 2001 se produce el hito del Convenio de Budapest en el que se define lo que es ciberdelincuencia y se clasifican los cibercrímenes, pero también se da la Recomendación del Consejo Veinticuatro Horas de Lucha contra la Delincuencia de Alta Tecnología; en 2002 se promulga la Directiva del Parlamento de Tratamiento de Datos Personales y Protección de la Intimidad en las Comunicaciones Electrónicas; en 2004 se publica el Reglamento del Parlamento de creación de la Agencia Europea de Seguridad de las Redes y la Información (ENISA); en 2005 se da la Decisión Marco del Consejo sobre Ataques de los que son Objeto los Sistemas de Información; en 2007 se produce la Comunicación de la Comisión Hacia una Política de Lucha contra la Ciberdelincuencia; en 2009 se dicta otra Comunicación de la Comisión para Proteger Europa de Ciberataques e Interrupciones a Gran Escala, Aumentar la Seguridad, Preparación y Resistencia; 2011 se promulga la Directiva 2011/92/UE del Parlamento y Consejo de Lucha contra los Abusos Sexuales y la Explotación Sexual de los Menores y Pornografía Infantil; en 2013 se producen varios avances con la creación del EC3 de Europol (equipo de cibercrimen de la agencia policial europea), y en este mismo año se promulga la Estrategia de Ciberseguridad de la Unión Europea y la Directiva del Parlamento de Ciberataques; en 2016 se publica la Directiva del Parlamento y del Consejo 2016/1148 (Directiva SRI -Seguridad de las Redes y Sistemas de Información de la Unión Europea o Directiva NIS) y la Comunicación de

la Comisión para el Refuerzo del Sistema de Ciberresiliencia de Europa y Promover una industria de la Ciberseguridad Competitiva e Innovadora; en 2017 se produce otro hito con la Cumbre de Tallin centrada en la identificación de actores maliciosos, el reforzamiento de la respuesta policial, la cooperación público-privada, el refuerzo de la respuesta política en este sentido, el aumento de la disuasión y el fortalecimiento de la cooperación internacional, también en este año se produce la Comunicación de la Comisión de Fortalecimiento de Ciberseguridad, con el compromiso de fortalecer ENISA (Agencia Europea de Seguridad de las Redes y la Información), converger hacia un mercado único de la ciberseguridad, la resiliencia mediante la respuesta a emergencias, la creación del Centro Europeo de Competencia e Investigación en Ciberseguridad, conseguir una base sólida de competencias cibernéticas, así como potenciar la ciberhigiene y ciberconcienciación.

Podemos considerar como uno de los aspectos principales de este resumen evolutivo la denominada Directiva NIS, que trata de proteger las redes y sistemas de comunicación porque desempeñan un papel crucial en la sociedad. Los incidentes, accidentales o no, que se puedan dar en este sentido hacen que la preparación para proteger de manera efectiva las redes deba ser coordinada. Y todo ello nos lleva a conocer la actual Directiva NIS2, evolución de la Directiva NIS. Esta última Directiva publicada trata de eliminar las divergencias entre los Estados miembros de la Unión a la hora de aplicar la Directiva NIS. En concreto, se definen unas normas mínimas, se establecen los mecanismos para una cooperación eficaz, se actualiza la lista de sectores y actividades sujetos a obligaciones de ciberseguridad. En este último sentido se amplía a una parte más extensa de la economía con el fin de ofrecer una cobertura completa a los sectores y servicios de vital importancia en el mercado interior de la Unión, de tal manera que las medianas empresas también sean sujetos obligados e, incluso las pequeñas empresas y microempresas que tengan un papel clave para la sociedad, la economía o para determinados servicios o sectores.

EJEMPLO DE APLICACIÓN DEL FACTOR HUMANO EN LA LEGISLACIÓN ESPAÑOLA: REAL DECRETO 42/2021⁷

Aquí es donde cobra especial relevancia la legislación aplicada a la prevención temprana, más allá,

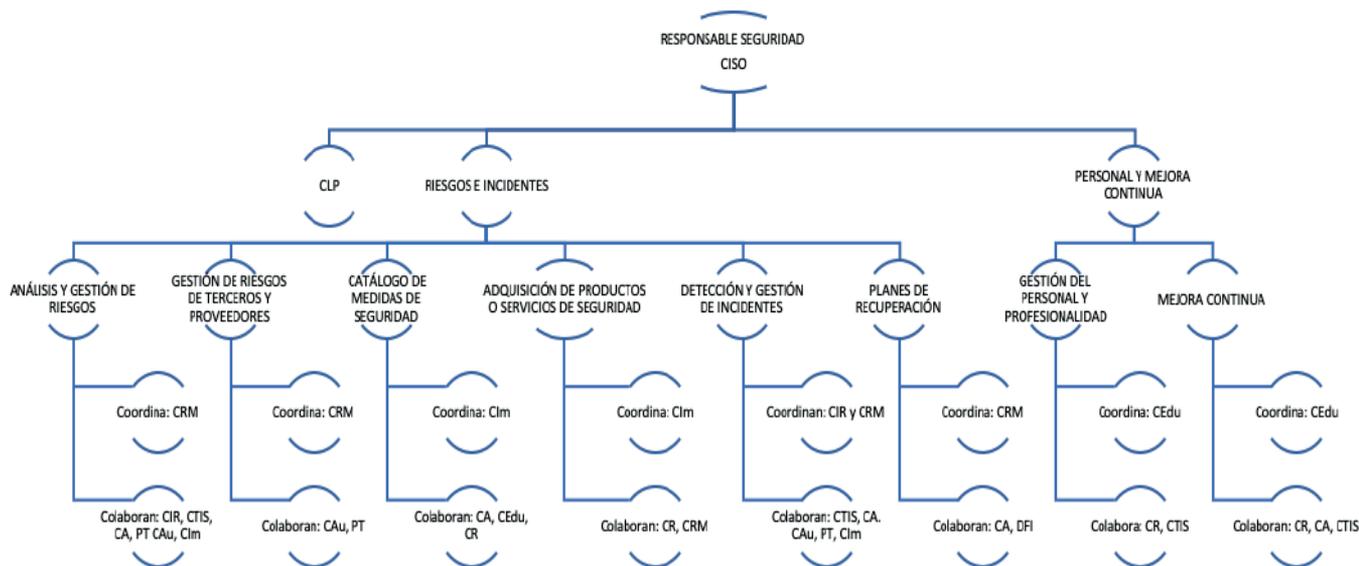
⁷ Real Decreto 43/2021 de 26 de enero, por el que se desarrolla el Real Decreto-ley 12/2018, de 7 de septiembre, de seguridad de las redes y sistemas de información.

como se ha comentado en la introducción, de la aplicación de la legislación penal, que es de tipo reactivo, es decir, cuando ya se ha producido el ciberdelito. Se ha elegido este ejemplo porque consideramos que explicita de manera muy acertada la unión del factor humano en la ciberseguridad, desde el plano de los profesionales de la ciberseguridad. Como hemos podido comprobar en apartados anteriores, no existe un único perfil de profesional para intervenir en la prevención de la ciberdelincuencia y de los ataques ciberdelictivos. Debido a ello es de vital importancia el enfoque global de la Directiva NIS y el desarrollo a través del Real Decreto del CISO (*Chief Security Information Officer*).⁸

En concreto, el RD 42/2021 pormenoriza la designación de autoridades competentes en materia de seguridad y sistemas de las redes de información, donde va desgranando los responsables en el sector transporte, energía, tecnologías de la información y comunicaciones, financiero, espacio, industria química, instalaciones de investigación, salud, alimentación, industria nuclear. Posteriormente se desarrollan los supuestos de cooperación y coordinación entre los equipos de respuesta a incidentes de seguridad informática (CSIRT) y las autoridades competentes con la creación de la Plataforma Nacional de Notificación y Seguimiento de Ciberincidentes. Pero no sólo se establece la coordinación a nivel nacional, sino que debe establecerse a nivel internacional a través del punto de contacto único, aspecto también recogido en esta norma. Y a partir de aquí, tras ver la cooperación y coordinación, se entra en las condiciones

necesarias para el cumplimiento de las medidas de seguridad y en quién es el responsable de la seguridad de la información. Además, las políticas de seguridad de servicios esenciales deben contener un mínimo de apartados, como son: análisis y gestión de riesgos; gestión de riesgos de terceros o proveedores; catálogo de medidas de seguridad, organizativas, tecnológicas y físicas; gestión del personal y profesionalidad; adquisición de productos o servicios de seguridad; detección y gestión de incidentes; planes de recuperación y aseguramiento de la continuidad de las operaciones; mejora continua; interconexión de sistemas y registros de la actividad de los usuarios. Por supuesto que también se recoge la figura del CISO como persona responsable de la seguridad y de contacto para la notificación de incidentes, junto a una serie de funciones que debe realizar, entre otras, la de elaborar la política de seguridad de la empresa y supervisar su cumplimiento. De igual manera se plasma la obligación de notificar los incidentes que puedan tener efectos perturbadores significativos en los servicios, así como aquellos que puedan afectar a los sistemas y redes de información. Todo ello se realiza a través de la Plataforma Nacional de Notificación y Seguimiento de Ciberincidentes, en la que se permite el intercambio de información de los operadores de servicios esenciales y las autoridades competentes.

Gráfico 1. Adecuación de los perfiles ENISA al cumplimiento del RD 42/2021



8 Así es como se conoce el Real Decreto 43/2021 de manera "coloquial".

En el gráfico 1 podemos observar cómo las funciones que deben desempeñar los operadores de servicios esenciales y proveedores de servicios digitales recogidos en el Real Decreto del CISO pueden asignarse a cada uno de los perfiles que ENISA ha desarrollado en el marco europeo de competencias digitales. En este sentido la propuesta que realizamos en este caso es que para cada una de las funciones haya una figura de coordinador y una serie de colaboradores, donde no todas ellas se desarrollan por el CISO, sino que pueden llevarse a cabo por otros profesionales, siempre con la supervisión y bajo la coordinación del CISO, junto al asesoramiento continuo del CLP.

CONCLUSIONES

En el ámbito de los perfiles de los profesionales de la ciberseguridad se ha podido comprobar que no existe uno único, sino que son perfiles variados, independientemente de que una sola persona pueda desarrollar varios de ellos, pero lo ideal es el trabajo en equipo entre todos los especialistas y así asegurar la protección de las organizaciones. El modelo de trabajo en equipo es el único que puede ser efectivo.

En cuanto a la evolución de la legislación en materia de ciberseguridad en la Unión Europea, debemos concluir que ha sido una de las principales preocupaciones ya desde el año 1993 llegando hasta la última actualización de la Directiva NIS en diciembre de 2022 por la que se pretende mejorar la coordinación en la aplicación de la Directiva NIS, conocida como Directiva NIS2 y, sobre todo, ampliar el ámbito de aplicación a una parte más extensa de la Economía que la primera directiva.

La perspectiva integral es fundamental para hacer frente a este tipo de delincuencia, como queda demostrado en el desarrollo de la legislación que ha sido objeto de análisis en este estudio, pero sin una coordinación adecuada y un sistema de notificación de incidentes, junto a la concienciación de la necesidad de notificación, no se conseguirían los objetivos de protección integral de las comunicaciones, por ello es interesante la creación de una plataforma de notificación y seguimiento de ciberincidentes, como se hace en el RD 43/2021 aquí analizado.

Puede ser que una de las partes más importantes se encuentre en los requisitos mínimos de seguridad de los operadores críticos, que hemos resumido en el

apartado anterior, y donde se pone de manifiesto que se necesitan diferentes perfiles en el ámbito de la ciberseguridad, con diferentes competencias y capacidades, todo ello cubierto a través de los perfiles que se han descrito de ENISA. Y este es el punto donde la formación cobra especial importancia debido a que las competencias básicas y habilidades que deben tener los diferentes profesionales se deben trabajar con diferentes planes de estudios.

No hay duda de que toda la legislación que se crea tiene como destinatario final al ser humano, ya sea porque es el objeto de regulación o porque es el encargado de llevar a cabo lo que indica la disposición legislativa concreta. Pero, en este caso, lo realmente interesante es saber que el factor humano sigue siendo fundamental en la consecución de una sociedad digital segura. Por este motivo la evolución en la Unión Europea de la legislación nos ha llevado a un punto de protección elevado, siendo una de las más avanzadas a nivel mundial, pero que no será efectiva si no se consigue una implicación global de todos los actores de la ciberseguridad implicados.

Otro aspecto importante es que la legislación no será efectiva si no se tienen en cuenta las características de los actores de las ciberamenazas y de los cibercriminales, como tampoco será efectiva, sobre todo en el plano preventivo, si no se tiene en cuenta la realidad de la ciberseguridad y las habilidades de los profesionales de esta rama. En todo ello nos puede ayudar de manera importante la Cibercriminología, como parte de la Criminología que tiene por objeto conocer las características del cibercrimen, de las ciberamenazas, de los actores cibercriminales y de las medidas preventivas y reactivas, sobre todo su eficacia.

En cuanto a la cooperación podemos concluir que sigue siendo una asignatura pendiente, porque no se dispone de un punto único de compartición de información a nivel global, y que aquí podemos lanzar como idea y que sea perfectamente gestionable desde la ONU (Organización de Naciones Unidas), por ejemplo. Todo ello porque los ciberataques y la ciberdelincuencia son globales y no así la legislación de protección que hemos visto aquí.



EL BAÑO... ¿ES UN DERECHO?

Dr. Carlos Arturo Martínez Negrete "Carlos Lima"

Es productor musical, periodista de formación, Maestro en Administración Pública y Doctor en Ciencias Sociales y Administrativas con especialidad en Derechos Humanos por la Universidad Castilla de la Mancha. Por más de 10 años ha sido activista en temas de "preservación del patrimonio cultural", columnista en medios como *Quadratín Hidalgo*, *Noticias Transformación MX* y *Revista EJE*, entre varios.

“ Tenemos la obligación moral de acabar con la defecación al aire libre y tenemos el deber de velar por que mujeres y niñas no corran peligro de ser víctimas de agresiones o violaciones simplemente porque carecen de acceso a servicios de saneamiento ”

Ban Kí-moon

Ex secretario general de
las Naciones Unidas
(enero 2007-diciembre 2016)

¿Es el baño un Derecho Humano? Puede ser pregunta, afirmación, sugerencia, lo cierto es que es una necesidad que, desafortunadamente, es cada vez menos accesible, pero no es sólo por el costo, también es inclusión, diseño, accesibilidad; no sólo debe ser garantizado por los gobiernos, también las empresas participan de esta múltiple vulneración, en el que no escapan las empresas del Estado. Me atrevo a decir que es una múltiple vulneración, pues existe la ausencia de las diversas áreas del Estado en general en sus tres niveles y órdenes de gobierno.

Ejemplifico: si se cobra en una central de autobuses es ausente la SCT (Secretaría de Comunicaciones y Transportes), la Profeco (Procuraduría Federal del

Consumidor), los municipios y por supuesto las comisiones de derechos humanos, que de oficio tendrán que atender esta necesidad humana. La Iglesia te cobra el acceso a sanitarios, las empresas, gasolineras, mercados públicos, múltiples etcéteras.

Le dedico un párrafo a las empresas, pues también son entes violadores de derechos humanos; nos enfrentamos ante una normalización combinado con falta de socialización de lo que son los derechos humanos, una apatía enraizada quizá hasta genéticamente. Como ejemplo de las empresas violando múltiples leyes, como las de "establecimientos mercantiles", cobran los servicios sanitarios; las empresas de espectáculos hacen festivales como el

“Vive Latino” donde hay boletos con acceso a baños VIP, generando brechas de discriminación, vulnerabilidad ante los sectores más desprotegidos y un discurso que no contribuye al fortalecimiento humano. Y en estos supuestos están hospitales privados, centros comerciales, tiendas departamentales, estacionamientos, gasolineras, salones de fiestas, eventos públicos, sistemas de transporte, agravando su condición que las empresas transnacionales en México cobran los servicios y en sus países de origen no lo hacen, una doble moral y, aun con eso se asumen empresas socialmente responsables.

¿Qué es el derecho al baño?

Tener un baño es necesario para salir de la pobreza.¹

ANTECEDENTES

El baño es una necesidad fisiológica necesaria para vivir, la Declaración Universal de los Derechos Humanos en 1948 por la ONU reconoce en los 27 artículos las aspiraciones mínimas fundamentales para poder desarrollar una vida digna. La Constitución Política Mexicana en el artículo 4, en los párrafos 5 y 6, se lee incluso el derecho a un medio ambiente sano, al manejo y saneamiento de los desechos y residuos como un derecho:

Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.

Párrafo adicionado DOF 28-06-1999. Reformado DOF 08-02-2012

Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el

acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.

Párrafo adicionado DOF 08-02-2012

DÍA MUNDIAL DEL RETRETE²

¿Qué diría usted si le digo que existe el “día mundial del retrete”? En la Asamblea General de Naciones Unidas del 24 de julio de 2013 en su resolución A/RES/67/291 se resolvió que se conmemora el 19 de noviembre. La ONU afirma que existen 3,600 millones de personas que no tienen acceso a un manejo del saneamiento de los residuos y desechos, se reconoce una crisis mundial a la que se debe enfrentar con retos para alcanzar el Objetivo de Desarrollo Sostenible, numeral 6 saneamiento y agua para todos de aquí al 2030.

Retrete³

Del occít. o cat. *retret*.

1. m. Aposento dotado de las instalaciones necesarias para orinar y evacuar el vientre.

2. m. Inodoro.

En el mensaje del 2022, la ONU⁴ expresa que se enfrenta a un enemigo invisible, pues está en las comunidades y poblaciones más desprotegidas, pero además se percibe que estamos lejos de alcanzar los objetivos hacia el 2030, el manejo y gestión de los desechos va de la mano de la contaminación del agua dulce que es la que se usa para el consumo humano, agricultura, la industria y los ecosistemas. Los conceptos a difundir son claros:

1. Un saneamiento seguro protege las aguas subterráneas.

1 ONU, “Tener un baño es imprescindible para salir de la pobreza”, 2019, disponible en <https://news.un.org/es/story/2019/11/1465551>

2 ONU, “Día mundial del retrete 19 de noviembre” en <https://www.un.org/es/observances/toilet-day>

3 RAE, “retrete” en *Diccionario de la lengua española*, en <https://dle.rae.es/retrete?m=form>

4 ONU, “Objetivo 6: Garantizar la disponibilidad de agua y su gestión sostenible y el saneamiento para todos”, en <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/water-and-sanitation/>

2. El saneamiento debe resistir el cambio climático.
3. Urge adoptar medidas en materia de saneamiento.

OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE (ONU)

En 2015 todos los Estados miembros de la Organización de las Naciones Unidas aprobaron 17 objetivos como parte de la Agenda 2030 para el “Desarrollo Sostenible”, el numeral 6 comprende “Garantizar la disponibilidad de agua y su gestión sostenible y el saneamiento para todos”.

REALIDAD EN MÉXICO

La visibilización que se busca hacer desde la ONU también cobró postura en México a través de la CNDH (Comisión Nacional de Derechos Humanos) en 2018, que emitió el Comunicado de Prensa DGC/382/18, el cual indica la siguiente información que abreviamos.

- 26% de la población no tiene acceso a los servicios de agua y saneamiento.
- 42.27% de las escuelas no cuenta con drenaje.
- Información del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), la carencia de acceso a servicios básicos en viviendas impactaba en 2016 a 23.7 millones de personas. La Encuesta Nacional de los Hogares 2017 elaborada por el INEGI reportó el 97.1% de viviendas con servicios sanitarios, de las cuales el 77.16% tiene acceso a la red pública, mientras que el resto posee fosas sépticas o una tubería que va a dar a una barranca, una grieta, un río, lago o mar, entre otros destinos.
- De acuerdo con el Censo de Escuelas, Maestros y Alumnos de Educación Básica y Especial (Cemabe) 2014, en el 27.72% de los planteles escolares, es decir 57,567, no hay acceso al agua de la red pública del Estado, por lo que estas escuelas se abastecen acarreándola, por pipas o por alguna otra fuente.
- Hay 23,283 escuelas sin baños o sanitarios y 20,111 sin luz eléctrica, es decir, el 11.21% y 9.68% del total de planteles en el país, respectivamente, en tanto que las entidades federativas con el

mayor número de escuelas en condiciones precarias son Chiapas, Oaxaca, Guerrero, Veracruz y Michoacán.

- De acuerdo al reporte 2019 del INEE (Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación) en el apartado de Infraestructura escolar a nivel básico (primaria) refiere la siguiente numeralia:
 - 45% carece de drenaje.
 - 23% no tiene red de agua potable.
 - 3% no tiene energía eléctrica.
 - 17,099,241 estudiantes y 761,265 docentes asisten a escuelas de educación básica con carencias.
- A nivel secundaria:
 - 8% de las escuelas generales no tiene acceso al agua potable.
 - 29% de las telesecundarias.
 - 54% de las comunitarias.

¿CUÁNTO GASTAN LOS MEXICANOS EN BAÑOS PÚBLICOS?

No hay una cifra real, pero empresas y algunos terapeutas que buscan la libertad financiera de las personas reconocen que los “gastos hormiga” representan un alto porcentaje del presupuesto de las familias, pero en las áreas urbanas el gasto en baño puede representar hasta 700 pesos al mes, sobre todo en personas que se dedican a la informalidad y sus traslados son de hasta 3 horas de camino, convirtiendo el baño como un desagüe económico.



EL PODER JUDICIAL EN EL PROCESO DEMOCRÁTICO NACIONAL



Dr. Víctor Amaury Simental Franco

Investigador Nacional SNI 1, Licenciado, Maestro y Doctor en Derecho por la UNAM, Maestro y Doctor en Medio Ambiente y Desarrollo por el IPN, catedrático en diversas instituciones privadas y públicas.

PREÁMBULO

El Estado Mexicano es una república representativa, federal, democrática y laica (artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos), este principio constitucional se vincula directamente con lo dispuesto en el artículo 49 del mismo cuerpo normativo que determina la división del poder público en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y que está prohibida la concentración de reunirse dos o más de estos Poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un individuo. Es importante tener presente este preámbulo para lo que a continuación se va a exponer.

Es menester también aludir al estado de la cuestión de la democracia mexicana: en el año 2000, por primera vez, con posterioridad a la Revolución Mexicana, un candidato a la Presidencia de la República proveniente de un partido político diferente al PRI, obtenía el triunfo electoral (es oportuno decir que en diferentes momentos se demostró que hubieron fraudes electorales que impidieron que candidatos opositores al régimen se les reconociera el triunfo obtenido en las urnas), el candidato ganador en ese entonces fue Vicente Fox Quesada candidato del PAN. Al concluir el mandato de Fox, en 2006, nuevamente obtiene la victoria electoral el candidato del PAN: Felipe Calderón Hinojosa. En el año 2012 regresa el PRI al poder mediante la candidatura de Enrique Peña Nieto. Nieto en 2018 le pasó la banda presidencial a Andrés Manuel López Obrador. De tal modo que, podemos concluir, de 2000 a la fecha ha existido una alternancia político-electoral evidente; no puede negarse que existen aspectos de la democra-

cia mexicana que merecen una revisión, en específico lo costosa que le es al presupuesto nacional, pero que, también debe destacarse, ha evitado que se opte por la lucha al poder mediante la fuerza. Sin embargo, es de destacarse que se lograron construir instituciones independientes y ciudadanas para la organización de las elecciones y que se ha fortalecido (en realidad creado) al Derecho Electoral Mexicano.

El actual Presidente de la República, en conjunto con los legisladores del partido MORENA, impulsó una reforma electoral, en principio en el contexto constitucional, al carecer de la mayoría calificada no prosperó la idea de reformar la Constitución, ante ello se generó un denominado "Plan B" que en esencia pretendió trasladar la propuesta de modificación original a la legislación secundaria. Este Plan B prosperó, pues entre MORENA y los legisladores de los partidos aliados (PT y PV) se tenía la mayoría necesaria para ello.

EL PODER JUDICIAL, UN PROTAGÓNICO NO SOLICITADO

El meollo del problema consiste en que, se considera que la mayor parte de la reforma legal del denominado Plan B es inconstitucional, analizar la constitucionalidad o no de estas modificaciones legales sería menester de un artículo en específico, lo que aquí se propone es evidenciar cómo uno de los Poderes de la Unión, el que ordinariamente está más distante de los vaivenes y lucha política, se encuentra en el ojo del huracán, seguramente sin pretenderlo, pero ante un escenario de confrontación directa entre dos proyectos de nación que se están mostrando incompatibles: el representado por AMLO (la autodenominada *Cuarta Transformación*) y el de la oposición (mismo

que es muy heterogéneo y que, seguramente ha superado por mucho la representatividad de los partidos políticos convencionales). Le toca entonces al Poder Judicial de la Federación, en específico a los once ministros que integran el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (aunque no exclusivamente), porque muchas “batallas” se están dirimiendo en el ámbito de los Jueces de Distrito y de los Tribunales Colegiados de Circuito.

El andamiaje constitucional mexicano ha venido perfeccionando mecanismos (instrumentos jurídicos) de control constitucional, al centenario Juicio de Amparo¹ se le han sumado las Acciones de Inconstitucionalidad así como las Controversias Constitucionales. Con base en los medios de control constitucional vigentes se han presentado ya decenas (quizás cientos, al momento de ser impreso este artículo) de demandas de amparo de controversias constitucionales y de acciones de inconstitucionalidad.

Le tocará resolver al Poder Judicial de la Federación y, específicamente a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en gran medida el futuro del andamiaje constitucional mexicano y, en consecuencia, el futuro de la democracia mexicana. Es por esto que el Poder Judicial le toca asumir un papel protagónico. Lo malo es que llega a este rol en un mal momento institucional.

El Poder Judicial durante mucho tiempo asumió un discreto papel en la vida pública nacional, en una sociedad heredera de patrones culturales de sumisión; acudir a los tribunales para dirimir controversias no era lo usual y, así durante décadas, la impartición de justicia estuvo reservada a estratos sociales muy circunscritos; para las grandes mayorías quizás el mayor acercamiento al contexto jurisdiccional lo eran las Juntas de Conciliación y Arbitraje, el resto del aparato jurisdiccional era una incógnita para las mayorías, pero las cosas cambiaron en los últimos tiempos, la sociedad cambió, se hizo más compleja y requirió justicia, y ahí se generalizaron (o mejor aún, se hicieron evidentes las falencias): corrupción, ineficiencia, ineficacia, burocratismo, costos elevados, etcétera.

Así llegamos a la segunda década del siglo XXI con un Poder Judicial (federal, los estatales y todos los órganos autónomos impartidores de justicia) sometido a un escrutinio y reclamo constante; ha habido respuestas institucionales importantes, continuas reformas constitucionales y legales para mejorar la impartición de justicia, pero es un proceso aún en ciernes. Y mientras esto pasa, los procesos continúan, entre otros la renovación (institucional) de los integrantes del más alto tribunal y de la presidencia

1 Al cual al paso del tiempo le han aplicado reformas para facilitar su tramitación.

de éste (mismo que, conlleva la designación del Presidente del Consejo de la Judicatura Federal).

No tiene caso abundar en el bochornoso, lamentable y reprobable hecho de los plagios que cometió la Ministra Yasmín Esquivel Mossa en la elaboración de sus tesis de licenciatura y doctorado (esto se escribe a principios de marzo de 2023, a la fecha se desconoce si ha incurrido en otros plagios), ella era la candidata de Andrés Manuel López Obrador para asumir la Presidencia de la SCJN, pero ante el escándalo fue imposible que prosperara su elección; así la elegida fue la Ministra Norma Lucía Piña Hernández, quien ha manifestado una conducta independiente (y quizás hasta contestataria) hacia el Presidente de la República. Para efectos de la sana y correcta división de los Poderes de la Unión esto puede ser positivo, veremos en breve plazo cómo son resueltos los diversos procedimientos de control constitucional que se ventilan ahora, para dirimir la constitucionalidad o no del “Plan B”.

La democracia mexicana, como muchos habíamos advertido con antelación, no se integra sólo con organización de elecciones libres y con el respeto al sufragio efectivo (el tema de la no reelección se ha venido diluyendo, ya que hoy en día sólo aplica a la Presidencia de la República), sino tal como lo mandata el artículo tercero constitucional: “considerando a la democracia no solamente como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo”. Bajo esta tesitura, es evidente que el Estado Mexicano no ha logrado convertir en una realidad la plenitud democrática, tiene muchos rezagos que atender (muchos de ellos urgentes); sin embargo, es posible perder lo avanzado, en fin, ese es un debate abierto.

Más allá de reconocer que al Poder Judicial (en un sentido lato) le es necesario una profunda reforma de fondo, no sólo de forma, para que pueda cumplir cabalmente con la función que tiene encomendada: la impartición de justicia (sin adjetivos); también es muy cierto que se le debe respetar su plena independencia respecto de los otros poderes y deberá ser aún más fortalecido para que pueda fungir enteramente como ese árbitro ideal, como última instancia para dirimir los conflictos entre los otros dos Poderes de la Unión.



EL DERECHO LABORAL Y SU ESENCIA PROTECTORA



Dra. Soralla Bañuelos de la Torre

Apoderada General del SNTE. Diputada Federal de la LXIII Legislatura, participando como Secretaria de la Comisión de Trabajo y Previsión Social, así como Secretaria de Puntos Constitucionales. Diputada Local de la LXIII y LIV Legislatura en el Estado de Zacatecas. Vicepresidenta Regional del Bajío de la Federación Mexicana de Colegios de Abogados, A.C., FEMECA. Licenciada en Derecho, Maestría en Ciencias de la Educación y en Derecho del Trabajo y sus Transformaciones, Doctorado en Derecho, Especialidad en materia de Justicia Laboral. Participación en diversas comisiones de carácter internacional del SNTE en distintos foros como la OCDE, la OIT, UNESCO.

México fue el primer país en el mundo en considerar en su Constitución de 1917 un Título completo para consagrar los derechos de los trabajadores, es apasionante leer en el Diario de Debates las discusiones que los constituyentes tuvieron respecto al tema, las posiciones de los conservadores y los puntos esgrimidos por los liberales, todos llenos de una profundidad sociológica y justificación histórica. ¿Cómo no tener esa profundidad si los derechos que finalmente se consagraron fueron las principales motivaciones de una lucha armada? Nada menos que la primera revolución social del siglo XX en la que se derramó la sangre de miles.

No es exagerado decir que México es el padre del Derecho Laboral en el mundo, su incorporación constitucional (1917) fue incluso previa al origen de la Organización Internacional del Trabajo (OIT, 1919) y, aunque hubo leyes que consideraron algunos derechos laborales, fue nuestro país el primero en elevarlo constitucionalmente, en darle la importancia al Derecho del Trabajo como un Derecho social de carácter fundamental.

El Derecho Laboral nació como una materia que reconoció en sus principios la desigualdad entre las partes, una parte dueña de la riqueza (medios de producción) y otra que, desprovista de patrimonio, sólo contaba con su fuerza de trabajo para venderla y sobrevivir.

El Derecho Laboral nació como un derecho fincado en principios protectores que tutelan al menesteroso (trabajador) frente al fuerte (patrón). Las circunstancias previas a la Revolución Mexicana daban cuenta de las terribles condiciones de los trabajadores, tiendas de raya, jornadas excesivas de trabajo, cero responsabilidad patronal, trabajo infantil, sin días de descanso, carentes de seguridad social con un gran número de accidentes que dejaban muertos con sus viudas llenas de familia y, a otros, lisiados sin la posibilidad de volver a trabajar. Todo esto, traducido en una incorrecta distribución de la riqueza, muy pocos ricos y la gran mayoría de la población viviendo en condiciones miserables sin siquiera tener acceso a la educación y menos a la salud.

Después de un centenar de años ha mejorado la condición del país, pero seguimos sin lograr la tan anhelada justicia social. En 1919, justo en la conmemoración de los 100 años de la OIT, su Director Guy Ryder sostuvo que la justicia social es el único medio para garantizar la paz duradera y que las normas del trabajo deben tender a lograrla.

¿Cómo lograr justicia social? Es una pregunta de gran profundidad y de múltiples respuestas válidas, pero sin duda, con políticas públicas que propicien una mejor distribución de la riqueza, con leyes laborales humanizadas, con empleadores dispuestos a reconocer a sus trabajadores no sólo como genera-

dores de riqueza sino también como beneficiarios de derechos a quienes hay que respetar.

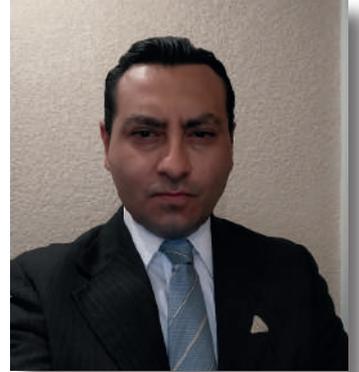
La mayoría de las reformas laborales tienen de fondo un interés económico, las llevadas a cabo en nuestro país no son la excepción, el tema es que ninguna reforma rendirá los frutos deseados si no se acompaña de presupuesto, de políticas públicas tendientes a disminuir la desigualdad y a fortalecer la cultura laboral tendiente a respetar de forma irrestricta a la parte débil, el trabajador.

Las reformas laborales deben servir para actualizar sus disposiciones de la ley a la realidad, pero nunca para perder ese principio protector del trabajador; el Derecho Laboral debe preservar su esencia en favor de los trabajadores y sus familias y procurar decididamente cumplir con las premisas del trabajo decente incluyendo, desde luego, un salario remunerador.

En medio de estas reformas laborales nadie está excluido de responsabilidad, todos los profesionales del Derecho Laboral tenemos que cumplir con la parte que nos corresponde; los litigantes exigiendo la aplicación de la ley, los académicos propiciando los debates e investigaciones necesarios para profundizar en su pertinencia, las autoridades laborales solucionando conflictos laborales con apego a la norma y a los derechos humanos y el Gobierno generando políticas públicas en beneficio de la sociedad. Es importante para todos avanzar hacia el objetivo de lograr justicia social.



EL CAMBIO GEOECONÓMICO EN EL COMERCIO EXTERIOR, ISI EN MÉXICO Y LA TENDENCIA LATINOAMERICANA



Mtro. Christian Jonathan Montaña Rodríguez

Abogado especialista en comercio exterior y aduanero. Maestro por el CUEJ, cuenta con certificación en asesoría en operaciones de comercio exterior y aduanas por ANACE y CONOCER, se ha desempeñado como servidor público dentro de la anteriormente Administración General de Aduanas y Jurídica del SAT; ha ejercido el derecho como abogado litigante en la materia dentro de diversos despachos en comercio exterior, colaboró en el área técnica y jurídica de diversas agencias aduanales, así mismo se ha desarrollado como docente universitario de distintas materias, creador de contenido digital y escrito como analista en materia de comercio exterior y aduanas, actualmente colaborador dentro de la CAAAREM.

La pandemia provocada por el COVID no vino sola, sino que vino acompañada de diversos cambios, como si la fórmula a través de la historia nuevamente diera resultado, recordando todas aquellas tragedias mundiales que han cambiado el curso de la misma, que si bien lejos del motivo que las originan, aparejado son más interesantes los resultados y con ello todos los movimientos y ajustes que se requieren en dicho proceso para generar un cambio hegemónico.

En particular nos enfocaremos al comercio exterior, los estragos resultado de la COVID-19, como la gran ancla que vino a marcar el paradigma de la economía mundial son aquellos movimientos a los que necesariamente debemos poner atención, pues como lo hemos podido ver, los cambios en la economía mundial dejaron sentir estragos, por lo que cada país debió realizar estrategias de sus políticas monetarias; para el caso de México resulta un eje importante, toda vez que en próximos años veremos al país como una gran plataforma logística, así como el fenómeno de las cadenas productivas y su relocalización.

EL PARADIGMA MEXICANO

Tras el tratado económico, mejor conocido como T-MEC, entre México, EUA y Canadá, dadas las condiciones económicas a nivel mundial y que ya se han comentado anteriormente, el último acontecimiento de relevancia fue la reunión trilateral de los dirigentes de estas tres naciones en donde en materia comercial a nivel mundial por parte de la postura

mexicana, el Presidente de México dentro de su discurso hizo mención o dejó ver entredicho las tendencias de la política comercial en materia de comercio exterior, enunciando las directrices de la forma en que se conducirá la política comercial entre estos tres países.

Ahora bien, rescatando parte del discurso enunciado el pasado mes de enero, el Presidente de México señaló que dadas las circunstancias económicas y, derivado del conflicto comercial entre China y EUA, así como el conflicto de Rusia y Ucrania, evidentemente el papel que juega México como plataforma logística resulta de vital importancia, pues con el proyecto denominado “Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec” como con sus demás proyectos conjuntos, siendo la edificación del Parque Industrial y logístico y el Aeropuerto Gral. Felipe Ángeles Carrillo, ambos situados en el Edo. de México, estratégicamente se coloca al país como un eje nodal dentro del comercio exterior, ventaja que evidentemente es del conocimiento de estos tres países. En este contexto, el mandatario mexicano no tardó en demostrar el mejor filo de la navaja para tales negociaciones, pues de alguna manera advirtió el plan maestro para México denominado “sustitución de mercancías”.

Pero ¿qué es la sustitución de mercancías? Pues bien, como sabemos, la tendencia del actual mandatario mexicano es una estrategia ante la cual vamos a visualizar en un futuro próximo no solamente la imple-

mentación de los denominados regionalismos, cosa que no es nada nueva, pero sí viene a marcar un antes y un después en la economía de diversos países, basta voltear a ver las negociaciones que comienzan a tener Chile, Brasil y Argentina, es decir, la creación de bloques regionales emergentes, muy necesarios en esta época para sobrevivir y sobre todo de algo que se denomina “geoposicionamiento”, de lo cual estaré comentando en líneas próximas.

Y sobre este hecho cabe señalarse que estos movimientos y tendencias que se aparejan con la sustitución de mercancías, teoría que retoma Prebisch para advertir que el desarrollo de las naciones es a través de esta sustitución de mercancías, junto con su postura de los salarios frente al costo de la vida, postulados que se reflejan claramente en las negociaciones del T-MEC con inserción de la 4T, pues el tema laboral sobre salarios y condiciones aún es una desventaja para México hacia la clase trabajadora, pero a la vez un escalón en la inversión extranjera; no obstante, no es ajeno a los acuerdos adquiridos, pues ahora se convierte en una estrategia para el famoso “Nearshoring”.

Pero regresando al tema sobre la sustitución de mercancías, esto no es algo novedoso, sino que proviene de una teoría económica impulsada por el economista argentino Raúl Prebisch y quien en su momento incluso ya había abordado distintos temas sobre una tendencia a una homologación económica latinoamericana. Y no desviándonos sobre la sustitución de mercancías, este postulado de las teorías económicas señala que este modelo mejor conocido como **“Industrialización por Sustitución de Importaciones”** con sus siglas en inglés (ISI) se desarrolla con el motivo de fomentar el crecimiento de la producción local y buscar la menor dependencia de los países desarrollados, pues lo que persigue este modelo es por un lado bloquear las importaciones de ciertos bienes manufacturados y, por otro detonar la industrialización de bienes originarios e, incluso alcanzar su exportación; cabe señalarse que dicha teoría busca proteger, fortalecer y hacer crecer el mercado local a través de aranceles determinados, subsidios del gobierno y cuotas ajustadas en razón de dicho mercado.

Como ya se comentó, este modelo económico no es un tema novedoso de la 4T, en México durante el sexenio de Manuel Ávila Camacho se ejercieron

políticas para la instauración de la sustitución de importación como un modelo económico, ello derivado de los efectos de la posguerra, por lo que, derivado de la crisis europea, en México se incentivó la política interna de industrialización a la par de la creación de sindicatos de trabajadores para balancear la sinergia de la producción y los derechos laborales.

Tras el fin de la Segunda Guerra Mundial se trajo como establecimiento un reordenamiento internacional tanto en la economía como en la política, así el surgimiento de organismos internacionales y con ello el fin de diversos modelos económicos; no obstante en nuestro país, el fenómeno de la industrialización seguiría su continuidad como uno de los principales pilares para el desarrollo, por lo que, dadas las condiciones mundiales, el régimen económico no se trataría de un socialismo o capitalismo, sino de una economía mixta, es decir, la participación del sector público y privado y que apuntalarían al famoso “desarrollo estabilizador”. Para ese tiempo, conforme las bases de la política comercial instaurada, consistió en determinar tarifas arancelarias preferenciales, así como ciertos precios oficiales a diversos bienes en la importación y permisos previos de importación, con la finalidad de proteger ciertas ramas de producción de la industria nacional, siendo que parte de estas políticas se centraron en la manufactura, siendo necesario la creación de la Comisión Federal de Fomento Industrial con el ánimo de promover por una parte la actividad industrial privada como paraestatal y, como resultado el elevado nivel de vida de la población mexicana. Para ese momento los indicadores agregados como lo es el producto interno bruto creció al 6.7% anual manteniéndose los precios relativamente estables.

Para 1960, el modelo económico apuntaló en los siguientes 20 años buscando una orientación hacia abrir las economías en auge de un próximo mercado global; no obstante, para los años subsecuentes de los 80's, este modelo comenzó a caer tras la terminología cada vez más sonada de la “globalización”, puesto que ya para esta fecha en muchos países poco a poco se comenzaba a instaurar el modelo económico ahora muy conocido como neoliberalismo, del cual no hay mucho que comentar, puesto que sabemos ahora qué países fueron los beneficiados directa e indirectamente. En nuestro país se comenzó a emplear el término de comercio global, evidente-

mente se estaban sentando las bases sobre una economía abierta en poder de los particulares y los preparativos para la firma del después conocido TLCAN bajo un modelo económico neoliberal, políticas que fueron implantadas en nuestro país por el expresidente Carlos Salinas de Gortari, un sistema que trajo como consecuencia la privatización de diversas paraestatales, la deuda bancaria trasladada a deuda pública, así como la devaluación de la moneda. En el ámbito del comercio exterior hubo un auge marcado hacia las importaciones, dejándose de producir muchos de los bienes originarios en el país y sustituidos por otros de diversa o menor calidad, siendo también el momento parteaguas del *bum* de los productos chinos, por lo que las fronteras mexicanas se convirtieron en la puerta de acceso y contrabando de mercancías que difícilmente entrarían por las aduanas norteamericanas debido a su exigente control, dando como consecuencia el fenómeno llamado para el intercambio de mercancías sin controles aduaneros como “fayuca”, mercancías provenientes de EUA a México y viceversa.

Por lo que ahora en la actualidad, bajo el cobijo del T-MEC, México se sitúa como una gran plataforma logística, pues a diferencia de la firma del primer acuerdo comercial (TLCAN) en 2018, el nuevo Trato Comercial (T-MEC) se podría decir que contó con un poco más de tiempo para su revisión y negociación bajo la óptica de la nueva economía actual con miras a proyectos futuros ajustados a los cambios en la política y economía interna; el país goza de mayores oportunidades dentro del comercio exterior por lo que lo vuelve un atractivo, no solamente en el mercado interno sino en inversión extranjera; tal es el caso que, como se comentó con anterioridad, la nueva tendencia de la política comercial del Estado Mexicano es la sustitución de mercancías. Para ello los ajustes en directrices internas hacia un subdesarrollo donde el país, en vez de realizar la importación de diversas mercancías, sea capaz de poder producirlas a través de la manufactura, una tendencia que ya se proyectaba desde principios de la entrada en función del nuevo gobierno, como es el caso del proyecto Sembrando Vida, así como todas aquellas políticas realizadas para atraer la inversión extranjera a fin de que la manufactura se realice en México y ya no en China.

Por lo que, en este sentido, dentro de poco observaremos que México comenzará a producir una gran cantidad de las mercancías y productos que anteriormente importaba, ya que, señalado por el mandatario mexicano, la tendencia en el comercio exterior y

política económica será la implementación del modelo de “**Industrialización por Sustitución de Importaciones**” (ISI).

LA INTEGRACIÓN LATINOAMERICANA

Se habló sobre la industrialización de los bienes donde Latinoamérica no sea solamente el exportador de las materias primas, sino de la manufactura e industrialización de ellos (¿acaso no es la teoría económica de ISI?), conocimiento y producción como desarrollo para Latinoamérica, eje nodal que sienta las bases para un acuerdo a partir de regionalismos económicos y administración de los recursos naturales y, por último, la implementación de una moneda común, pues se tocó el tema de las cartas geopolíticas para pactar con el norte del país.

Por otro lado, las economías emergentes como lo es Brasil, Argentina y Chile se han reunido a través de la Cumbre de CELAC, para lo cual plantearon la búsqueda de la integración de una América Latina para un futuro próximo. Dicha situación no se descarta, puesto que el mismo Raúl Prebisch ya lo había propuesto en innumerables ocasiones y bajo sus diversas teorías económicas, por lo que bajo esta óptica no se duda que muy probablemente las tendencias geopolíticas apunten hacia una integración económica, como un primer intento de regionalismo para la postre ser una unión de integración económica.





S.A.S. UNA ALTERNATIVA PARA LOS EMPRENDEDORES

L.C. E.F. Mtro. Alfredo Jesús Vargas Cid del Prado

Licenciado en Contaduría por la Facultad de Contaduría y Administración de la Universidad Nacional Autónoma de México y E.F. por la División de Posgrado de la misma Facultad. Maestro en Derecho Fiscal y Administrativo egresado del Centro Universitario de Estudios Jurídicos (CUEJ). Expositor de temas fiscales y catedrático a nivel Licenciatura. Estudiante de la Licenciatura en Derecho (CUEJ).

En México el emprendedor que busca destacar algún producto o servicio que oferte debe enfrentarse a muchos obstáculos, no sólo económicos sino burocráticos, jurídicos y hasta fiscales, que ocasionan un sendero ríspido del cual pocos culminan con éxito. Si la disciplina y la resiliencia fueron suficientes el negocio se mantendrá y crecerá; con ello será necesario buscar nuevos escenarios que propicien un mejor rendimiento y, de ser posible, minimizar la carga tributaria.

No es raro escuchar a algunos microempresarios, quienes se han mantenido firmes en su mercado, que para obtener nuevas oportunidades les requieren presentarse como una persona moral. Derivado de esto surgen algunos cuestionamientos como: ¿Requiero de un socio?, ¿qué tipo de persona moral me conviene más?, ¿es elevado el costo para crearla?, ¿ante quién debo realizar este trámite?, ¿tendré obligaciones fiscales más complejas por cumplir?, ¿de verdad me conviene tributar como persona moral a diferencia de hacerlo como persona física?

Con el fin de esclarecer estos cuestionamientos, a lo largo de este artículo hablaremos de una opción que pudiera ser de utilidad para los emprendedores, analizando no sólo el tema jurídico y fiscal sino señalando las ventajas y desventajas de esta figura denominada Sociedad por Acciones Simplificadas (S.A.S.).

En el año 2016 la Ley General de Sociedades Mercantiles (LGSM) fue objeto de algunas adiciones y reformas entre las que destacan:

- El artículo 1º fracción VI, el cual reconoce a la S.A.S. como una sociedad mercantil.
- Capítulo XIV de la LGSM que regula todo lo referente a la S.A.S.
- El artículo 260 de la LGSM el cual rompía viejos paradigmas y abría un nuevo panorama societario en México, debido a que establece la posibilidad de constituir una persona moral “unipersonal”; es decir con sólo un socio.

Es de este modo que surge para los emprendedores una nueva herramienta jurídica para proteger su patrimonio; mucho más accesible que las que se tenían.

Para comprender las diferencias entre una S.A.S. y cualquier otra sociedad mercantil nuestro el siguiente comparativo:

CONCEPTO	OTRA SOCIEDAD MERCANTIL	S.A.S.
CONSTITUCIÓN	Con fedatario público (Notario / Corredor)	NO es necesario el fedatario público
SOCIOS REQUERIDOS	Mínimo 2	Desde 1 socio
COSTO	Los honorarios del fedatario (Aproximadamente de \$12,000.00 a \$15,000.00 pesos)	SIN costo

FORMA DEL TRÁMITE	Personal	En línea
INSCRIPCIÓN AL RFC	Acudiendo con cita y personalmente al SAT	En línea
OBTENCIÓN DE FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA	Acudiendo con cita y personalmente al SAT	En línea
INSCRIPCIÓN AL REGISTRO PÚBLICO	El fedatario realiza el trámite	En línea

Con base en lo anterior se aprecia que la constitución de una persona moral al amparo de la figura de la S.A.S. conlleva un costo mínimo y un tiempo de conclusión corto a comparación de otra persona moral.

Cabe destacar que, atendiendo a que este tipo de sociedad va dirigida a pymes y microempresarios, debe mantener ciertas características y requisitos como:

- A) No se admiten como socios personas morales.
- B) En ningún caso la persona física puede ser participe de cualquier otra persona moral si su participación le permite tener el control de la sociedad o su administración.
- C) Los ingresos anuales no podrán superar el monto de 5 millones de pesos. Este importe se actualiza año con año, por lo que para el ejercicio 2023 asciende a \$6,783,425.40 pesos.
- D) Se presenta anualmente en el portal de la Secretaría de Economía la situación financiera.
- E) El patrimonio que genere la S.A.S. es independiente al de su socio, por lo que existe el “velo corporativo” (desde mi opinión más endeble con el paso del tiempo. Pero eso será objeto de otro artículo).

Ahora bien, atendiendo a mi compromiso de objetividad y con la intención de que el microempresario cuente con un panorama completo, vale la pena mencionar las principales desventajas de esta sociedad:

- a) Los órganos de control y administración recaen en el único socio.
- b) El objeto social es rígido ya que se encuentra precargado, por lo que no se tiene la

posibilidad de extenderlo a favor del socio.

- c) Es común que el sistema falle durante el trámite y se requiera el apoyo de soporte de la Secretaría de Economía.
- d) La omisión en la presentación de la información financiera dará lugar a la disolución de la sociedad.
- e) Pocas instituciones bancarias facilitan la apertura de cuentas.
- f) No se permite rebasar el límite de ingresos anuales mencionado.
- g) En la mayoría de los casos, el socio de la S.A.S. no podrá formar parte de otra sociedad mercantil.

En lo que respecta al panorama fiscal, la S.A.S. tributará en el nuevo Régimen Simplificado de Confianza para personas morales (que a título personal considero que ni es simplificado ni es de confianza, pero eso también será tema de otro momento).

Atendiendo a lo anterior, el efecto fiscal será:

- En materia de ingresos se acumularán con base en el flujo de efectivo; esto es al momento del cobro.
- Es indispensable emitir correctamente los CFDIs de ingresos atendiendo principalmente al campo “forma de pago”, ya que de no hacerlo el sistema del SAT podría tener diferencias en sus propuestas de pago.
- A diferencia de personas morales del Título II de la LISR a partir del primer año se causa ISR a cargo.
- En comparación de tributar como persona física, es posible ahorrar hasta un 5% de ISR.

En conclusión la S.A.S. es una alternativa jurídica para los emprendedores que les da la oportunidad de crear una persona moral a bajo costo y en “menor tiempo”. Aun con un objeto social limitado permite realizar las actividades necesarias. Superar el límite de ingresos supone un incremento de la empresa que sólo ocasionaría, en la mayoría de los casos, cambiar sólo el régimen societario.

**ESTUDIA TU
MAESTRÍA EN
DERECHO ADUANERO
Y DERECHO DE COMERCIO
EXTERIOR**

CUATRIMESTRAL RVOE 20150103

CONSULTA NUESTROS PLANES DE ESTUDIO
WWW.CUEJ.EDU.MX

CONSIDERACIONES ÉTICAS, ONTOLÓGICAS, BIOLÓGICAS Y JURÍDICAS A FAVOR DE LA DESPENALIZACIÓN DEL ABORTO



Sandra Sofía Cisneros Grosso

Estudiante de Filosofía en la FFyL, UNAM. Estudiante de Derecho en el Centro Universitario de Estudios Jurídicos.

En este ensayo desarrollaré las dimensiones morales, biológicas, ontológicas y jurídicas del aborto para esbozar una argumentación completa a favor de la legalización del aborto y de la libre decisión de la mujer. Para esto expondré los factores usualmente desapercibidos que conducen a que alguien quiera interrumpir el embarazo, hablaré del estatus ontológico y biológico del embrión humano y de cómo el avance científico ha cambiado nuestra concepción de ser humano y persona, finalmente expondré la mirada que nos brinda la bioética respecto al aborto y cómo una vía intermedia que sopesa los derechos del embrión y de la mujer puede ser el camino correcto a tomar si tomamos a la vida significativa como un valor esencial.

El aborto no es un tema exclusivo de la actualidad, siempre ha sido un tema muy complejo y controversial. Sin embargo, es hasta ahora que se ve la gran necesidad de regularlo jurídicamente lo antes posible, pues mientras el aborto esté penado, cada día muchas mujeres que no tenían contemplado embarzarse arriesgarán y perderán sus vidas en clínicas clandestinas, tomando tés, infusiones o remedios inútiles, y haciendo prácticas muy peligrosas ante su desesperación. Otras mujeres dejarán de estudiar, abandonarán su futuro y sus sueños por trabajar y hacerse cargo de un bebé; tendrán que soportar el rechazo social y familiar, así como la culpa y la vergüenza que carga la mujer por vivir su sexualidad.

Las razones por las cuales una mujer quiere interrumpir su embarazo son variadas. El prejuicio que gran parte de la sociedad mexicana y en general las sociedades religiosas tienen respecto a las mujeres que buscan abortar se basa en argumentos absurdos y

ciegos frente a la realidad del país, ya que no consideran que en pleno siglo XXI la educación sexual es escasa y está centralizada en las ciudades volviéndose inaccesible para muchas personas. En la mayoría de los estados y zonas rurales la gente cuenta únicamente con una educación básica y media (alrededor de nueve años), por lo cual nunca han tenido contacto con la educación sexual. Aunado a esto, la sexualidad sigue siendo un tabú en la comunidad y es condenada mayormente en las mujeres. Aparte de esto, la mayoría de métodos anticonceptivos son para las mujeres y no para los hombres, siendo así que la responsabilidad de protegerse recae mayormente en la mujer e, irónicamente, cuando una tiene la posibilidad de utilizar un anticonceptivo de larga duración, se le juzga de “promiscua”. Todavía falta considerar que muchos hombres, en su machismo, no le permiten a su pareja utilizar estos métodos y que muchas clínicas de salud niegan el acceso a estos anticonceptivos; por ejemplo, a las mujeres que no tienen hijos se les niega la salpingoclasia o se les pide “autorización” de su pareja.

No menos importante es recordar la crisis humanitaria y ecológica que existe en el mundo. Muchas mujeres buscan abortar porque no tienen el soporte económico para darle a su hijo condiciones dignas de vida o porque no quieren traer a un ser humano a sufrir el desastre ambiental y los problemas de la sobrepoblación a los que nos enfrentamos actualmente y que se agravarán en el futuro. En fin, pueden haber cientos de razones por las cuales una mujer quiera interrumpir su embarazo. Sin embargo, la capacidad de decidir sobre su cuerpo y su vida se ve obstaculizada por varias partes de la sociedad, que ven como moralmente reprobable el aborto.

Recientemente el aborto se ha visto más como un tema jurídico y de salud pública que como un tema moral y social. Esto es porque la mayoría de personas a favor de la despenalización del aborto buscan no meterse en controversias y en discusiones con aquellos que argumentan que está mal abortar, principalmente por motivos religiosos. Lo cual considero que está mal porque ambos creen que la moral está estrechamente ligada a la religión cuando no es así; el hecho de que las religiones hayan adoptado un sistema moral especial es una cosa, pero la moral como tal es laica. Si evitamos hablar del aborto en un aspecto ético lo único que estamos haciendo es dejar la discusión incompleta y no viendo el panorama en su totalidad. Omitir la reflexión ética sobre el aborto ocasiona que se den argumentos defectuosos y muchas veces reprobables. Por ejemplo, un argumento clásico de quienes defienden la despenalización es: "El aborto evita que se siga perpetuando la pobreza, porque es mejor que una mujer aborte a que veamos niños en la calle o trabajando". Lo cual es profundamente clasista, pues supone que sólo la gente con cierto sustento económico tiene el derecho de tener hijos y, por otro lado, cree que el aborto resolverá en gran medida el problema de la pobreza ignorando que hay muchos causantes de ella como es el mismo sistema económico capitalista.

Pensar el aborto éticamente es pensar en aquella mujer a la que históricamente le han negado la libertad sobre escoger sobre su propia vida. También es cuestionar el por qué a la mujer se le ha impuesto la maternidad como un castigo y por qué se le sigue negando su derecho a vivir plena y libremente su sexualidad. Por tal motivo, pretendo brindar una argumentación más completa a favor de la libre decisión de la mujer respecto a su maternidad.

En primer lugar, debemos dejar en claro que la discusión aquí no es "a favor o en contra" del aborto. Ya que no creo que alguien vea como bueno en sí mismo al aborto y, además, ninguna mujer aborta por gusto o "por deporte". Como se ha mencionado, hay diferentes factores que llevan a la mujer a querer interrumpir su embarazo. El debate realmente es: a favor o en contra de la despenalización del aborto.¹

El principal argumento de quienes quieren que siga castigándose el aborto es el siguiente: "El aborto es

moralmente inadmisibles y jurídicamente penalizable, debido a que representa un homicidio; pues desde el momento de la concepción el embrión, ya es, en "esencia", un ser humano; poseedor, por tanto, del derecho a la vida y toda clase de protección moral y jurídica".² En este razonamiento el aborto es tomado por un asesinato y a la madre como una asesina, ya que se tiene al embrión como un ser humano en potencia que tiene el mismo derecho a la vida que un humano en acto. Para los opositores laicos, el argumento a favor de la vida recae en que la vida es valiosa en sí misma, pero se vuelve más complicado con los creyentes que arguyen que, como Dios es quien da la vida, él es el único que puede quitarla.³ Aquí se busca proteger exclusivamente al embrión por encima del derecho de la mujer.

Sin embargo, muchos de estos opositores del aborto están de acuerdo en que una mujer interrumpa su embarazo cuando el embrión viene con una malformación genética o cuando el embarazo es de alto riesgo. A lo cual me pregunto, ¿qué lógica tiene esto? Pues lo que sugiere es que realmente el valor de la vida no predomina siempre y que el embrión pierde ese valor si viene mal. Si realmente les importara en sí misma la vida de un ser humano en potencia, no habría excepciones y como sí las hay se evidencia que estas personas no están tan a favor de la vida, sino que buscan imponer sus creencias y castigar a la mujer.

Por otro lado quienes están a favor de la despenalización del aborto consideran que en las primeras etapas del embarazo no se ha desarrollado todavía un ser humano; por lo cual abortar no es un homicidio y debería dejar de ser castigado principalmente por motivos de salud pública. Dentro de esta postura se encuentran miembros muy radicales que afirman que el embrión es una simple masa de células, deshumanizando totalmente al producto. No obstante, hay una postura moderada que busca un balance entre los valores que están en juego; trata de reconocer tanto el derecho de la mujer a decidir como el del feto a vivir y le reconoce una categoría especial al embrión humano.

El punto de disenso entre quienes están a favor y en contra de la despenalización versa principalmente en el momento en que se le considera al embrión como una persona, pues para adjudicar el derecho a la vida

1 ORTIZ MILLÁN, Gustavo, *La moralidad del aborto*, México, Siglo XXI, 2009, p. 18.

2 GONZÁLEZ VALENZUELA, Juliana, "Razones éticas y ontológicas contra de la penalización del aborto", en *Despenalización del aborto en la ciudad de México*, Lourdes Enríquez y Claudia de Anda (coordinadoras), México, UNAM, PUEG, 2008, p. 65.

3 Este argumento también es usado en contra de la eutanasia.

se debe tener la condición especial de *persona*. Para los que están en contra, el embrión es una persona (con todos sus derechos) desde el momento de la concepción, mientras que para los que están a favor de la despenalización la cualidad de persona se adquiere en un momento posterior del embarazo. Entonces la pregunta es ¿Cuándo se empieza a ser una persona? Porque a partir de ahí se determinará el estatuto ontológico y jurídico del embrión.

Por mucho tiempo esta discusión estuvo estancada debido a que sólo podían llegarse a especulaciones. Por ejemplo, un Padre de la Iglesia muy conocido e importante, Tomás de Aquino, sostenía que en un inicio el embrión no tenía alma, sino que ésta se la infundía Dios a los hombres hasta la octava semana de gestación, mientras que a las mujeres hasta la décima semana. Lo cual evidentemente era una conjetura y no algo probado, pero demuestra que hasta los mismos creyentes cristianos llegaron a considerar que la animación se daba en una etapa posterior de la concepción. Ahora el desarrollo de la ciencia y tecnología nos permite tener datos más precisos que aclaran mejor esta cuestión. La revolución genómica y el conocimiento que se ha derivado de ella ha proporcionado una nueva idea de la naturaleza del hombre, la *physis* del hombre es doble: por un lado significa naturaleza “natural” (física-biológica) y por otro naturaleza esencial o constitutiva (ontológica).⁴

Con la ciencia hemos conocido más a profundidad la constitución biológica y física del hombre y, en conjunto con la bioética, se ha podido dar una definición de persona y ser humano más allá de la descripción biológica de que el hombre es un miembro de la especie *Homo sapiens*, que comparte el código genético de dicha especie, la cual en sí misma no tiene valor moral.⁵ Hablando desde la ciencia y la bioética, una persona humana se define como “aquel ser al que se le puedan adjudicar predicados mentales o psicológicos”.⁶ El predicar estados mentales va desde las formas de conciencia más simples como sensaciones de dolor o placer, hasta formas de racionalidad y pensamiento autoconsciente más complejas. Dichos estados mentales sólo son posibles tras la aparición de una base cerebral (sistema nervioso, corteza cerebral, etc.), que aparece muchas semanas después de la concepción. Diversos estudios

muestran que es hasta las semanas 24-25 que el feto es capaz de tener sensaciones conscientes, hasta entonces es posible decir que es una persona a la que se le reconoce el derecho a la vida. Esta descripción asevera que deben haber condiciones mínimas para desarrollar una vida psíquica propia del hombre. Lo humano se define por su condición de persona, la cual a su vez se define por la razón, el lenguaje, entre otras funciones que van más allá de las animales y vegetativas. Así que el signo mínimo para hablar de persona sería hasta que la corteza cerebral se ha formado, lo cual ocurre después del tercer mes del embarazo, que es cuando el desarrollo del cerebro apenas está en sus etapas iniciales y no hay aún conexiones neurofisiológicas que permitan atribuir sensaciones y conciencia al feto.

Una posible objeción a lo anterior sería argumentar que el embrión es en realidad desde el primer momento un humano y una persona con derechos debido a que contiene el ADN del ser humano desde un inicio. No obstante, las células primigenias, conocidas como *stem cells* o células madre o troncales tienen una naturaleza singular, la cual es que son pluri o totipotentes, es decir, tienen la capacidad de desarrollarse diferenciándose como células especializadas (sanguíneas, neuronales, etc.) para dar lugar a los diversos tejidos y órganos. Siendo que las células embrionarias son totipotenciales, el cigoto tiene la potencialidad de convertirse en cualquier órgano, de dar origen a millones de células, tejidos, órganos diferentes, pero también a embriones. De esta manera un cigoto tiene la potencialidad de convertirse en una persona, de no convertirse en nada, e igualmente de convertirse en tejido de algún organismo. El cigoto es potencial así que potencialmente puede ser o puede no ser. Lo que tiene potencia para ser, también lo tiene para no ser. Y si se afirma que el embrión es un ser potencial, esto no lleva a la conclusión de que tiene el mismo valor moral que una persona ya nacida.

No obstante, lo anterior no significa que se deba tomar a un embrión como un simple cúmulo de células, puesto que los embriones comparten la herencia genética humana, se piensa que deben considerarse como una categoría especial. Juliana González al respecto menciona: “El embrión es una vida potencial que debe ser protegida, que no es

4 GONZÁLEZ VALENZUELA, Juliana, “Genoma humano y naturaleza humana”, en *Bios. El cuerpo del alma y el alma del cuerpo*, México, FCE-UNAM, 2017, p. 78.

5 *Ibidem*, p. 19; ORTIZ MILLÁN, Gustavo, *op. cit.*, p. 52, comenta: “Decir que algo es una persona es ubicarlo en una categoría de entidades que tienen al menos algunas propiedades mentales o psicológicas, las cuales pueden plantearnos exigencias morales. Tratar de derivar el concepto de persona de una determinada estructura de ADN o de otras propiedades biológicas es cometer una falacia: la falacia naturalista, que consiste en querer derivar valor moral a partir de propiedades puramente naturales”.

6 ORTIZ MILLÁN, Gustavo, *idem*.

exactamente lo mismo que decir que el embrión es una persona”.⁷ El embrión ha de ser digno de una consideración distinta a la que se le concede a otros tejidos, debido a que contiene la potencialidad biológica y la información genética para convertirse en un ser humano. Teniendo un estatus ontológico, ético y biológico que obliga a un trato diferencial.

Si partimos de la idea de que puede haber “distintos grados de estatus moral”, el embrión humano estaría colocado entre los extremos del “agente moral” (que es lo que define al ser humano), y lo que sería un mero instrumento. Por lo tanto tiene un estatus moral “relativamente modesto” y un “grado limitado de respeto”. El decir que el embrión humano tiene un grado limitado de respeto no se contrapone a que una mujer pueda decidir interrumpir su embarazo, sino que más bien se da este estatuto porque dada una corriente científicista que busca desvalorizar y deshumanizar a los embriones humanos para su uso irrestricto en la experimentación, es importante remarcar que éstos no son simples instrumentos.

Ciertamente, no hay momento determinado en el proceso embrionario en el que un embrión adquiera el carácter de persona para que se le brinde un estatus ontológico, ético y jurídico de persona humana. La filósofa Juliana González nos invita a abandonar esta idea de momento privilegiado que viene de los esencialismos, para que podamos ver al embrión como un proceso dialéctico en desarrollo; desde el ser y el devenir comprendemos que el embrión sea y no sea “humano” al mismo tiempo, que aunque tenga presente el genoma humano siga teniendo un carácter potencial indeterminado, el cual le da un estatus ético importante.

La visión de la filósofa me parece adecuada y muy pertinente ante la controversia del estatus biológico-ontológico, porque la ciencia no nos puede decir exactamente cuándo un embrión pasa a tener las cualidades que permiten adjudicarle los derechos de una “persona”. Lo único que tenemos son aproximaciones de cuándo el embrión empieza a desarrollar su sistema nervioso y empieza a tener sensaciones. Así, hemos de admitir que el embrión antes de las 12 semanas de gestación es un ser totipotencial, que al igual que puede ser puede no ser; que según las investigaciones científicas hasta el momento, no ha desarrollado su corteza cerebral y por lo tanto no tiene sensaciones, dando como resultado que no le pueda ser otorgado el estatus de persona y con ello, su derecho a la vida no predomina sobre el derecho a

decidir de la mujer. Por lo tanto, desde un punto de vista biológico-ontológico y jurídico la interrupción del embarazo no es delito (porque no se mata a una persona) y es admisible hasta aproximadamente el tercer mes de gestación.

Además de las razones ontológico-biológicas y jurídicas a favor de la despenalización del aborto, falta mencionar -o más bien reiterar- argumentos éticos que son igualmente importantes, pues suele olvidarse la dimensión ética y social que tiene el aborto y, aún peor suele descuidarse quién es la persona que aborta: la mujer.

En el dilema del aborto sale a relucir que históricamente a las mujeres nunca se les ha dejado decidir sobre su vida y sobre su cuerpo, siempre se busca que alguien más “indicado” elija por encima y sobre ellas, cuando en realidad la mujer es la que tiene la decisión final si quiere tener o no tener un hijo. Una mujer no es una incubadora humana; es un ser humano autónomo, que tiene aspiraciones y deseos que lamentablemente suelen verse truncados por las imposiciones sociales y patriarcales. Los “provida”, los religiosos y los conservadores no tienen porque entrometerse en una decisión que sólo corresponde a la mujer. Mucho menos tienen el derecho de hacerlo cuando el propio Estado ha dejado sin protección y educación a muchísimas mujeres, ni ha creado las condiciones para que libremente se pueda escoger si se quiere y cuándo se quiere la maternidad.

Por un lado, se debe repensar profundamente el papel crucial que tiene la mujer que busca abortar. Porque la mujer también tiene el derecho a la vida, a una vida digna y libre; si se le impone a la mujer ser madre cuando ella no está preparada mental ni económicamente, ¿dónde queda su autonomía y su capacidad de decisión? Además, ¿para qué obligar a una mujer a parir a un niño que no quiere? Si realmente les interesa proteger a la vida potencial, ¿por qué no se considera que muchos bebés no deseados son maltratados, abandonados y violentados? Asegurarles a los embriones una vida biológica no está relacionado con garantizarles una vida significativa y valiosa.

Por otra parte, se debe considerar que la postura que está a favor de la despenalización del aborto es mayormente laica y no impone una idea o una moral, no establece que el aborto esté bien en sí mismo ni obliga a nadie a abortar; sino que se fundamenta en la decisión individual, en la autonomía y en el respeto

a la diversidad de creencias y morales. Mientras que los denominados “provida” o personas que quieren que el aborto siga considerándose como delito, incurren en imponer una posición moral (y hasta una creencia religiosa) a través de leyes jurídicas, excluyendo, condenando y penalizando las otras posturas morales, rechazando el respeto a la diversidad.

La bioética es laica y plural, advierte que las razones morales son de carácter individual y que las razones varían tanto como las morales. Por lo tanto busca conciliar puntos de vista y, así, es más cercana a una postura intermedia que al mismo tiempo que respeta la vida y dignidad del embrión humano, considera la vida y la libertad de la mujer. Asimismo la bioética tiene una perspectiva humanista, que tiene muy claro que no basta la vida, sino la cualidad y la calidad de la vida. Es decir, no sólo es la cuestión biológica ni los genes lo que importa, pues la experiencia y la vida significativa trascienden más allá. Y, la calidad de vida gravita en el ejercicio de la autonomía y de la libertad. Una posición a favor de la decisión de la mujer, incluye la pro-dignidad, la pro-igualdad y la pro-humanidad de la mujer.⁸

Finalmente, se ha visto que el aborto tiene diferentes dimensiones y que es un tema que aunque sí se ha de pensar desde sus impactos en la salud pública,

también debe argumentarse desde diferentes perspectivas, incluyendo la ética/moral, que puedan ofrecer una mirada íntegra del fenómeno. Más allá de una discusión teórica y científica que determina cuándo inicia la condición de persona, debemos pensar en términos bioéticos, que nos abren una postura intermedia y comprensiva, para entender que el embrión a pesar de ser un humano en potencia que merece respeto, su derecho a la vida no rebasa el derecho de la mujer a decidir. Igualmente, la bioética nos deja ver la importancia del respeto a la diversidad de creencias y de morales y, expone cómo una moral cuando quiere imponerse sobre las demás, causa grandes daños, pues la penalización afecta, restringe y viola derechos humanos fundamentales de las mujeres.

Como no hay pruebas reales y suficientes de que el aborto sea un asesinato y, en vez de eso existen más argumentos éticos, biológicos y jurídicos a favor de la despenalización del aborto antes de las 12 semanas, queda expuesto que la legalización de la interrupción del embarazo es urgente y necesaria. Quienes están a favor de la vida humana realmente son los que buscan la libertad y los derechos humanos de toda mujer, quienes están a favor de “la calidad de vida que se puede ofrecer realísticamente a quien llega a ella”.⁹



7 GONZÁLEZ VALENZUELA, Juliana, “Embrión humano y dignidad humana” en *Genoma humano y dignidad humana*, Barcelona, Anthropos / UNAM, 2005, p. 62.

8 GONZÁLEZ VALENZUELA, Juliana, “Razones éticas y ontológicas contra de la penalización del aborto”, p. 71.

9 *Ibidem*, p. 72.

ESTUDIA TU
MAESTRÍA
EN DERECHO
CONSTITUCIONAL

CUATRIMESTRAL RVOE 20150104

CONSULTA NUESTROS PLANES DE ESTUDIO
WWW.CUEJ.EDU.MX



DESPACHO ADUANERO DE MERCANCÍAS, GENERALIDADES Y TIPOS



Dr. Dante Jehová Cisneros García

Doctor en Derecho, Maestro en Derecho Fiscal y Administrativo, Maestro en Derecho Aduanero y Derecho de Comercio Exterior. Licenciado en Derecho, Especialidad en Tráfico de Mercancías y Tramitación Aduanal. Especialista en materia de Comercio Exterior y Aduanas. Autor del libro *Importando a México y Exportando al Mundo*. Catedrático y conferencista reconocido por diversos organismos y revistas como Asesor en Comercio Exterior y Aduanas. Actualmente funge como Director General de Grupo Dacis. Es Director de la Escuela de Comercio Exterior y Aduanas (ECEX) y Director del Centro Universitario de Estudios Jurídicos (CUEJ). Miembro de la "Academia Internacional de Codificación Arancelaria de las Mercancías, A.C."; del "Comité Técnico de Normalización Nacional de Bebidas Alcohólicas" y del "Colegio de Profesionistas con Posgrado en Derecho, A.C."

LA LEY ADUANERA ESTABLECE QUE EL DESPACHO ADUANERO ES:

el conjunto de actos y formalidades relativos a la entrada de mercancías al territorio nacional y a su salida del mismo, que de acuerdo con los diferentes tráficos y regímenes aduaneros, deben de realizar ante la aduana, las autoridades aduaneras y quienes introduzcan o extraigan las mercancías.

Pero restaría preguntarse en qué momento empieza este conjunto de actos y formalidades, y hasta dónde debe llevarse su cumplimiento. Al respecto se sostiene dos hipótesis:

La primera de ellas consiste en que este conjunto de actos y formalidades empieza en el momento que generamos el conocimiento de embarque de las mercancías y se da aviso a la autoridad de la entrada de mercancías a la Aduana; y concluye hasta dentro de los cinco años posteriores a la fecha de validación del pedimento aduanal, condición que tiene la autoridad para llevar a cabo sus facultades de comprobación. La segunda menciona que es cuando se genera la transmisión del pedimento aduanal ante la autoridad y ésta emite su código de validación, momento en que se

considera que el interesado está efectuando el levante de las mercancías por considerar cumplidos y satisfechos las obligaciones a que se encuentra sujeto; y será hasta que se le autorice la salida del recinto fiscal (ya sea por Desaduanamiento Libre o conclusión del Reconocimiento Aduanero) que se actualice la condición en que concluye el despacho de las mercancías.

Ambas hipótesis deben de considerarse válidas, pero para entender en qué momento empieza el despacho aduanero de las mercancías, el presente artículo retoma las generalidades en el Despacho Aduanero de Mercancías a la Importación y a la Exportación, para posteriormente mencionar los tipos de despacho aduanero que existen y, así, poder tener una mayor comprensión del tema que nos ocupa.

DESPACHO ADUANERO A LA IMPORTACIÓN

Toda información o trámite que deba presentarse ante la autoridad aduanera debe ser empleando el Sistema Electrónico Aduanero "SEA" mediante documento electrónico o digital, según se trate, empleando la firma electrónica avanzada del interesado. Y es en el artículo 36 de la Ley Aduanera donde se contempla la obligación para quienes introduzcan mercancías del territorio nacional de que la transmisión de la información debe llevarse a través de un Pedimento que contenga la información referente a las mercancías. Cabe mencionar que la generación del documento electrónico, denominado Pedimento, constituye una autodeclaración por parte del interesado; por ello es

responsabilidad del importador declarar correctamente lo concerniente a las mercancías, el régimen aduanal, la exacta clasificación arancelaria, el debido cumplimiento de las obligaciones a que se encuentren afectas las mercancías por su internación al país y, dentro de otras más, determinar las contribuciones a que se encuentra sujeto. Una vez transmitida electrónicamente la información a la autoridad, ésta confirmará, a través de un Código de Validación, que dicha información ha sido recibida, para que el interesado proceda a llevar a cabo el entero de las contribuciones y su certificación por parte de la institución bancaria donde se esté efectuando el pago.

Una vez satisfechas estas obligaciones, deben presentarse las mercancías acompañadas por el Pedimento aduanal ante la autoridad aduanera, a fin de activar el Mecanismo de Selección Automatizado “MSA”, quien dispondrá de dos resultados: Verde – Desaduanamiento Libre, permitiendo la salida de la mercancía del recinto fiscal; Rojo – Reconocimiento Aduanero, situación que obliga a llevar a cabo por parte de la autoridad la revisión físico-documental de las mercancías y su medio de transporte. Para el caso de no encontrar ninguna incidencia que amerite el embargo, retención, inmovilización o suspensión de la libre circulación, permitirá la salida de las mercancías dando por concluido el reconocimiento aduanero. Para el caso de encontrar alguna incidencia, se llevará a cabo el levantamiento de la Acta correspondiente, poniendo a disposición de la autoridad aduanera las mercancías y el medio de transporte, hasta en tanto no se acredite el cumplimiento de las obligaciones y créditos fiscales causados.

DESPACHO ADUANERO A LA EXPORTACIÓN

Al igual que lo anterior, los actos y formalidades deben llevarse por conducto de documentos electrónicos y digitales empleando el Sistema Electrónico Aduanero “SEA” y, es a través del Pedimento o del Comprobante Fiscal Digital “CFDi” mediante el cual se efectúa el trámite de exportación. Recordemos que este trámite se lleva a cabo por el interesado en los casos que las mercancías vayan a salir del territorio nacional de manera definitiva, pudiendo incluso llevar a cabo del despacho del Pedimento sin la necesidad de la presentación de las mercancías.

RETORNOS AL EXTRANJERO POR EMPRESAS CON PROGRAMA IMMEX

Las empresas con programa IMMEX otorgado por la Secretaría de Economía, que hayan efectuado la importación temporal de mercancías en términos del artículo 108 de la Ley Aduanera, tienen la obligación de retornar al extranjero los productos resultantes de los procesos de transformación, elaboración o reparación, así como el retorno de los bienes de activo fijo, en los términos de su programa autorizado. Para ello deberán llevar a cabo en lo general lo que para ello dispone el Despacho Aduanero a la Exportación, empleando el Sistema Electrónico Aduanero.

Las fechas con que cuentan para llevar a cabo el retorno de las mercancías será de: Hasta por dieciocho meses: Lubricantes, materias primas, partes y componentes, envases y empaques, etiquetas y folletos. Hasta por dos años: Contenedores y cajas de trailers. Por la vigencia del programa: Maquinaria, equipo, herramientas, instrumentos, moldes y refacciones, equipos y aparatos para el control de la contaminación, equipo para el desarrollo administrativo.

DESPACHO ADUANERO DE PASAJEROS

Pasajero es toda aquella persona que introduzca mercancías de comercio exterior a su llegada al país proveniente del extranjero, o al transitar de la franja o región fronteriza al resto del territorio nacional.

La Regla 3.2.3. de las Reglas Generales de Comercio Exterior establece cuáles son las mercancías que integran el equipaje de pasajeros en los viajes internacionales, ya sean residentes en el país o en el extranjero; así como la franquicia que se tiene, para poder ingresar mercancías distintas a las que integran su equipaje de conformidad a lo siguiente: Cuando el pasajero ingrese por vía terrestre (\$300 dólares americanos), cuando el pasajero ingrese por vía aérea o marítima (\$500 dólares americanos). El pasajero se encuentra obligado a presentar la “Declaración de Aduana para Pasajeros provenientes del extranjero”, si lleva consigo mercancías que excedan la franquicia, teniendo opción de llevar a cabo el despacho aduanero de dos maneras: pagando a través de la Boleta Aduanal una tasa global del 19% siempre que el valor de las mercancías, excluyendo la franquicia y equipaje de pasajero, no exceda de \$3,000 dólares americanos, que se cuente con la documentación comprobatoria del valor comercial de las mercancías, que no estén sujetas al cumplimiento de regulaciones y restricciones no arancelarias, y que no se trate de mercancías de difícil identificación; y por conducto de

Agente Aduanal a través de la presentación de un Pedimento Simplificado.

DESPACHO ADUANERO EN IMPORTACIÓN TEMPORAL

De acuerdo al artículo 106 y 108 de la Ley Aduanera, las importaciones temporales pueden ser de dos tipos: a) para retornar al extranjero en el mismo estado, y b) para elaboración, transformación o reparación en programas de maquila o de exportación.

Si bien el régimen aduanero contempla que en la importación temporal no se pagarán los impuestos al comercio exterior, pero deben de cumplirse las regulaciones y restricciones no arancelarias, también lo es cierto que no todas las mercancías están sujetas a esta condición, ya que existe un listado de plazos para retornar las mercancías al extranjero en su mismo estado (un mes, seis meses, un año, diez años, o por la condición de la estancia), así como los casos en que no se requiere los servicios de Agente Aduanal, ni siquiera la presentación del Pedimento como se da en los casos de las siguientes mercancías: remolques, semirremolques, plataformas, vehículos de las misiones diplomáticas, vehículos internados por mexicanos con residencia en el extranjero, casas rodantes, trámite que se puede llevar a cabo en los módulos de importación e internación temporal de vehículos.

Por su parte, las mercancías sujetas a importación temporal para elaboración, transformación o reparación en programas de maquila o de exportación, de acuerdo a los supuestos de temporalidad establecidos en el artículo 108 de la Ley Aduanera, se encuentran sujetos a cumplir lo que para ello disponen las reglas generales para el despacho aduanero a la importación o exportación.

IMPORTACIÓN O EXPORTACIÓN TEMPORAL AL AMPARO DEL CONVENIO ADUANERO SOBRE CUADERNOS ATA

El Decreto promulgatorio del Convenio Aduanero sobre Cuadernos ATA para la admisión temporal de mercancías y su Anexo, publicado en el Diario Oficial

de la Federación del día 05 de abril de 2001, establece la obligatoriedad para el Estado mexicano y sus autoridades la utilización de un Cuaderno ATA mediante el cual se podrá importar temporalmente mercancías destinadas a ser presentadas o utilizadas en una exposición, feria, congreso o manifestación similar, así como de muestras comerciales y material de publicidad, y el equipo profesional que se requiera para este fin.

Bajo esta modalidad, los importadores o exportadores de las mercancías no se sujetan al régimen general de importación o exportación, por lo que no requieren la transmisión de un pedimento aduanal, ni el empleo del Sistema Electrónico Aduanero "SEA", basta con la presentación ante la autoridad aduanera del documento denominado "Cuaderno ATA" para poder llevar a cabo la entrada al territorio nacional o salida del mismo; no obstante a ello, siempre están sujetos a revisión tanto las mercancías, como el cuaderno, por parte de la autoridad y, en caso de encontrar algún error o discrepancia, se sujeta la mercancía a las infracciones establecidas en la Ley Aduanera.

DESPACHO ADUANERO DE MERCANCÍA TRANSPORTADA POR EMPRESAS DE MENSAJERÍA Y PAQUETERÍA INTERNACIONAL

Las personas morales residentes en el país, cuya actividad principal sea la prestación permanente al público de servicios de transporte internacional expreso a destinatarios y remitentes de documentos y de mercancías en territorio nacional, podrán llevar a cabo el despacho aduanero de mercancías y documentos a través de un Pedimento Simplificado que ampare el total de las mercancías transportadas, siempre y cuando el valor de las mismas no exceda la cantidad de \$3,000 dólares americanos. Así mismo podrán llevar a cabo la importación de mercancías a través de Pedimento, utilizando una fracción genérica de acuerdo a lo siguiente: 9901.00.01 Piezas, 9901.00.02 Kilos, 9901.00.05 Litros, y 9902.00.01 Exportación, siempre que el valor de las mercancías no exceda de \$1,000 dólares americanos, no sean mercancías de difícil identificación que requieran de análisis físico o químico para conocer su composición, no se encuentren sujetas al cumplimiento de

regulaciones y restricciones no arancelarias, ni sean mercancías prohibidas.

DESPACHO ADUANERO POR LA VÍA POSTAL

La Ley Aduanera establece que las mercancías que ingresen al territorio nacional o que se pretendan extraer del mismo por vía postal, quedarán confinadas al Servicio Postal Mexicano "SEPO-MEX", pero siempre bajo la vigilancia y control de la autoridad aduanera.

Por su parte la regla 7ª de las complementarias de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y Exportación establece que las piezas postales obliteradas no se consideran como mercancías y, en consecuencia, no se gravará la importación de ellos. Por lo que respecta a los efectos importados por vía postal, sólo podrán ingresar mercancías cuyo valor en aduana sea igual o menor a 300 dólares americanos, se trate de bienes de consumo personal (que no puedan ser objeto de comercialización), no se encuentren sujetas al cumplimiento de Regulaciones y Restricciones no arancelarias, no sean mercancías de difícil identificación o tengan el carácter de prohibidas por los acuerdos internacionales en materia postal. El Servicio Postal Mexicano llevará a cabo su trámite especial y entregará en el domicilio del destinatario la correspondencia o efectos personales confinados a este servicio.

DESPACHO ADUANERO SIMPLIFICADO

Las personas físicas que tributen en los términos del Título IV (De las Personas Físicas), Capítulo II (De los Ingresos por Actividades Empresariales y Profesionales), Sección III (De los ingresos por la enajenación de bienes o la prestación de servicios a través de Internet mediante plataformas tecnológicas, aplicaciones informáticas y similares), de la Ley del Impuesto Sobre la Renta podrán optar por efectuar la importación de mercancías cuyo valor no exceda de \$3,000 dólares americanos, mediante un Pedimento Simplificado. A través de este Pedimento se efectúa el despacho aduanero de mercancías utilizando una fracción genérica 9901.00.01 para declarar Piezas y 990100.02 para declarar Kilogramos, pagando una tasa global del 16% de impuestos al comercio exterior, con el único inconveniente que las mercancías

sujetas al cumplimiento de las Regulaciones y Restricciones no arancelarias distintas a las Normas Oficiales Mexicanas, no pueden importarse bajo este esquema.

Todo lo anterior señala la parte fundamental que debemos conocer con respecto al Despacho aduanero de las mercancías, mismas que al describirse como el conjunto de actos y formalidades que deben llevarse en la aduana por parte de la autoridad y los interesados en introducir o extraer mercancías del territorio nacional, resulta obligado profundizar a detalle en qué consisten estos actos y formalidades que deben de cumplirse para llevar a cabo una correcta importación o exportación de mercancías.

Te invito a seguir conociendo más sobre estos temas de interés y, en caso de querer despejar tus dudas, estamos a tus órdenes en la página de internet www.dacis.com.mx o en los teléfonos 55-66-50-64-54 y 55-53-41-40-4.





GRUPO DACIS



Oficinas:

Ciudad de México
 AICM
 Lázaro Cárdenas
 Manzanillo
 Nuevo Laredo
 Veracruz
 Tijuana
 Colombia
 Ciudad Juárez
 China
 España



Patentes:

1717
 1748
 3751
 3439



El comercio exterior necesita soluciones integrales, disponibles en cualquier momento. En **GRUPO DACIS** lo sabemos, y por esa razón estamos comprometidos a atender tus necesidades.

Proporcionamos soluciones para **importar y exportar** tu mercancía, nuestro objetivo principal es optimizar tus procesos y ahorrar recursos, por ello te ofrecemos un sistema integral de logística, almacenamiento y despacho aduanal.

 www.dacis.com.mx

contacto@dacis.mx
(55) 5341 4041 | (55) 6650 6454

Begonias #18, Col Clavería, Alcaldía Azcapotzalco,
 CDMX C.P. 02080.